



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

1.15 BOLARDOS

1.15.1 Definición. Los bolardos son elementos que protegen al peatón al definir, configurar y Ordenar las áreas de circulación en la ciudad. Los bolardos demarcan espacios, indican sentidos y precisan los accesos vehiculares a edificaciones. Los bolardos se clasifican de acuerdo a su uso en tres categorías:

- **Bolardo bajo.** buscan proteger al peatón de vehículo
- **Bolardo mediano o banca.** Define áreas y protege al peatón; puede servir como un elemento de descanso
- **Bolardo alto.** Protege y ornamenta espacios. Sirve como iluminación baja de áreas públicas

1.15.2 Normas. Los bolardos que se instalen en el espacio público, deberán cumplir con las siguientes normas:

- Deberán localizarse a cuarenta (40) cms aproximadamente del borde del sardinel en los tramos viales y esquinas, evitando la apropiación de las franjas de circulación peatonales por parte del vehículo
- En los casos de cruces peatonales, los bolardos se ubicarán próximos a las cebras
- Su diseño deberá ser cuidadoso y su fabricación en materiales que garanticen la máxima durabilidad y resistencia a los impactos

1.15.3 Dimensiones.

Bolardo bajo	Bolardo medio	Bolardo alto
Altura: 0.30 mts	0.50 mts	0.65 mts
Ancho: 1.25 mts	0.50 mts	0.50mts

1.15.4 Modelos de bolardos.

Los modelos que se observan en el anexo gráfico son los autorizados a instalarse en la ciudad. Cualquier otro tipo de modelo deberá ser sometido a evaluación para su estudio y aprobación de ser viable la propuesta.

1.15.5 Sitios de instalación de bolardos.

Se permitirá la instalación de bolardos en los siguientes sitios.

- Avenida libertadores
- Avenida Bogotá
- Diagonal Santander
- Avenida Gran Colombia
- Avenida Cero
- Autopista Atalaya y en especial en el Paseo Rojo y Negro
- En predios destinados para uso institucional
- En la línea de separación de andenes y antejardines, cuando estos últimos sirvan como áreas de estacionamiento.
- En sitios donde se demande su uso, previa comprobación por parte de Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

1.15.6 Observaciones.

- La localización de bolardos debe responder a un plan general de amoblamiento y dotación en cada eje vial de la ciudad relacionado para su instalación.
- Los bolardos no podrán incorporar anuncios o avisos utilizados como modelo de difusión de fines comerciales.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

1.16 PARADEROS

1.16.1 Definición. Los paraderos son elementos que sirven de protección a los peatones en el momento en que espera servicio público de transporte público de pasajeros.

El paradero fijo se constituye como un ordenador del sistema de transporte, toda vez que propicia el uso eficiente del espacio vial, Generando además disciplina en el uso del mismo.

1.16.2 Normas. Los paraderos que se instalen en el espacio público, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Debe ser un elemento móvil que pueda ser retirado eventualmente o una estructura fija que eventualmente puede ser móvil.
- El paradero también es un medio de información y orientación sobre rutas e intersecciones posibles; debe transmitir su exacta ubicación dentro del sistema de transporte general
- El paradero debe proteger a los usuarios del transporte de las inclemencias del clima: sol, lluvia y en menor escala de vientos
- La estructura del paradero debe ser lo más transparente posible, de manera tal que no se torne en una barrera arquitectónica en el espacio público.
- Debe estar provisto de bancas para posibilitar la cómoda espera de aquellos usuarios desvalidos: niños, ancianos, enfermos, entre otros

1.16.3 Elementos complementarios de paraderos. El paradero puede complementarse con el siguiente mobiliario:

- Teléfonos públicos
- Canecas
- Luminarias
- Reloj
- Bancas
- Buzón
- Carteleras informativas
- Jardineras

1.16.4 Observaciones.

La localización de paraderos debe responder a requerimientos específicos de amoblamiento y dotación en cada sector de la ciudad.

1.16.5 Recomendaciones.

Cuando se instalen paraderos en el espacio público, deberán cumplir entre otras, las siguientes condiciones:

- Pueden estar localizados en andenes, parques y zonas verdes
- Debe estar compuesto de un cubierta y elementos estructurales que lo sostengan
- Su diseño deberá ser cuidadoso y su fabricación en materiales que garanticen la máxima durabilidad y resistencia a los impactos, debe ser lo más transparente posible de manera tal que no se torne en barrera arquitectónica
- Debe proteger de las inclemencias del clima; sol y lluvia
- El andén donde se va a ubicar debe tener el tamaño necesario para que quede 1.50 metros a cada lado del paradero, medidos a partir de la proyección de la cubierta, con excepción de los andenes de la zona central y ejes múltiples donde podrán en planta ocupar hasta el 30% de ancho del andén y su cubierta podrá cubrir los 2/3 partes del mismo. En estos casos no se podrán ubicar parasoles adosados



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

a las fachadas de los establecimientos frente donde se ubiquen paraderos en la zona central; a no ser que estos no cubran el área del andén.

- Sus dimensiones máximas serán de cinco (5,00) metros de largo por dos (2,00) metros de ancho.
- La altura no será menor de 2.30 metros ni mayor de 2.60 metros.
- Los paraderos no podrán tener casetas o espacios para ventas de comestibles, periódicos, flores, o cualquier clase de mercancía, excepto en los terminales de los barrios de los andenes de la zona central y en los ejes múltiples donde la Alcaldía autorice su instalación dada la necesidad del servicio.
- El paradero debe estar provisto de luz artificial.

1.16.6 Modelo de paraderos.

Los modelos de paraderos deberán ajustarse a los requerimientos antes descritos, los cuales deben contar con la autorización respectiva antes de su instalación, cualquier otro tipo de modelo deberá ser sometido a evaluación por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el cual podrá efectuar las sugerencias del caso.

Ninguna empresa privada o pública podrá situar paraderos y/o casetas de ningún tipo en la ciudad, sin previo concepto y aprobación por parte de Planeación Municipal.

1.16.7 Recomendaciones para instalación de semáforos.

- Se debe partir de un estudio de flujos de vehículos y peatones, previamente aprobado por la Autoridad de Tránsito del municipio.
- Se debe mantener siempre el conjunto de semáforos vehicular y el peatonal.
- Todas las vías clasificadas como vías principales deben en sus cruces de importancia prever el semáforo vehicular y el peatonal.
- Se deben tener en cuenta las disposiciones nacionales e internacionales en su diseño y localización.
- La localización del semáforo debe responder al cruce vehicular y peatonal.
- El semáforo debe estar después de la cebrada peatonal en todo caso su ubicación responderá al lugar que mejor sea visualizado por el vehículo y el peatón; soportado por el concepto de la autoridad competente en el manejo del tránsito en el municipio.

1.16.8 Dimensiones. El diseño y localización de semáforos, debe ser sometido a la aprobación por la entidad que vigile el ordenamiento vehicular del Municipio, el cual debe enviar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los modelos adoptados, los cuales serán susceptibles de cambios en su localización o modificaciones en su diseño, si se estima conveniente.

1.17 TOPELLANTAS

1.17.1 Definición. Los topellantas son elementos que sirven de barrera para limitar el movimiento del vehículo. Deberán cumplir con las siguientes normas:

1.17.2 Ubicación. Podrán estar ubicados en zonas destinadas como bahías de estacionamiento, antejardines y en general en perfiles viales donde se autorice el parqueo temporal de vehículos.

1.17.3 Recomendaciones. El material de los topellantas deberá garantizar la estabilidad del elemento, así como su exposición a los impactos del vehículo y la intemperie.

1.17.4 Dimensiones. Las siguientes serán las dimensiones exigidas para la instalación de estos elementos:

- Altura: Quince (15) cms. medidos a partir del nivel del suelo



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- Longitud mínima por cada estacionamiento: dos (2.00) metros
- Espesor máximo: veinte (20) cms

ELEMENTOS DE AMBIENTACIÓN

Definición. Estos se encuentran constituidos por: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.

Normas sobre instalación de elementos de ambientación

1.18 LUMINARIAS PEATONALES Y LUMINARIAS VEHICULARES

1.18.1 Definición. Las luminarias son elementos que proporcionan la visibilidad nocturna adecuada para facilitar el desarrollo de las actividades tanto peatonales como vehiculares, mejorando las condiciones de seguridad ciudadana. Además son elementos potenciales de ambientación que enriquecen la estructura y estética del paisaje urbano. El poste debe diseñarse como un elemento permanente del espacio público, explotando su capacidad para ordenar el paisaje urbano con su localización y diseño.

Los tipos de luminarias son los siguientes:

- Poste o mástil central. Se usa para nodos de alta concentración de ciudadanía (por ejemplo, estadios) o intersecciones viales importantes (puentes vehiculares). La altura del poste supera los 15 metros y la distancia entre poste y poste oscila entre 30-33 m.
- Poste central doble. Se localiza en los separadores centrales de vías, la altura del poste oscila alrededor de los 10 a 12 m.; la distancia entre poste y poste es de 30 a 33 m.
- Poste lateral. Se localiza en el andén de una vía; su altura oscila entre los 10 - 12 m, la distancia entre postes es de 30 m- aproximadamente.
- Luminaria unilateral o central. Se usa en la iluminación de vías peatonales, plazas, plazoletas y parques
- Aplique. Adosada a las fachadas de las edificaciones es aconsejable para vías estrechas como el caso de las vías peatonales de las zonas residenciales con densidad alta, a fin de evitar aparición de postes. La altura de la luminaria oscila alrededor de los 5 m. Y la distancia entre una y otra es de 7 m. Aproximadamente
- Lámpara suspendida central. Se usa en circunstancias similares a las descritas en el numeral anterior. La altura mínima de la luminaria es de 2,5 m., para interiores y de 4,50 m. Para calles interiores; la distancia entre luminaria y luminaria es variable
- Luminarias en machón o en bolardo: El uso de luminarias en machón es recomendable como ornamentación sobre muros de cerramiento, evitando así la aparición de fachadas largas y oscuras sobre el espacio público. La luminaria en bolardo se usa como definidor de espacios de circulación, para la iluminación de los mismos, para la delimitación de espacios reducidos; debido a su escasa altura, no se recomienda para iluminar espacios públicos amplios.

1.18.2 Parámetros de diseño. La altura de la luminaria, la distancia entre una y otra y en general, su disposición adecuada en el espacio público es función de los siguientes factores.

- Tipo de foco utilizado en función de requerimientos técnicos y estéticos
- Presencia de arborización, tipo follaje y porte del mismo
- Presencia de mobiliario urbano y comportamiento de sus superficies ante la luz: reflexión, transparencia, creación de sombras
- Características del entorno construido
- Las intenciones a nivel de la estética y la contaminación del paisaje urbano



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

1.18.3 Observaciones. Las dimensiones enunciadas deben tomarse como pautas indicativas que no deben asumirse literalmente, pues cada lugar de la ciudad es un ámbito con características muy particulares, no compatible con soluciones estandarizadas.

1.19 PROTECTORES DE ÁRBOLES

1.19.1 Definición. El protector de árbol es un elemento que vela por el correcto y normal crecimiento de un árbol joven, evitando su maltrato.

El protector de árbol puede ser fabricado en varios materiales: varilla, platina, tubo, madera o algún otro material que garantice la debida protección y mantenimiento del árbol.

Como componente del mobiliario urbano, su diseño debe ser estético, en coherencia con los demás componentes.

El protector en términos debe ser una estructura transparente, permitiendo visual al interior del árbol. De ninguna manera se autorizan protectores que impidan el disfrute de la especie en crecimiento.

1.19.2 Dimensiones.

Altura: Mínimo 0.40 mts
Máximo 1.00 mts
Ancho: Mínimo 0.60 mts
Mínimo 0.80 mts

1.19.3 Prohibiciones. Los protectores de árboles, no pueden ser utilizados como exhibidores de mercancía de ventas ambulantes, ni contar con elementos que generen inseguridad a los peatones.

1.19.4 Observaciones. Los protectores de árboles podrán incorporar anuncios o avisos utilizados como modelo de difusión de fines institucionales, cívicos o culturales.

1.20 REJILLAS DE ÁRBOLES

1.20.1 Definición. La rejilla es un elemento de protección y aseo que protege y mantiene los alrededores del tronco del árbol y garantiza la continuidad en las zonas de circulación peatonal.

La rejilla debe situarse en las zonas duras en las cuales se presenta arborización de mediano y gran porte, cuando se prevean materas a ras de piso o elevadas.

Las rejillas pueden ser de hierro colado, concreto u otro material que ofrezca la debida resistencia y durabilidad.

1.20.2 Dimensiones.

Radio: Mínimo: 0,80 mts. Máximo: 1,20 mts.

El diseño de la rejilla debe ser integral en su anclaje y funcionamiento con el protector del árbol.

1.20.3 Observaciones

Radio: En los anexos gráficos se muestran los modelos de rejillas de árboles a adoptar en el Municipio; cualquier otro modelo que quiera situarse en la ciudad deberá ser presentado ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para su estudio y aprobación de ser viable.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

1.21 COMPONENTE SILVICOLA Y ORNAMENTAL SEGÚN EL ESPACIO A UTILIZAR.

1.21.1 Sitios de siembra.

Andenes:

Paraguas Japonés, Veraneras, Ixoras, Guayaba, Lluvia De Oro, Mirto, Palma Abanico, Palma Arecapalme, Palma Cola De Pescado, Palma Del Viajero, Palma Fénix, Palma Fúnebre, Palma Yuca, Palo Santo, Alejandría, Astromelia Blanca, Azucena Blanco, Carbonero Blanco, Carbonero Rojo, Cayeno, Cheflera, Chirlobirlo, Clavelino, Coralitos, Crotón, Gardenia.

Parques:

Paraguas Japonés, Pino Libro, Pomarrosa, Retamo Calentano, Roble Amarillo, Samán, Tamarindo, Totumo, Tamarindo, Totumo, Tulipán, Hobo Amarillo, Igua Amarillo, Ixoras, Limón Ornamental, Lluvia De Oro, Mamon, Mango, Marañón, Matarraton, Mirto, Musaenda, Nispero, Oiti, Palma Abanico, Palma Areca, Palma Cola De Pescado, Palma Del Viajero, Palma Fénix, Palmae, Palma Fúnebre, Palma Paraíso, Palma Real, Palma Yuca, Palo Santo, Papayuelo, Acacia Amarilla, Acacia Forrajera, Acacia Roja, Acacia Rosada, Alejandría, Almendrón, Astromelia Blanca, Azuceno Blanco, Bambú, Carbonero Blanco, Carbonero Rojo, Casco De Vaca, Cayeno, Cedro Caoba, Cedro Rosado, Ceiba, Ceibo Dominicó, Cheflera, Chiminango, Chirlobirlo, Clavelino, Cobalongo, Coralitos, Crotón, Cují, Ficus, Gardenia, Granada.

Separadores:

Paraguas Japonés, Pomarrosa, Tamarindo, Totumo, Veraneras, Guayaba, Hobo Amarillo, Ixoras, Limón Ornamental, Lluvia De Oro, Cesalpiniaceae, Mamon, Mango, Mirto, Musaenda, Paraíso, Palma Yuca, Papayuelo, Acacia Amarilla, Acacia Forrajera, Acacia Roja, Acacia Rosada, Alejandría, Almendrón, Astromelia Blanca, Azuceno Blanco, Bambú, Carbonero Blanco, Carbonero Rojo, Casco De Vaca, Cayeno, Cedro Caoba, Cedro Rosado, Cheflera, Chiminango, Chirlobirlo, Clavelino, Cobalongo, Coralitos, Crotón, Cují, Ficus Variegado, Gardenia, Granada, Grosella.

Anillo vial:

Samán, Tamarindo, Totumo, Tulipán Africano, Urapo, Guadua, Gualanday, Guasimo Negro, Guayacán Flor Amarillo, Guayaba, Hobo Amarillo, Igua Amarillo, Ixoras, Limón Ornamental, Lluvia De Oro, Mamon, Mango, Marañón, Matarraton, Mirto, Musaenda, Nispero, Oiti, Palma Abanico, Areca, Palma Cola De Pescado, Palma De Viajero, Palma Fénix, Palma Fúnebre, Palma Paraíso, Palma Real, Palma Yuca, Palo Santo, Papayuelo, Acacia Amarilla, Acacia Forrajera, Acacia Roja, Acacia Rosada, Alejandra, Almendrón, Astromelia Blanca, Azuceno Blanco, Bambú, Carbonero Blanco, Carbonero Rojo, Casco De Vaca, Cayenon, Cedro Caoba, Cedro Rosado, Ceiba, Ceibo Dominicó, Cheflera, Chiminango, Chirlobirlo, Clavelino, Cobalongo, Coralitos, Crotón, Cují, Ficus, Ficus, Ficus Variegado, Gardenia, Granada, Grosella.

1.21 MATERAS

1.21.1 Definición. Las materas o jardineras son elementos en los cuales se albergan especies naturales de mediana proporción.

1.21.2 Localización. Se permitirá la instalación de materas en los siguientes sitios:

- Parques, plazas, zonas verdes y separadores viales
- En andenes de vías internas de la ciudad, siempre y cuando el ancho mínimo del andén sea de 2,00 metros



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- En vías principales, siempre y cuando el ancho del andén mínimo sea de 2,50 metros
- En los antejardines de todos los sectores de la ciudad
- En los paraderos como parte integral del diseño

1.21.3 Dimensiones.

- Ancho para materas en andenes 0,40 mts. Hasta el 30% del ancho del andén destinado para zona verde.
- Ancho para separadores viales será variable de acuerdo a la necesidad de diseño
- Ancho para plazas, parques y zonas verdes no inferior a 1 metro

Alturas

- En andenes la altura máxima será de cuarenta (40) cms.
- En separadores de ejes viales será de treinta (30) cms.
- En parques, plazas y zonas verdes la altura será la resultante de las condiciones del diseño arquitectónico, dichos elementos podrán contemplar la posibilidad de involucrar bancas, fuentes y esculturas como parte integral de los mismos.
- En antejardines las materas al igual que en parques y zonas verdes la altura corresponderá a la respuesta del diseño arquitectónico, en todo caso las materas no podrán tener altura superior a muro de su cerramiento. En los antejardines donde no se permita cerramiento la altura máxima de estas será de cuarenta (40) centímetros.

1.21.4 Recomendaciones. Se permitirá la instalación de materas, siempre y cuando:

- Estén retiradas de las rampas de acceso de personas con diversidad funcional
- Conserven distancia mínima desde las esquinas de diez (10) mts.

1.21.5 Prohibiciones. Se prohíbe la instalación de materas que generen continuidad total o parcial en antejardines de predios que se ubiquen en ejes viales donde no esté permitido el cerramiento de los mismos.

1.22 BANCAS

1.22.1 Definición. La banca es un elemento de equipamiento del espacio público usado para sentarse, descansar, contemplar, recrearse u otra actividad a fin.

Se permite la localización de bancas en las vías peatonales, zonas verdes, plazas, plazoletas y lugares que se beneficien o exijan la presencia de este elemento.

1.22.2 Recomendaciones. Se permitirá la instalación de materas, siempre y cuando:

- Las bancas en zonas de descanso como parques y áreas recreacionales, deberán estar diseñadas para soportar el peso por persona sin que esta se afecte.
- Deberán tener una forma estética y apropiada a su función.
- No tener bordes filosos
- Deben estar construidas en materiales perdurables, además de permitir la rápida evacuación del agua, el asiento no debe retener el agua lluvia.
- Deben estar aisladas como mínimo una distancia de 0,60 metros de las áreas de circulación peatonal y vehicular.

1.22.3 Dimensiones.

Mínimo Máximo



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Ancho	0,30 mts.	0,60 mts.
Altura	0,40 mts.	0,45 mts.
Longitud	0,40 mts.	1,50 mts.

En parques, plazas, vías peatonales; las bancas podrán formar parte integral de materas o jardineras y su longitud responderá al diseño arquitectónico planteado.

1.22.4 Observaciones.

- El diseño deberá ser presentado ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para su estudio y aprobación de ser viable.
- Cuando se diseñen bancas para el uso de minusválidos debe preverse que la misma posea brazos, espaldar y asiento.
- Cuando se ubiquen bancas en zonas verdes de andenes deberá aislarse como mínimo a una distancia de 0,60 cms. De la calzada vehicular y estas podrán ser parte integral de paraderos.
- En las bancas no podrá ubicarse publicidad o avisos.

1.23 RELOJES

1.23.1 Definición. El reloj es un elemento informativo de equipamiento del espacio público, que puede situarse o aparecer en calles, plazas, plazoletas y edificios públicos, de especial significación en la ciudad.

1.23.2 Recomendaciones Cuando se instalen relojes en el espacio público, deberán Cumplir entre otras con las siguientes recomendaciones:

- Deberán localizarse en lugares de fácil visualización y sin obstaculizar la circulación o visibilidad de vehículos y peatones.
- Con excepción del parque de Santander se permitirá la colocación de relojes en parques, vías peatonales, zonas verdes y separadores de vías, siempre y cuando no sobresalgan a la calzada vehicular.
- Podrán estar ubicados adosados a las fachadas con el consentimiento del propietario del inmueble
- Podrán formar parte integral de paraderos de transporte colectivo
- La altura mínima libre del borde inferior será de 2,10 metros
- Pueden tener incorporado un aviso publicitario no mayor al 30% del área total del elemento
- Su localización debe responder a las necesidades de amoblamiento y dotación de cada sector.

1.23.3 Observaciones. Los relojes digitales podrán anunciar mensajes en pantalla los cuales serán de carácter institucional, cívico o cultural, así mismo se permitirá la incorporación de anuncios comerciales siempre y cuando la publicidad anunciada se encuentre aprobada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

1.24 PÉRGOLAS

1.24.1 Definición. La pérgola es un entramado de estructuras verticales y horizontales a manera de columnas y viguetas que forman parte del equipamiento del espacio público y estas podrán ser cubiertas de plantas, flores o enredaderas, generando una galería, un límite o definiendo un espacio para la circulación, la apreciación o la permanencia temporal en el sitio.

1.24.2 Observaciones:

- Las pérgolas son elementos que a su vez son útiles para la protección solar, pues crean sombra o penumbras en calles, senderos u otros espacios públicos abiertos.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- Estos elementos podrán aparecer en zonas verdes de actividad pasiva, destinadas al disfrute del ambiente.
- Deberán contar con apoyos que garanticen estabilidad de la estructura diseñada.
- El ambiente donde aparezcan pérgolas podrá estar complementado con bancas, luminarias públicas, entre otros elementos integrales del amoblamiento urbano.
- Se permitirá su instalación en áreas comunales donde su diseño aporte valor arquitectónico al entorno en espacios públicos como vías peatonales, plazas, parques, malecones y zonas verdes con excepción de las zonas verdes de andenes.
- Las pérgolas podrán construirse en metal, concreto o madera; el diseño y el acabado debe ser estético.

1.24.3 Recomendaciones. Las pérgolas no pueden incorporar anuncios o avisos utilizados como modelo de difusión de fines comerciales o políticos.

1.25 PARASOLES

1.25.1 Definición. Los parasoles son elementos diseñados para proteger las fachadas de los inmuebles de las inclemencias del clima (sol, lluvia, viento).

1.25.2 Observaciones. Los parasoles que se instalen deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser de material liviano como tela, acrílico o plástico.
- Altura libre mínima desde el nivel del andén será de 2,20 metros.
- Se permitirá su instalación sobre los antejardines que dan frente a establecimientos comerciales como cafeterías, fuentes de soda, restaurantes, café bar o similares, y estos requieran utilizar el espacio como terraza para ubicar mesas y sillas a fin de poder ofrecer el consumo de los productos que comercializan.
- Se podrán colocar parasoles en antejardines de establecimientos en general con la finalidad de brindar protección de las inclemencias del clima. En ningún caso se permitirá el desarrollo de actividades en el área cubierta con parasoles, con excepción de cafeterías, fuentes de soda, restaurantes, café-bar o similares, en donde se usaran como terrazas.
- Sólo se permitirá ubicar parasoles frente a las fachadas de los establecimientos comerciales o industriales ubicados en primer piso, sin que su altura afecte la fachada del segundo piso o superiores, si se trata de edificaciones en altura para instalar parasoles en segundos pisos o superiores requerirá de autorización de la administración ciñéndose al cumplimiento del reglamento de propiedad horizontal del inmueble.
- Si el parasol se instala en un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal el propietario del elemento deberá conocer el reglamento de propiedad horizontal en cuanto a los señalamientos en torno al tema y dar cumplimiento. Teniendo en cuenta que tanto fachadas como antejardines en este tipo de inmuebles son bienes de propiedad común, si se conoce que el propietario del elemento incumplió las normas de dicho reglamento, no se otorgará permiso para su instalación o el permiso expedido quedará sin vigencia, sin obligación de indemnizar por parte del municipio al titular del permiso y se reportará a la autoridad policiva pertinente a fin de que sean aplicadas las sanciones de Ley.
- Cuando el establecimiento que ubique el parasol se localice en un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, para la instalación de ellos se deberá tener especial cuidado con la estructura principal de la edificación evitando su deterioro por causa del elemento.
- Los parasoles ubicados en zonas centrales deberán fijarse a las fachadas con pie de amigos metálicos anclados al muro de fachada para evitar obstruir el libre tránsito y para garantizar su estabilidad.
- Los parasoles ubicados sobre antejardines podrán estar fijos al piso sin sobresalir al área del andén, de igual manera los parasoles tipo sombrilla se anclarán al piso cubriendo sólo el área de antejardín.
- Los parasoles ubicados en vías peatonales, parques y plazas serán fijados al piso; la localización de estos elementos no debe impedir el fácil desplazamiento del peatón a través de circulaciones claras.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- Se permitirá dibujar el nombre del establecimiento en la cubierta del parasol y en los costados laterales dos avisos promocionales como máximo. Así mismos en los parasoles utilizados como cubrimiento de antejardines se permitirá ubicar un aviso sobre el parasol cumpliendo con las normas señaladas en el presente documento.
- Se permitirá su instalación sobre los parques, plazas, plazoletas y vías peatonales. cuando se tramite y apruebe el respectivo convenio de administración del espacio público para permitir la explotación económica del mobiliario y generar los recursos necesarios para mantener el área pública en la cual se ubican. En este caso los parasoles serán empleados para cubrir zonas de terrazas para la ubicación de sillas y mesas de restaurantes, fuentes de soda o cafeterías, los lugares ocupados con este tipo de parasoles serán los demarcados en los Mapa aprobados del respectivo convenio en los que se establecerá el área exacta a intervenir dentro de las zonas para evitar la invasión del espacio y la contaminación del mismo; estos parasoles tendrán autorización anual o por tiempo inferior teniendo en cuenta la duración del convenio de Administración.
- Se permitirá su instalación sobre los parques, plazas, plazoletas y vías peatonales, para eventos temporales como ferias, mercados de pulgas, bazares, eventos de promoción comercial de marcas o nombres de empresas, eventos sociales, deportivos, recreativos, educativos, culturales y cívicos, de manera temporal sin exceder el tiempo de permanencia por más de quince (15) días.
- Cuando con la longitud del parasol se ocupe la fachada contigua de inmuebles o antejardines vecinos al predio en el cual se ubican, deberá presentar autorización del propietario del lugar ocupado para fijarlo.
- En caso de daños a terceros el propietario del parasol asumirá las responsabilidades a nivel civil y penal.
- El propietario del parasol deberá responsabilizarse de la limpieza, mantenimiento, del buen estado del elemento a fin evitar el deterioro del mismo por el desgaste debido al tiempo de instalación que genere una mala apariencia estética o deterioro en la estructura del elemento, en caso de presentarse esta condición no le será concedido permiso y se solicitará el mantenimiento o remoción del elemento.
- La liquidación de los parasoles se realizará tomando en cuenta la factura de compra y cuando esta no se allegue se tomarán como referencia de valor los precios del mercado y su permiso será expedido por un (01) año renovándose al vencimiento.

1.25.3 Prohibiciones. No se permitirá la instalación de parasoles en los siguientes sitios:

- Andenes de la zona central con anchos inferiores a 1.00 metro
- Sobre las calzadas de vías públicas, con excepción de las vías peatonales.
- Parque Santander.
- Queda terminantemente prohibido la utilización de apoyos metálicos, alambre u otro material para sostener parasoles o tensores instalados desde el andén.
- Queda terminantemente prohibido los parasoles elaborados en lámina metálica, lamina ondulada de acrílico o plástico, pizarra, zinc, madera, asbesto, cemento, o similares.
- No se permitirá el uso de la estructura del parasol como soporte de mercancías.

Nota: Los diseños de los elementos que se instalen en la zona central deberán guardar armonía, en procura de contribuir con la política de renovación urbana que se implemente en el Municipio.

1.26 MONUMENTOS Y ESCULTURAS

1.26.1 Definición. Los monumentos y esculturas son elementos conmemorativos estructuras visualmente enriquecedoras del paisaje urbano, las cuales forman parte del equipamiento del espacio público.

1.26.2 Observaciones.

- Todo monumento o escultura debe diseñarse articulado al contexto del espacio público en el cual se ubica, definiendo conjuntamente la dotación de los elementos que lo acompañan y la adecuación de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

espacio público; a fin de evitar su localización de forma aislada al entorno. La aprobación y construcción de los elementos debe darse de manera simultánea.

- En el marco de la Ley 397 de 1997 y con el fin de fomentar el patrimonio cultural, los desarrollos urbanísticos, proyectos comerciales, industriales, institucionales y de servicios que apruebe la Curaduría Urbana, deberán en adelante instalar obras de arte como atractivo estético y cultural para el goce ciudadano; será requisito indispensable que la obra sea instalada en áreas públicas o comunales que permitan su disfrute visual a la comunidad en general.

1.26.3 Localización.

- Para proceder a la localización, se deben establecer condiciones de acuerdo con su calidad, magnitud e importancia según el lugar específico, a fin de recuperar espacios deteriorados o sin interés público.
- Los diseños, localización, escala, material, textura y contraste, deberán ser presentados ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para su aprobación y si se considera necesario se podrán hacer sugerencias para cambios y modificaciones que se estimen convenientes, siempre en beneficio del espacio público.

1.26.4 Prohibiciones. Los monumentos, esculturas y en general las obras de arte no podrán incorporar anuncios o avisos utilizados como modelo de difusión de fines comerciales, sólo podrán fijar el nombre del autor, el nombre de la escultura, el logotipo de la empresa patrocinante, ubicados en un lugar fuera del elemento a manera de placa.

1.27 MURALES

1.27.1 Definición. Se entiende por murales aquellas pinturas, dibujos, escritos que con técnica se diseñan en el espacio público o en muros de inmuebles que dan sobre áreas constitutivas de espacios públicos, ya sean de carácter artístico, institucional, educativa, cultural, deportivo, cívico o de servicios. Para diseñar murales se deben cumplir las siguientes normas:

1.27.2 Condiciones de generales para la instalación de murales contienen publicidad de naturaleza comercial

- Deberán ubicarse sobre muros de cerramiento en lotes vacíos o usados para estacionamientos o talleres así como sobre muros de fachada de predios de propiedad privada con visual al área de espacio público, contando con la autorización del propietario.
- Su tamaño en muros de predios de propiedad privada no debe ser mayor del 60% del área del muro a intervenir, dentro de este porcentaje deberá dejarse un 70% destinado a mensajes culturales, educativos, deportivos, cívicos o institucionales autorizado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y un 30% destinado a mensajes de tipo comercial.
- Tiempo de permanencia: seis (6) meses

1.27.3 Observaciones

- El uso de murales para publicitar mensajes de naturaleza comercial, se restringe debido a la contaminación visual que se genera con estos elementos de ambientación, colocando en riesgo la armonía del espacio público. Igualmente teniendo en cuenta que se encuentran permitido instalar publicidad comercial en otros elementos que forman parte del mobiliario urbano.
- Para la propaganda de carácter electoral se podrá regular la forma, características, lugares y condiciones de fijación de conformidad al contenido de Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, en los periodos de campaña dispuestos el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces. No se permitirá anunciar este tipo de mensaje alusivo fuere de los periodos de tiempo autorizados por la Autoridad competente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

1.27.4 Murales artísticos o institucionales

- Se entiende por murales artísticos o institucional los que con carácter decorativo y con motivos artísticos, o los que con mensajes de carácter institucional de entidades del estado se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento o en diferentes elementos del espacio público. A diferencia de los demás murales, estos no podrán incluir ningún tipo de publicidad, ni evocar marcas, productos o servicio privado alguno, el área del muro a intervenir.
- Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir en el mismo mural ni en murales diferentes, sin la aprobación del autor de la obra.
- Deberán contar con la aprobación de los propietarios de los predios en los que interviene la culata para la elaboración del mural
- El diseño de los murales debe responder a objetivos e carácter institucional, cultural y/o recreativo
- El contenido del diseño no debe atentar contra la integridad de la moral ciudadana
- No pueden contener ningún tipo de publicidad, solo el nombre del autor y la fecha de elaboración.
- El responsable de la instalación se debe hacerse cargo de su mantenimiento y/o remoción.
- Tiempo de Instalación: no tendrán limitación de tiempo de instalación.

ELEMENTOS DE RECREACIÓN

Estos se encuentran constituidos por juegos para adultos e infantiles.

1.28 Juegos infantiles

1.28.1 Definición. Las experiencias lúdicas son un complemento fundamental para el desarrollo de la personalidad del niño. La adaptación al entorno del infante se realiza sobre todo a través del juego.

Las zonas para jugar han de ofrecer variabilidad y diversificación, han de permitir que se satisfagan las necesidades de recreación de los niños; por tanto, se constituyen en elementos imprescindibles en la mayoría de las zonas recreativas.

1.28.2 Tipos de juegos infantiles.

Juegos de espacios.

- Juegos de habilidad motriz
- Actividad: trepar , jugar, mecerse y reconocimiento espacial
- Edad: de 4 a 14 años
- Materiales: Acero galvanizado, madera rolliza tratada y pulida

Juegos de Laberinto

- Actividad: caminar, correr, descubrir, observar, pintar
- Edad: todas
- Materiales: muros en ladrillo y pañete, tubos de concreto o gres y pisos de gravilla

Juegos Mecánicos y de Equilibrio.

- Actividad: balancearse, saltar, subir, bajar, dar vueltas
- Edad: 4 a 12 años
- Materiales: Acero galvanizado, madera

Juegos Recreativos con materiales reciclables.

- Actividad: crear, resolver espacios, balancearse, equilibrio
- Edad: Todas
- Materiales: llantas, barriles, tubos de gres o concreto, troncos, lazos de arena y estanques de agua

311



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

1.28.3 Requisitos de los juegos infantiles:

- Seguridad
- Asoleo suficiente para que no se empocen las área recreativas
- Resistentes al agua, sol, vientos
- En todo proyecto urbanístico y arquitectónico que se adelante en la ciudad se deberán diseñar la totalidad de las zonas de cesión, por tal motivo, el porcentaje correspondiente a las áreas recreativas deberá ser sometido a estudio ante la Curaduría Urbana con el fin de obtener la aprobación de los diseños de las áreas públicas, incluidos los detalles constructivos.

1.28.4 Observaciones

- Para instalación de juegos infantiles deberá tramitarse el respectivo permiso de instalación de mobiliario urbano y si los juegos instalados requieren de la provisión de servicios públicos para su funcionamiento deberá el interesado presentar el certificado de disponibilidad de servicios públicos y responsabilizarse de los costos que el suministro de estos acarreen así como del desmonte de los contadores respectivos en caso de que se venza el permiso expedido o se deje de ejercer la actividad. En razón a lo expuesto el titular del permiso deberá a más tardar en los siguientes 60 días de la expedición del permiso de ocupación de espacio público y de instalación de mobiliario urbano presentar el permiso de instalación de servicios públicos, de no acatarse la aquí dispuesto perderá la vigencia el permiso expedido y será reportado para que se apliquen las sanciones de Ley.

1.29 Juegos de adultos

1.29.1 Definición. El hombre en sus diferentes etapas siente la necesidad de recrearse realizando actividades de juego para simplemente obtener el pleno goce del espacio público, obteniendo de esto una función formativa en un medio natural. Es por esto que se genera el deporte para fomentar la recreación.

1.29.2 Clasificación. Entre los principales tipos de juegos para adultos se encuentran:

- Baloncesto
- Béisbol
- Ciclismo
- Fútbol
- Microfútbol
- Mini futbol
- Mini baloncesto
- Tenis de campo
- Voleibol
- Atletismo
- Patinaje
- Espacios para juegos de bolos, bolas criollas, rana, tejo (Condicionados)

1.29.3 Requisitos de los juegos para adultos.

- Seguridad
- Asoleo suficiente para que no se empocen las área recreativas
- Resistentes al agua, sol, vientos
- Los diseños de los juegos para adultos se sujetarán a las medidas reglamentarias para los principales tipos de juegos, adoptadas por los entes competentes.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

• En todo proyecto urbanístico y arquitectónico que se adelante en la ciudad se deberán diseñar la totalidad de las zonas de cesión, por tal motivo, el porcentaje correspondiente a las áreas recreativas deberá ser sometido a estudio ante la Curaduría Urbana con el fin de obtener la aprobación de los diseños de las áreas públicas, incluidos los detalles constructivos.

1.29.4 Observación:

• Los juegos para adultos como bolos, bolas criollas, rana y tejo, solo se autorizaran si de conformidad al concepto técnico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal ad o la entidad que haga sus veces, el ejercicio de la actividad de estos juegos no podrá alterar el orden ni causar impacto negativo en el espacio público. Para emitir concepto favorable se debe tener en cuenta si existen establecimientos destinados a la atención del público como sedes administrativas de instituciones públicas, establecimientos destinados a salud, culto o educación, que se encuentren ejerciendo la actividad cumpliendo con las normas del P.O.T. y de los cuales deberá dejarse una distancia mínima 200 mts contados desde los accesos principales de la edificación en la cual se encuentren ubicados. Igualmente deberá verificarse que no existan edificaciones con uso de vivienda colindantes al espacio público en el cual se ubiquen los juegos. En el caso de otorgarse concepto favorable, no se permitirá el expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el lugar en el cual se instale el juego en cita.

ELEMENTOS DE SERVICIOS

Estos se encuentran Estos se encuentran constituidos por: Parquímetros, cicletteros, surtidores de agua, casetas de venta, casetas de turismo, muebles de emboladores

1.30 Parquímetros

1.30.1 Definición. Son dispositivos que sirven para controlar el tiempo de duración de un vehículo automotor sobre una vía pública autorizada para tal fin.

1.30.2 Observaciones. Estos elementos cuentan con un sistema electrónico que permite llevar registros y un almacenador de la tarifa obtenida por el uso del espacio público.

- Se permitirá la instalación de parquímetros como estructuras fijas incrustadas en el andén de las principales vías, siempre y cuando cuente con la aprobación de la autoridad del tránsito de la ciudad.
- La altura máxima permitida de los parquímetros será de 1,20 metros contados a partir del nivel del andén.
- Los materiales utilizados deberán garantizar durabilidad, resistencia al sol y agua.
- Los diseños deberán contar con la aprobación de Planeación Municipal, el cual podrá sugerir las modificaciones del caso cuando se considere conveniente.

1.31 Cicloparqueaderos.

1.31.1 Definición. Son elementos diseñados para guardar temporalmente bicicletas.

1.31.2 Observaciones. Los ciclo parqueaderos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Estar elaborados con materiales metálicos, que garanticen su durabilidad, diseñados consecutivamente para que permitan el albergue de varias bicicletas
- Deberán estar retirados de las esquinas una distancia mínima de diez (10) metros
- El pavimento deberá tener demarcadas la áreas destinadas para estos elementos en un color representativo
- Contar con dispositivos de seguridad que impidan el retiro de la bicicleta
- Contar con autorización de la autoridad de tránsito
- Ser estructuras transparentes que no impidan la visibilidad a los transeúntes



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

1.31.3 Dimensiones.

- Ancho mínimo por bicicleta: 0,50 metros
- Distancia mínima de separación entre bicicletas: 0,10 metros
- Deberán existir interrupciones como máximo cada seis (6,00) metros, para permitir la generación de pasos peatonales
- Los pasillos entre los soportes deben tener un ancho mínimo de 1,50 metros y
- recomendable de 2,00 metros.

1.31.4 Localización. Se permitirá la ubicación de ciclo parqueaderos en:

- Avenida Libertadores y vía principal de acceso a Cenabastos
- Zonas públicas de centros comerciales
- Vías en donde se autoricen ciclovías
- Donde por razones de conveniencia se requiera su instalación y no se cause impacto negativo al área de influencia

Para la instalación de ciclo parqueaderos en el espacio público, los diseños deberán contar con la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, entidad que podrá sugerir las modificaciones que considere técnicamente necesarias.

1.32 Fuentes y Surtidores de Agua

1.32.1 Definición. La fuente es un elemento arquitectónico y/o escultórico del equipamiento del espacio público, el cual recibe y emana agua; pueden estar situados en senderos o parques, en plazas y plazoletas, como un elemento organizador e identificador de los diferentes lugares de la ciudad.

Además de la fuente, existen otros elementos artísticos que reciben y emanan agua como son los surtidores y los senderos de agua.

Los surtidores de agua son chorros que brotan del suelo, sin ser delimitados por medio de pilas sino a través de desniveles en el piso. Los surtidores de agua pueden contar con distinta presión de agua y se pueden alternar con luces de color, altas o empotradas en el suelo.

Los senderos de agua aparecen a lo largo de caminos o circulaciones, como componentes que animan y ordenan los recorridos en las plazas, calles, parques y plazoletas.

1.32.2 Observaciones.

- Los diseños y localización de fuentes, surtidores y senderos de agua en la ciudad deben ser sometidos a aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y si este lo estima conveniente puede sugerir cambios en su diseño y localización.
- Las fuentes y los surtidores de agua no podrán incorporar anuncios o avisos utilizados como modelo de difusión de fines comerciales o políticos.

1.33 Casetas de ventas.

1.33.1 Definición. Estos elementos deben ser entendidos como pequeños muebles o construcciones pequeñas ligeras, provisionales, para prestar un servicio a la comunidad para facilitar la adquisición de insumos básicos para quienes transitan por las vías públicas y espacios públicos como parques plazas y plazoletas de la ciudad; permitiendo la satisfacción de una necesidad eventual. Dichos elementos tendrán una clasificación y definición específica de acuerdo a su uso ubicación y tamaño.

1.33.2 Clasificación de las casetas de ventas:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- Caseta de ventas
- Quiosco de venta tipo 1
- Quiosco de ventas tipo 2
- Quiosco de ventas tipo 3.

1.33.3 Actividades permitidas al interior de las casetas y quioscos:

En los muebles para casetas de ventas funcionarán aquellos insumos que forman parte del transcurrir cotidiano del peatón como son los siguientes:

- Cafés, tintos y aguas aromáticas, dulces, chicles
- Fósforos y cigarrillos
- Agua en diferentes presentaciones
- Periódicos y revistas
- Plantas y Flores
- Artesanías
- Frutas y jugos
- Bebidas heladas
- Helados, malteadas, raspados y granizados
- Loterías y chance
- Fuente soda
- Cafetería
- Restaurantes
- Comidas rápidas

Se excluyen alimentos perecederos y demás insumos no incluidos en el listado anterior.
Se permitirá el ejercicio de las actividades de acuerdo al tipo de caseta que se instale.

Algunas de los establecimientos y actividades se definen a continuación:

• **Puesto de Comidas rápidas:** venta de comida donde se expenden alimentos de preparación rápida como hamburguesas, perros calientes, tacos, arepas, pinchos, picadas, ensaladas de frutas, helados, raspados, salpicones, entre otros y bebidas gaseosas. No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas.

• **Fuente soda:** Establecimiento donde se expenden bebidas gaseosas, jugos, malteadas, confites, dulces, pasteles, empanadas, bizcochos y helados, en sí alimentos de preparación elemental o que se adquieren listos para la venta. No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas.

• **Cafetería:** establecimiento donde se sirven bebidas y comidas ligeras como: cafés en diferentes presentaciones, bebidas gaseosas, jugos, malteadas, helados, pasteles, empanadas, dulces, bizcochos, frutas, y alimentos de preparación sencilla y simple que requieren de pequeñas áreas para su elaboración, los cuales se enmarcan dentro los que se expenden en el puesto de comidas rápidas. No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas.

• **Restaurantes:** establecimiento donde se sirven comidas de preparación sencilla, elaborada o compleja que requieren de áreas de servicio de mayor proporción, en estos tipos de establecimiento se permitirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas como complemento de la actividad.

1.33.4 Normas particulares para los tipos de casetas de ventas:

1.33.5 Clasificación de las casetas de ventas:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Características. Estos elementos deben ser entendidos como pequeñas construcciones ligeras con cubierta liviana, provisionales, para el resguardo y prestar un servicio a la comunidad para facilitar la adquisición de insumos básicos para quienes transitan por las vías públicas y espacios públicos como parques plazas y plazoletas de la ciudad; permitiendo la satisfacción de una necesidad eventual. Dichos elementos funcionarán en un mueble diseñado técnicamente para tal fin.

1.33.6 Localización.

- Los muebles para puestos de casetas de ventas se podrán articular a la estructura fija del sistema de transporte, es decir, se permitirá su aparición en el espacio público como componentes del sistema de paraderos
- Eventualmente se permitirá la instalación de una por cada parque del sector central de la ciudad, con excepción del parque de Santander.
- Se permitirá su aparición sobre vías principales de la ciudad que conserven uso comercial predominante y en donde por ausencia de establecimientos de comercio tales como cafeterías, tiendas y fuentes de soda, ventas de artesanías, loterías y chance.
- Se permitirá la instalación de un elemento como mínimo cada doscientos metros, previa aprobación motivada por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal
- solo se permitirá la instalación de este tipo de elementos fijos en áreas públicas activas o pasivas, en especial parques, plazas, plazoletas, vías peatonales o en andenes en la zona de ubicación de mobiliario urbano si su dimensión lo permite de conformidad a la norma urbanística, cuando se suscriba el respectivo convenio de administración del espacio público, En ningún caso estos contratos o convenios generarán derechos reales para las entidades que adquieran el derecho de administración y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular; la finalidad de los contratos generados será estrictamente el mantenimiento de los espacio públicos como parques, plazas, plazoletas, vías peatonales o andenes de diferentes sectores de la ciudad sobre los cuales se autoriza su ubicación.

1.33.7 Diseño.

Los diseños de las casetas de ventas involucran el elemento como pieza integral del espacio público y no como un “extraño en el ambiente”. Por tanto, se debe tener especial cuidado en los detalles armoniosos de cada una de sus partes, considerando lo siguiente:

- Capacidad para 1 persona en condiciones cómodas
- Cuerpo exterior estéticamente agradable para la ciudadanía en general
- Debe contar con dispositivos de seguridad
- Alacenas interiores de soporte de insumos o artículos autorizados
- Bases en concreto de 3000 p.s.i, a la cual se pueda articular y apoyar el elemento y que garanticen estabilidad del mismo.

1.33.8 Funcionamiento.

- Se permitirá la aparición de este tipo de elementos para el desarrollo de actividades de comercialización de Cafés, tintos y aguas aromáticas, Dulces, confites, empanadas, arepas, pasteles, Fósforos y cigarrillos, Agua en diferentes presentaciones, Periódicos, revistas, helados, malteadas, granizados, Frutas, jugos, gaseosas, plantas, Flores, Artesanías, Loterías y chance.
- Almacenamiento de insumos en el interior de la caseta
- No se permitirá la exhibición al exterior de las casetas, por tanto, queda prohibido el uso del contorno exterior de estos elementos como soporte de mercancías
- Los insumos serán percibidos por los usuarios, gracias a la transparencia del elemento

1.33.9 Prohibiciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- Se prohíbe la instalación de soportes externos que puedan servir de apoyo de insumos
- La caseta no podrá ser utilizada como sitio de comercialización de artículos como: bebidas alcohólicas, artículos de aseo y limpieza, víveres, lentes, bolsos, correas, lencería, adornos para damas, caballeros y niños en general, artículos de fantasía, artículos para el cabello, ropa, calzado o similares, celulares, o accesorios para estos, sólo servirá como expendio de los productos relacionados en el listado antes relacionado.
- En caso de uso distinto al autorizado, el infractor se hará acreedor de las siguientes medidas correctivas:
 - Cierre inmediato de la caseta, dejando constancia de los artículos encontrados
 - No podrá ser titular de permiso en fechas posteriores
 - Multas según lo establezca la autoridad de policía competente

1.33.10 Observaciones.

Los permisos de instalación de mobiliario urbano del espacio público no confieren derechos adquiridos a sus titulares sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla unilateralmente por motivos de interés lateral previa intervención del titular.

1.34 Quiosco de Venta.

1.34.1 Características: Características. Estos elementos deben ser entendidos como construcciones ligeras y sencillas, para el resguardo y prestar un servicio a la comunidad que transitan por espacios públicos como parques plazas y plazoletas, permitiendo el disfrute de establecimientos como ventas de comidas rápidas, fuentes de soda, cafeterías o restaurantes; dando la satisfacción de una necesidad eventual. Dichos elementos funcionarán en un mueble diseñado técnicamente para tal fin.

1.34.2 Clasificación de Quioscos de ventas:

La clasificación de los quioscos de ventas se realizará teniendo en cuenta la actividad que en cada uno de estos realice la cual se asociará directamente con el tamaño del quiosco así:

- **Fuente soda:** Establecimiento donde se expenden bebidas gaseosas, jugos, malteadas, confites, dulces, pasteles, empanadas, bizcochos y helados, en sí alimentos de preparación elemental o que se adquieren listos para la venta. No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas.
- **Cafetería:** establecimiento donde se sirven bebidas y comidas ligeras como: cafés en diferentes presentaciones, bebidas gaseosas, jugos, malteadas, helados, pasteles, empanadas, dulces, bizcochos, frutas, y alimentos de preparación sencilla y simple que requieren de pequeñas áreas para su elaboración. No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas.
- **Puesto de Comidas rápidas:** venta de comida donde se expenden alimentos de preparación rápida como hamburguesas, perros calientes, tacos, arepas, pinchos, picadas, carnes de preparación sencilla, ensaladas de frutas, helados, raspados, salpicones, entre otros y bebidas gaseosas. No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas.
- **Restaurantes:** establecimiento donde se sirven comidas de preparación sencilla, elaborada o compleja que requieren de áreas de servicio de mayor proporción, en este tipo de establecimiento se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas como complemento de la actividad.

1.34.2.1 Quioscos de ventas tipo 1:

Construcción realizada para desarrollar la actividad de comercialización de Cafetería y fuentes de soda.

1.34.2.1.1 Diseño: Los diseños de los quioscos de ventas tipo 1 podrán considerar lo siguiente:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- Su dimensión será reducida solo podrá ocupar como máximo 10 metros cuadrados, la construcción, deberá tener barra de preparación de alimentos y atención al público, alacenas interiores de soporte de insumos o artículos autorizados y no tendrá deposito como espacio independiente, debe tener baño de mínima área para el servicio del negocio.
- Podrá utilizarse un área externa en el espacio público como terraza para instalar mesas y sillas, la cual tendrá que ser proporcionada de acuerdo al área del espacio público en el cual se ubique. Dicha área podrá ser cubierta con pérgolas con especies vegetales, un parasol en lona o varios parasoles tipo sombrilla en lona apoyada desde cada mesa, para proporcionar protección ante las inclemencias del clima.
- Capacidad para 1 o 3 personas en condiciones cómodas
- Cuerpo exterior estéticamente agradable para la ciudadanía en general
- Debe contar con dispositivos de seguridad
- Bases en concreto de 3000 p.s.i, que garanticen estabilidad al elemento
- Podrá tener articulado un parasol hasta de 1.5 mts de ancho para cubrir el área externa de servicio en la barra de atención al público.

1.34.2.2 Quioscos de ventas tipo 2:

Construcción realizada para desarrollar la actividad de puesto de comidas rápidas...

1.34.2.2.1 Diseño:

Los diseños de los quioscos de ventas tipo 2 deben considerar lo siguiente:

- Su dimensión será reducida solo podrá ocupar como máximo 20 metros cuadrados, de construcción, tendrá barra de preparación de alimentos, área cocina, asador y atención al público, alacenas interiores de soporte de insumos o artículos autorizados, deposito como espacio independiente, podrá tener adicionalmente dos baños de mínima área para el servicio del negocio
- Podrá utilizarse un área externa en el espacio público como terraza para instalar mesas y sillas, la cual tendrá que ser proporcionada de acuerdo al área del espacio público en el cual se ubique. Dicha área podrá ser cubierta con pérgolas con especies vegetales, un parasol en lona o varios parasoles tipo sombrilla en lona apoyada desde cada mesa, para proporcionar protección ante las inclemencias del clima.
- Capacidad para 1 o 4 personas en condiciones cómodas
- Cuerpo exterior estéticamente agradable para la ciudadanía en general
- Debe contar con dispositivos de seguridad
- Bases en concreto de 3000 p.s.i, que garanticen estabilidad al elemento
- Podrá tener articulado un parasol hasta de 1.5 mts de ancho para cubrir el área externa de servicio en la barra de atención al público.

1.34.2.3 Quioscos de ventas tipo 3:

Construcción realizada para desarrollar la actividad de Restaurante.

1.34.2.3.1 Diseño: Los diseños de los quioscos de ventas tipo 3 deberán tener especial cuidado en los detalles armoniosos de cada una de sus partes, considerando lo siguiente:

- Su dimensión su área de construcción será reducida, podrá contar con alacenas interiores de soporte de insumos o artículos autorizados, depósito y podrá tener dos baño de mínima área para el servicio interno del negocio, área cocina y asador, área de preparación de alimentos y barra de atención al público, área cubierta para el uso de comedor. Podrá utilizarse un área externa en el espacio público como terraza para instalar mesas y sillas, la cual tendrá que ser proporcionada de acuerdo al área del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

espacio público en el cual se ubique; dicha área podrá ser cubierta con pérgolas con especies vegetales, un parasol en lona o varios parasoles tipo sombrilla en lona apoyados desde cada mesa, para proporcionar protección ante las inclemencias del clima.

- Capacidad para 1 o 6 personas en condiciones cómodas en la zona de preparación de alimentos.
- Cuerpo exterior estéticamente agradable para la ciudadanía en general
- Debe contar con dispositivos de seguridad
- Bases en concreto de 3000 p.s.i, que garanticen estabilidad al elemento
- Solo se permitirá este tipo de quiosco de ventas en áreas de cesión, parques o plazoletas que se encuentren ubicadas sobre ejes viales urbanos principales.

1.34.3 Normas Generales para Quioscos de ventas:

La aprobación del diseño del mismo será facultativa del Departamento Administrativo de Planeación Municipal quien podrá sugerir cambios al mismo a fin de cumplir con lo señalado en el presente documento.

1.34.3.1.1 Localización:

- La localización de Quioscos de ventas se efectuará teniendo en cuenta la dimensión del eje peatonal, parque, plaza o plazoleta en la cual se ubique a fin de evitar el impacto urbano que puedan generar.
- Eventualmente se permitirá la instalación de un quiosco de ventas por cada parque de la ciudad, con excepción del parque de Santander.
- Se permitirá la ubicación de más de un quiosco de ventas en parques de gran área como el malecón, áreas de cesión o parques contiguos a Centros Comerciales donde no se cause impacto urbano por la saturación de actividades. En estos casos podrá presentarse como un elemento articulado, una sola construcción o construcciones mínimas muy cercanas que permitan centralizar una zona de servicios a fin de minimizar el impacto sobre el espacio.
- Será potestativo del Departamento Administrativo de Planeación Municipal determinar los espacios públicos que puedan ser sujeto de la construcción de este tipo de proyectos, para lo cual se tomará en cuenta el área de los mismos en proporción al área del espacio Público en el cual se ubiquen. Así mismo se considerará para su aparición el valor de los gastos de mantenimiento que requiera el espacio público versus el usufructo que los quioscos puedan generar. En estos casos también se permitirá la instalación de quioscos de ventas tipo 3 cuando el espacio público se localice sobre ejes viales principales.
- Solo se permitirá la instalación de este tipo de elementos fijos en áreas públicas activas o pasivas, en especial parques, plazas, plazoletas o vías peatonales cuando se suscriba el respectivo convenio de administración del espacio público, En ningún caso estos contratos o convenios generarán derechos reales para las entidades que adquieran el derecho de administración y deberán dar estricto cumplimiento a la prelación del interés general sobre el particular; la finalidad de los contratos generados será estrictamente el mantenimiento de los espacios públicos como parques, plazas, plazoletas o vías peatonales sobre la cual se autoriza su utilización.
- Las licencias de intervención y ocupación (dotación de amoblamiento urbano) del espacio público no confieren derechos adquiridos a sus titulares sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la Licencia, la autoridad competente podrá revocarla unilateralmente por motivos de interés lateral previa intervención del titular.

1.34.3.1.2 Funcionamiento general para los quioscos de ventas:

- Almacenamiento de insumos en el interior de la Quioscos de ventas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- No se permitirá la exhibición al exterior de los quioscos de ventas, por tanto, queda prohibido el uso del contorno exterior de estos elementos como soporte de mercancías
- Los insumos serán percibidos por los usuarios, gracias a la transparencia del elemento
- La zona del espacio público ocupada para terraza deberá estar demarcada de conformidad a la área autorizada en el proyecto aprobado por Planeación municipal a fin de organizar y facilitar el control del espacio público.
- En el elemento se permitirá colocar un aviso comercial de mediana proporción él y otro dibujado en el parasol que les permita anunciar el producto que se expende
- En caso de daños a terceros el titular del permiso del quiosco de ventas de ventas asumirá las responsabilidades a nivel civil y penal.
- El titular del permiso deberá responsabilizarse de la limpieza, mantenimiento, del buen estado del elemento a fin evitar el deterioro del mismo por el desgaste, que genere una mala apariencia estética o deterioro en la estructura del elemento, en cuyo caso no le será concedido permiso hasta tanto no realice su mantenimiento.

1.34.3.1.3 Funcionamiento general para los quioscos de ventas:

- Se prohíbe la instalación de soportes externos que puedan servir de apoyo de insumos
- Los quioscos de ventas no podrá ser utilizados como sitio de comercialización de artículos como: artículos de aseo y limpieza, víveres, lentes, bolsos, correas, lencería, adornos para damas, caballeros y niños en general, ropa, calzado o similares, sólo servirá como expendio de los productos relacionados para cada tipo de quiosco de ventas.
- En caso de uso distinto al autorizado, el infractor se hará acreedor de las siguientes medidas correctivas:
 - Cierre inmediato de la caseta, dejando constancia de los artículos encontrados
 - No podrá ser titular de permiso en fechas posteriores
 - Multas según lo establezca la autoridad de policía competente
 - En ningún caso se podrá permitir la ocupación, uso temporal o reducción de la franja de circulación peatonal para localizar este tipo de elementos.

1.34.3.1.4 Observaciones:

- Se permitirá la construcción o instalación de este tipo de elemento siempre y cuando se tramite la licencia de intervención de espacio público y posteriormente a la construcción se tramite el permiso de ocupación de espacio público y los permisos respectivos de instalación de parasoles y de publicidad exterior visual para los avisos instalados.
- Las licencias de intervención y ocupación (dotación de amoblamiento urbano) del espacio público no confieren derechos adquiridos a sus titulares sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la Licencia, la autoridad competente podrá revocarla unilateralmente por motivos de interés público previa intervención del titular o por incumplimiento del convenio de administración del espacio público suscrito.

1.35 Caseta de turismo y puesto de control de vigilancia.

1.35.1 Definición. Las casetas de turismo y los puestos de control y vigilancia permiten orientar a los visitantes y comunidad en general sobre los principales sitios de importancia de la ciudad, resaltando las costumbres, comidas típicas, entre otros.

1.35.2 Puestos de Control:

- Las características de estos elementos deberán corresponder a una estructura sencilla; así mismo, deben tener capacidad para albergar personal necesario para su funcionamiento según lo determinen las autoridades.
- Su diseño corresponderá a los requerimientos de la autoridades, teniendo en cuenta que estos deben desarrollarse en área mínima a fin de evitar el impacto en el espacio público.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- Los puesto de control y vigilancia solo se permitirán en zonas del espacio público por causa del desarrollo de proyectos requieran de su edificación, para brindar protección a la ciudadanía se podrán ubicar C.A.I.S, o puestos de control para parques por su gran magnitud lo requieran.

1.35.3 Casetas de Turismo:

- Las características de estos elementos deberán corresponder a una estructura movible, de fácil instalación y retiro; así mismo, deben tener capacidad para albergar una persona y estantes donde se pueden exhibir folletos ilustrativos y en general el material de apoyo que se requiera para lograr el objetivo de promoción turística.
- Se permitirá su instalación en el interior de centros comerciales y eventualmente en parques y zonas verdes cuando se trate de promocionar ciertos lugares de interés.
- El diseño de casetas de turismo deberá involucrar al elemento como pieza integral del espacio público y no como un elemento extraño que impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

1.36 MUEBLES DE EMBOLADORES, ESCRIBIENTES Y FOTOGRAFOS.

1.36.1 Muebles de Emboladores.

1.36.1.1 Definición: Los muebles de emboladores son elementos que facilitan a una persona prestar el servicio de limpieza y pulido al calzado de transeúntes.

1.36.1.1.2 Observaciones:

- Su diseño es muy particular, ya que gracias a su menor proporción, se dispersa en el mismo espacio público, al incorporarse como un elemento complementario. La forma se enmarca dentro de la descripción física de una pequeña silla móvil que permite guardar en su interior el cajón de embolado y el material de trabajo. El elemento debe tener buenas condiciones estéticas para guardar armonía con el espacio público. La aprobación del diseño del mismo será facultativa del Departamento Administrativo de Planeación Municipal quien podrá sugerir cambios al mismo a fin de cumplir con lo señalado en el presente documento.
- Teniendo en cuenta que los muebles de emboladores no cuentan con parasol o sombrilla que brinde cubrimiento de las inclemencias del clima, se permitirá que el elemento sea móvil posibilitando diferentes lugares de ubicación en el espacio público de acuerdo a la incidencia del asoleamiento. En ningún caso se podrá permitir la ocupación, uso temporal o reducción de la franja de circulación peatonal para localizar este tipo de elementos, para el caso de andenes solo podrán ubicarse dentro de la franja de amoblamiento cumpliendo con las normas dispuestas en el presente documento.
- Cada mueble de embolador tendrá un tamaño no superior a 50cm² y su área de trabajo en el espacio público será de 60 cms de frente por 1.50mts de largo como máximo.
- Se permitirá la ubicación de este tipo de mueble siempre y cuando se tramite el respectivo permiso de ocupación temporal del espacio público y de instalación de mobiliario urbano.
- Teniendo en cuenta que el permiso de instalación de mobiliario urbano y de ocupación temporal del espacio público se otorga para un elemento que posee la posibilidad de diferentes lugares de ubicación, en caso de suscribirse convenio de administración de espacio público, el titular del convenio podrá entrar a determinar las áreas dentro del espacio donde desea ubicar este tipo de actividad en cuyo caso se restringirán las zonas de ubicación de conformidad a los planos aprobados en el respectivo convenio. Igualmente se establecerá con el titular del convenio el tipo de contraprestación a realizarse por el usufructo del espacio público para que Este pueda cumplir con el compromiso de mantenimiento del Espacio Público (parque o eje vial) con la Administración municipal. De no acatar lo



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

aquí dispuesto el portador del permiso de instalación para el puesto de embolador deberá realizar el desplazamiento fuera del lugar dado en administración y ubicarse en un otro lugar permitido donde pueda desarrollar la actividad.

- Se permitirá dibujar un aviso de publicidad comercial en el mueble de emboladores, siempre y cuando exista convenio de administración del espacio público en el cual se ubiquen, a fin de posibilitar la explotación de elemento de mobiliario en búsqueda de generar los recursos para el mantenimiento del espacio.
- Se permitirá su instalación en parques y zonas verdes (zona de ubicación de mobiliario urbano en ejes peatonales) del sector central de la ciudad, teniendo en cuenta que su diseño guarde armonía en una misma área de actividad.
- Los encargados de prestar el servicio, procurarán conservar identificación similar, a fin de contribuir al mejoramiento del entorno de las zonas verdes.
- En caso de daños a terceros el propietario del mueble de embolador asumirá las responsabilidades a nivel civil y penal. Así mismo el propietario deberá responsabilizarse de la limpieza, mantenimiento, del buen estado del elemento a fin evitar el deterioro del mismo por el desgaste, que genere una mala apariencia estética o deterioro en la estructura del elemento, en cuyo caso no le será concedido permiso hasta tanto no realice su mantenimiento.
- La liquidación de los muebles de escribientes se realizará tomando en cuenta la factura de compra la cual se tomará como base y se ajustará a los precios actuales del mercado y cuando esta no se allegue se tomarán como referencia de valor los precios del mercado y su permiso será expedido por un año renovándose al vencimiento.
- Las licencias de intervención y ocupación (dotación de amoblamiento urbano) del espacio público no confieren derechos adquiridos a sus titulares sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la Licencia, la autoridad competente podrá revocarla unilateralmente por motivos de interés lateral previa intervención del titular.

1.37 MUEBLES DE ESCRIBIENTES.

1.37.1.1 Definición: Estos muebles son elementos que facilitan a una persona prestar el servicio al transeúnte. Mueble de escribiente: presta el servicio a baja escala de escribir o copiar a máquina, computador portátil o PC un documento o texto.

1.37.1.2 Observación:

- Su diseño es muy particular, ya que gracias a su menor proporción, se dispersa en el mismo espacio público, al incorporarse como un elemento complementario. La forma se enmarca dentro de la descripción física de una pequeña mesa móvil que permite guardar en su interior una silla plegable, adicionalmente se permitirá contener en cada tipo de mueble los elementos necesarios para desarrollar la actividad así:
- Mueble de escribiente: un cajón para la máquina de escribir, PC, computador portátil, impresora y el papel necesario para desarrollar su actividad.
- El elemento debe tener buenas condiciones estéticas para guardar armonía con el espacio público. La aprobación del diseño del mismo será facultativa del Departamento Administrativo de Planeación Municipal quien podrá sugerir cambios al mismo a fin de cumplir con lo señalado en el presente documento.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- Teniendo en cuenta que los muebles no cuentan con parasol o sombrilla que brinde cubrimiento de las inclemencias del clima, se permitirá que el elemento sea móvil posibilitando diferentes lugares de ubicación en el espacio público de acuerdo a la incidencia del asoleamiento. En ningún caso se podrá permitir la ocupación, uso temporal o reducción de la franja de circulación peatonal para localizar este tipo de elementos.
- Cada mueble tendrá un tamaño en planta que no será superior a 60cms de frente por 50 cm de ancho, altura máxima 75cms y un área de trabajo en el espacio público será de 60 cms de frente por 1.20mts de largo como máximo.
- Se permitirá la ubicación de este tipo de mueble, para lo cual se deberá tramitar el respectivo permiso de ocupación temporal del espacio público e instalación de mobiliario urbano.
- Teniendo en cuenta que el permiso de instalación de mobiliario urbano y de ocupación temporal del espacio público se otorga para un elemento que posee posibilidad de diferentes lugares de ubicación, en caso de suscribirse convenio de administración de espacio público, el titular del convenio podrá entrar a determinar las áreas dentro del espacio público donde desea ubicar este tipo de actividad en cuyo caso se restringirán las zonas de ubicación de conformidad a los planos aprobados en el respectivo convenio. Igualmente se establecerá con el titular del convenio el tipo de contraprestación a realizarse por el usufructo del espacio público para que Este pueda cumplir con el compromiso de mantenimiento del mismo con la Administración municipal. De no acatar lo aquí dispuesto el portador del permiso de instalación para el puesto de escribientes deberá realizar el desplazamiento fuera del lugar dado en administración y ubicarse en un otro lugar permitido donde pueda desarrollar la actividad.
- Se permitirá dibujar un aviso de publicidad comercial en el mueble, siempre y cuando exista convenio de administración del espacio público en el cual se ubiquen, a fin de posibilitar la explotación de elemento de mobiliario en búsqueda de generar los recursos para el mantenimiento del espacio.
- Se permitirá su instalación en parques plazas y plazoletas del sector central de la ciudad, teniendo en cuenta que su diseño guarde armonía en una misma área de actividad.
- Los encargados de prestar el servicio, procurarán conservar identificación similar, a fin de contribuir al mejoramiento del entorno de las zonas verdes.
- En caso de daños a terceros el propietario del mueble asumirá las responsabilidades a nivel civil y penal. Así mismo el propietario deberá responsabilizarse de la limpieza, mantenimiento, del buen estado del elemento a fin evitar el deterioro del mismo por el desgaste, que genere una mala apariencia estética o deterioro en la estructura del mismo, en cuyo caso no le será concedido permiso hasta tanto no realice su mantenimiento.
- La liquidación de los muebles se realizará tomando en cuenta la factura de compra la cual se tomará como base y se ajustará a los precios actuales del mercado y cuando esta no se allegue se tomarán como referencia de valor los precios del mercado y su permiso será expedido por un año renovándose al vencimiento.
- Las licencias de intervención y ocupación (dotación de amoblamiento urbano) del espacio público no confieren derechos adquiridos a sus titulares sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la Licencia, la autoridad competente podrá revocarla unilateralmente por motivos de interés lateral previa intervención del titular.

1.38 MUEBLES DE FOTOGRAFOS.

1.38.1.1 Definición: Estos muebles son elementos que facilitan a una persona prestar el servicio de fotografía al transeúnte en lugares de interés de la ciudad que conforman parte del Espacio Público.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

1.38.1.1.2 Observación:

- Su diseño es muy particular, ya que gracias a su menor proporción, se dispersa en el mismo espacio público, al incorporarse como un elemento complementario. La forma se enmarca dentro de la descripción física de un soporte móvil - trípode para ubicar la máquina de fotografía, adicionalmente se permitirá ubicar hasta dos juguetes para niños como caballo, carro o moto, entre otros; que le permita ambientar aún más el espacio público empleado como escena para la labor de fotografía.
- El elemento debe tener buenas condiciones estéticas para guardar armonía con el espacio público.
- Teniendo en cuenta que los muebles no cuentan con parasol o sombrilla que brinde cubrimiento de las inclemencias del clima, se permitirá que el elemento sea móvil posibilitando diferentes lugares de ubicación en el espacio público de acuerdo a la incidencia del asoleamiento. En ningún caso se podrá permitir la ocupación, uso temporal o reducción de la franja de circulación peatonal para localizar este tipo de elementos.
- Cada mueble (trípode), tendrá un tamaño en planta que no será superior a 70cms cuadrados y un área de trabajo en el espacio público que posibilite lograr las tomas fotográficas donde podrá ubicar los juguetes empleados de 1.00 metro cuadrado.
- Se permitirá la ubicación de este tipo de mueble, para lo cual se deberá tramitar el respectivo permiso de ocupación temporal del espacio público e instalación de mobiliario urbano.
- Teniendo en cuenta que el permiso de instalación de mobiliario urbano y de ocupación temporal del espacio público se otorga para un elemento que posee posibilidad de diferentes lugares de ubicación, en caso de suscribirse convenio de administración de espacio público, el titular del convenio podrá entrar a determinar las áreas dentro del espacio donde desea ubicar este tipo de actividad en cuyo caso se restringirán las zonas de ubicación de conformidad a los planos aprobados en el respectivo convenio. Igualmente se establecerá con el titular del convenio el tipo de contraprestación a realizarse por el usufructo del espacio público para que Este pueda cumplir con el compromiso de mantenimiento del mismo con la Administración municipal. De no acatar lo aquí dispuesto el portador del permiso de instalación para el puesto de escribientes deberá realizar el desplazamiento fuera del lugar dado en administración y ubicarse en un otro lugar permitido donde pueda desarrollar la actividad.
- Se permitirá su instalación en parques plazas y plazoletas del sector central de la ciudad, teniendo en cuenta que su diseño guarde armonía en una misma área de actividad.
- Los encargados de prestar el servicio, procurarán conservar identificación similar, a fin de contribuir al mejoramiento del entorno de las zonas verdes.
- En caso de daños a terceros el propietario del mueble asumirá las responsabilidades a nivel civil y penal. Así mismo el propietario deberá responsabilizarse de la limpieza, mantenimiento, del buen estado del elemento a fin evitar el deterioro del mismo por el desgaste, que genere una mala apariencia estética o deterioro en la estructura del mismo, en cuyo caso no le será concedido permiso hasta tanto no realice su mantenimiento.
- La liquidación de los muebles (trípodes), se realizará tomando en cuenta la factura de compra la cual se tomará como base y se ajustará a los precios actuales del mercado y cuando esta no se allegue se tomarán como referencia de valor los precios del mercado y su permiso será expedido por un año renovándose al vencimiento.
- Las licencias de intervención y ocupación (dotación de amoblamiento urbano) del espacio público no confieren derechos adquiridos a sus titulares sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

la Licencia, la autoridad competente podrá revocarla unilateralmente por motivos de interés lateral previa intervención del titular.

1.39 ELEMENTOS DE SALUD E HIGIENE. Estos se encuentran constituidos por: baños públicos y canecas para reciclar basura.

1.39.1 Baños Públicos.

1.39.1.1 Definición. El baño público es un elemento de servicio e higiene transitorio en el espacio público.

1.39.1.2 Recomendaciones:

- Cuando se instalen baños públicos en el espacio público, deberán cumplir entre otras con las siguientes condiciones:
- Deberán ubicarse en lugares que no entorpezcan la fluidez del espacio público
- El criterio de implantación está fundamentado en la intensidad de uso del lugar; esto determina la distancia más adecuada entre cada módulo de baño
- El baño público es un elemento de uso individual, ya que no es conveniente tener unidades para más de una persona a la vez, por la volumetría resultante y el impacto urbano que ella genera
- Es necesario que su limpieza se accione mediante el uso de fluxómetro y chorros de agua y desinfectante que limpien el interior del módulo, segundos después de accionar el fluxómetro
- Debe contar con un vigilante permanentemente en el exterior, el cual garantizará el buen estado del elemento.

1.39.1.3 Localización. Cuando se considere su instalación, es conveniente ubicarlos en forma integral con paraderos de buses a modo de puntos neurológicos de mobiliario urbano, evitando su dispersión en el espacio público, generando barreras físicas y visuales.

1.39.1.4 Dimensiones.

	Mínimo	Máximo
Ancho	1,20 mts.	1,60 mts.
Altura	2,30 mts.	2,60 mts.
Longitud	2,00 mts.	2,60 mts.

1.39.1.5 Observaciones.

- Los baños públicos pueden incorporar anuncios o avisos utilizados como modelo de difusión de fines comerciales o similares, siempre y cuando el diseño propuesto guarde estética y armonía con el elemento y no ocupe más del 10% del área de la fachada del elemento.
- En general, el diseño y localización de baños públicos, debe ser sometido a la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y si se estima conveniente, puede sugerir cambios en su diseño y/o localización, incluso podrá decidir no permitirlo si se considera que no es posible cumplir con las exigencias del uso del elemento.

1.39.2 Canecas para reciclar las basuras.

1.39.2.1 Definición: La caneca o recolector de basuras es un elemento de aseo en el espacio público, que contribuye al buen mantenimiento de la ciudad.

1.39.2.2 Recomendaciones:

- Cuando se instalen canecas en el espacio público, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
- La distancia entre canecas debe corresponder a la intensidad de uso del área donde éstas se sitúen; tal distancia no debe ser menor a 30 metros.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- Se deben adelantar programas cívicos masivos para la instalación, uso y adecuado mantenimiento de las canecas en la ciudad.

1.39.2.3 Localización. Las canecas en el espacio público, se podrán instalar en los siguientes lugares:

- Parques y zonas verdes
- Próximas a las franjas de circulación peatonal
- En los andenes, en el área correspondiente al 30% destinada como zona verde
- Puentes peatonales
- Parques y plazas en general
- Caminos peatonales
- Edificaciones públicas
- Paraderos de transporte

1.39.2.4 Normas.

- El sitio donde se van a instalar debe tener un ancho mínimo de 2.00 metros y no debe quedar a menos de cinco (5.00) metros de las esquinas o de cualquier señalización vial y a 10 metros de los hidrantes.
- El material de las canecas debe ser resistente, durable, indeformable y de fácil mantenimiento
- En el diseño deben preverse drenajes si son en concreto; si son en metal u otro material, contar con perforaciones.
- Podrán estar ancladas al piso o adosadas a los postes de energía eléctrica o telefónica
- Podrán tener avisos publicitarios, siempre y cuando sean dibujados en el depósito de basura
- Deberán tener un sistema de volteo, para facilitar su mantenimiento
- Deberán estar retiradas como mínimo 0,10 metros de la calzada vehicular
- Podrán diseñarse depósitos de basura dobles instalados en un mismo elemento de apoyo.
- En general, el diseño y localización de caneca, debe ser sometido a la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal; y si se estima conveniente, puede sugerir cambios en su diseño y/o localización.

1.39.2.5 Dimensiones:

Altura de piso	Ras de piso a 30 cm.
Altura Caneca	Máxima de 1,00 metro
Radio o dimensión Máximo	60 cm.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

Estos se encuentran constituidos por: barandas, pasamanos, cámaras de televisión, cámaras de seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

1.40 BARANDAS Y PASAMANOS:

1.40.1.1 Definición: Son elementos de seguridad del espacio público, que protegen al peatón en los cruces al igual que los induce al uso del cruce correcto, ya sea paso o puente peatonal.

1.40.1.2 Recomendaciones

- Deberán localizarse en donde existían recorridos o pasos elevados, rampas y puentes elevados, con el fin de inducir al peatón por el paso correcto del cruce, buscando su protección.
- Cuando en pasos elevados aparece la baranda en las rampas, escaleras, ascensores y tramos de los mismos; esta debe contemplar el diseño de una pantalla en malla por seguridad del peatón permitiendo una máxima transparencia



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- Deberán tener una forma estética y apropiada para su función; no deben tener bordes filosos, estar contruidos en materiales perdurables y resistentes
- Su localización deberá responder a una intervención integral que solucione el cruce y/o acceso a sitios de interés.

1.40.1.3 Dimensiones.

Barandas.

	Mínima	Máxima
Altura	0,90 mts	1.20 mts.
Ancho	0,10 mts	0,30 mts.

Longitud depende del diseño planteado.

El Pasamanos se instalará en barandas como elemento de remate.

1.40.1.4 Tipos de barandas.

Barandas como elemento de protección en recorridos o pasos elevados dentro de espacios públicos como parques, plazas, malecones y bulevares

Barandas como protección de andenes

Barandas en separadores centrales, debajo de puentes peatonales

Barandas y mallas de protección para puentes peatonales, rampas y escaleras de estos y de puentes peatonales anexos a puentes vehiculares

1.40.1.5 Observaciones:

- En las estructuras de las barandas no se pueden incorporar anuncios o avisos utilizados como modelo de difusión de fines comerciales o políticos.
- En general, el diseño y localización de barandas y pasamanos, debe ser sometido a la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y si lo estima conveniente, puede sugerir cambios en su diseño y/o localización.

1.41 HIDRANTES Y EQUIPOS CONTRA INCENDIOS:

1.41.1.1 Definición: Son elementos de seguridad en el espacio público, que ofrecen protección a la ciudadanía en caso de incendio.

1.41.1.2 Recomendaciones:

Cuando se instalen hidrantes en el espacio público, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deberán localizarse en lugares que garanticen una completa visibilidad, radio de acción adecuado y una debida identificación, las esquinas son los lugares más adecuados para tal efecto
- Se deben identificar mediante color normativo, demarcar de una manera clara en el piso, y evitar el estacionamiento de vehículos en un radio de 15 metros en torno al hidrante
- Según la Asociación Nacional de Protección contra incendio de USA y la AWWA, las cuales han sido referencia para formular las normas Colombianas, los hidrantes deben ser localizados a distancias tales que permitan una cobertura lo suficientemente amplia, de acuerdo con el área de actividad en donde se sitúen, así:

Zonas de actividad Industrial: 50 metros

Zonas de actividad Múltiple: cada 100 metros

Zonas de actividad residenciales: cada 200 metros

1.41.1.3 Dimensiones: Para la fabricación de dichos elementos, se debe tener en cuenta la norma ICONTEC 2702, la cual contempla sus especificaciones técnicas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

1.42 Cámaras de seguridad:

1.42.1.1 Definición. Son dispositivos destinados a brindar protección al exterior de recintos al aire libre de ciertos lugares; son sistemas electrónicos que sirven para evitar el hurto de mercancías, artículos o información de valor para las entidades.

Pueden funcionar en horarios diversos, según sean los requerimientos de la entidad interesada en dar seguridad a un espacio determinado. Por medio de estos elementos se controla el perímetro exterior de los edificios y también se protegen objetos mediante la adopción de medidas en su entorno. Las características generales de estos elementos dependen del mercado, el cual imprime nuevas tendencias tecnológicas cada día.

1.42.1.2 Cámaras para control del tráfico vehicular

Definición. Son depósitos electrónicos que facilitan las labores de las autoridades de tránsito, ya que colaboran con el ejercicio del control y la vigilancia continua en los diversos sectores de la ciudad.

Estos elementos almacenan información que sirve para detectar infractores de las norma de tránsito, a los cuales posteriormente le son aplicadas las medidas correctivas según el caso.

Las características generales de estos elementos dependen del mercado, el cual imprime nuevas tendencias tecnológicas cada día.

1.42.1.3 Alarmas tipo sirenas:

Definición. Son elementos que a través de señales sonoras dan aviso o hacen llamados a las autoridades o comunidad en general sobre un hecho o suceso que demanda atención. Entidades como la Policía Nacional, las juntas de acción comunal, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios la utilizan para el caso de emergencias.

2. SEÑALIZACION

2.1 Definición. Por señalización se entiende todo anuncio, aviso o advertencia, que busca suplir las necesidades de información general, direccional de identificación, facilitando así al ciudadano el uso y disfrute de la ciudad.

La señalización afecta directamente las relaciones que se establece entre el ciudadano y su ciudad, generando actitudes de rechazo o simpatía, orientando o desorientando, informando o desinformando. Su importancia trasciende lo funcional, pues forma parte del tejido ambiental en virtud de su carácter de permanencia constituyéndose en un ingrediente de la imagen de la ciudad. La señalización arquitectónica forma parte de los elementos de información del mobiliario urbano.

La señalización está conformada por los siguientes elementos:

- a. Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana
- b. Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias
- c. Elementos de señalización aérea

Son elementos complementarios los componentes de la vegetación natural e intervenida

2.2 Características de la señalización: La señalización urbana puede ser orientadora, informativa, direccional, identificativa reguladora:

- a) Orientadora. Incluye mapas, vistas esquemáticas y mapa de la ciudad o de hitos urbanos y áreas de confluencia



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- b) Informativa. La información puede referirse a horarios de servicios de apertura y cierre, acontecimientos esenciales, eventos o similares, información histórica y/o recomendaciones al usuario.
- c) Direccional. Son instrumentos explícitos de sentido de circulación que por lo general forman parte de un sistema mayor de señalización en un entorno abierto o cerrado. En lugares de señalización intensa, como en hospitales y aeropuertos, la señalización direccional es esencial para la mejor y más segura utilización por parte de los usuarios.
- d) Identificativa. Es la compuesta por elementos que establecen el reconocimiento en torno a un lugar concreto de la ciudad. Puede designar una obra de arte urbano, un edificio o grupos de edificios o lugares públicos.
- e) Reguladora, exhibe normas de orden y disciplina social, como las requeridas para la conducción automotriz o para la prohibición de diversas actividades prescritas por la normatividad vigente. Su existencia tiene como misión principal la de salvaguardia y protección de las personas.

Este tipo de señalización es obligatoria en áreas de trabajo de las empresas públicas de servicios o las que hagan sus veces, en áreas restringidas para garantizar la debida prestación de servicios públicos (Ejemplo: transportadores de energía), en edificios públicos y en la diversas formas de transporte.

La señalización reguladora incluye:

- Anuncios legales
- Normas de Seguridad
- Instrumentos de Control de Tráfico
- Señales y Rótulos de salidas

Este tipo de señalización informa a su vez sobre procedimientos en casos de emergencia como incendios, terremotos, evacuaciones o similares.

2.3 CONDICIONES DE LA SEÑALIZACIÓN URBANA

- a) Es importante la clasificación del uso del lenguaje de lectura simple y breve a todas las personas, para la comprensión precisa del mensaje a transmitir.
- b) Los dibujos, rótulos o símbolos, no deben ser de interpretación complicada no tener movimiento propio o dar ilusión del mismo, principalmente cuando se ubican en edificaciones que dan a vías de alto flujo vehicular.
- c) Las leyendas y gráficos de la señalización arquitectónica no deben confundirse con las señales o marcas de tránsito.
- d) Los elementos de la señalización deben presentar la imagen del conjunto y complementar el diseño arquitectónico.
- e) Los elementos de la señalización arquitectónica pueden ser pintados, grabados, iluminados y estar trabajados sobre láminas de acrílico, plástico u otro material igualmente resistente a los fenómenos de la naturaleza.
- f) En el caso de que la señalización se ubique en edificaciones que presten servicio a ciudadanos extranjeros. Se permite la utilización de leyendas o subtítulos en otros idiomas.
- g) No se permite la ubicación de elementos de señalización en áreas de espacio público; solamente en:

- Cesiones tipo 1: Siempre y cuando no agredan visualmente ni interfieran el libre tránsito de peatones.
- Eventualmente se permite la señalización orientadora, informativa, direccional y reguladora con el amoblamiento urbano de comunicación, de servicios, de seguridad y de transporte, de recreación, salud e higiene como complemento al servicio que tales elementos prestan a la ciudad.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

h) Para cumplir con los objetivos que se plantan en la instalación de señalización en el espacio público, se debe partir de un estudio de flujos y circulaciones que ofrezca una solución integral y a su vez tenga en cuenta la señalización a todos los niveles:

- Urbano
- Conjunto de edificaciones y sus relaciones
- Del interior de cada edificación
- Identificación de las dependencias

2.4 SIMBOLO DE ACCESIBILIDAD COMO PARTE DE LA SEÑALIZACIÓN URBANA. El símbolo de accesibilidad es aquel situado a la entrada de edificios públicos, institucionales de servicio de cualquier categoría, en sitios de aseo o similares, el cual indica internacionalmente la no existencia de barreras arquitectónicas.

- a) La señalización arquitectónica debe ubicarse adosada a las paredes para evitar que los limitados físicos tropiecen con ellas y estar ubicado a una altura no menor de 2,10 metros.
- b) Las placas deben trabajarse en relieve.
- c) Deben ubicarse señales táctiles de alerta y localización de ayudas para invidentes.

2.5 Determinantes de diseño. El diseño de la señalización en si debe ser el resultado de la normalización y sistematización de la información y de un estudio integral de cada pictograma de su forma, de las dimensiones objetivo, contenido y estética del mensaje.

• **Ubicación, Señalización identificativa exterior:** La señalización exterior siempre está contenida en las fachadas de las edificaciones o en áreas libres. En ambos casos esta señalización debe cumplir con el objetivo primordial de respetar el paisaje urbano y estar en concordancia con la normativa existente a fin de evitar la saturación de elementos que afecten visual y negativamente el espacio público.

Cuando la señalización se ubique en áreas exteriores, se debe concebir a fin de que se integre armónicamente al entorno natural o edificado garantizando unas características de permanencia en cuanto a los materiales que resistan el deterioro cotidiano.

En las edificaciones en las que el paramento de construcción coincida con la línea de demarcación, esta señalización debe ir adosada a la fachada de la edificación y debe integrar forma, color y lenguajes con el diseño del conjunto o inmueble, tomando como base para su desarrollo aquellos elementos comunes o que sean útiles para el desarrollo formal del elemento.

• **Tamaño.** El tamaño de los elementos de señalización debe ser apropiado para la función que ellos vayan a realizar, la elección del tamaño depende en gran medida del entorno en el cual vaya a estar situado el elemento, el aumento de las medidas no garantiza la legibilidad, pues el tamaño opera en relación con otras disposiciones de diseño, como la elección del tipo y el color del mismo.

• **Posición en relación con el campo de visión normal.** El campo o cono de visión normal de una persona abarca un ángulo de unos sesenta (60) grados; las área que quedan fuera de este ángulo se ven con mucho menos detalle. Aunque sea cierto que la persona pueda ampliar este ángulo moviendo la cabeza, mucha gente tiende a resistirse a hacer este esfuerzo extra.

Dentro de un sistema de señalización general, la constancia en la altura a que están situados los rótulos de señalización aumenta la posibilidad de que sean percibidos y proporciona un aspecto visual uniforme y agradable, el cual sugiere eficiencia organizativa.

• **Iluminación ambiental.** Los niveles de iluminación son cuantificables, pero una buena norma empírica es que al decrecer los niveles de iluminación ambiental, debe aumentarse el contraste entre el



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

texto y el fondo del rótulo. Generalmente, este efecto se consigue usando texto claro sobre paneles oscuros o viceversa.

• **Color.** Ante la necesaria señalización en áreas libres o exteriores de la ciudad, es preciso tener presente el contar con una gama de colores y materiales naturales. Sobre todo en los casos de la señalización reguladora, en la cual los colores deben ser seleccionados de manera que llamen la atención del usuario.

En un entorno construido, el color debe ser compatible con las características del inmueble incorporado a un sistema de color estándar.

Los colores usados con pinturas reflectivas, son de uso exclusivo para la señalización del tránsito; así mismo, es necesario que las pinturas sean no tóxicas.

En ningún caso la señalización puede ser iluminada de manera intermitente.

Rojos: Prohibición, pare, restricción o advertencia de peligro

Azules: Acción de mando, señalización institucional y reglamentación permisiva, servicios auxiliares.

Amarillos: Precaución, advertencia

Verdes: Condición de seguridad, orientación direccional, paso permitido.

Negros: Reglamentación e información

Blancos: Reglamentación e información

Colores de Contraste

Rojos - Blancos

Amarillos - Negros

Azules - Blancos

Verdes - Blancos

Efectos Sicológicos de los colores.

- **Tamaño de superficie.** Los objetos verdes y azules parecen más grandes que los rojos y amarillos.
- **Espacio Estereoscópico.** Las superficies verdes y azules parecen más alejadas; las rojas y amarillas más cercanas.
- **Plasticidad.** Los colores de onda corta (morado, azul, verde), dan un aspecto achatado al objeto; los de onda larga (amarillo, Rojo) dan una impresión de relieve.
- **Color.** Rojo y amarillo parecen calientes; azul y verde, fríos.
- **Dureza.** Rojo, blanco y amarillo parecen duros; verde, negro y azul, blandos.
- **Peso.** Los colores claros hacen que los objetos parezcan más livianos.

Simbología. El término símbolo incluye los pictogramas, aunque las palabras “pictograma y símbolo” tuvieran originalmente significados muy diferentes.

• El pictograma es la representación de un objeto. Por ejemplo, el dibujo de una persona masculina o femenina identifica a los usuarios del aseo público.

• **Los símbolos abstractos o arbitrarios**, tales como letras, números y signos, no tiene relación visual con los objetos o conceptos que representan, pero deben representar claramente una idea.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- **Los símbolos en señalización.** Los símbolos en su concepto más amplio, se usa por lo general como ayuda para la señalización direccional y como rótulos identificativos; son útiles frecuentemente en terminales y paraderos de transporte, zoológicos, acontecimientos puntuales como juegos deportivos, etc. que requieran la transmisión de información a agentes de muchas nacionalidades y culturas.
- **Símbolos internacionales.** No hay símbolos o modelos internacionales, aunque existen muchas convenciones que son comprendidas internacionalmente, se hace entonces necesaria la adopción de un lenguaje internacional de símbolos, máxime en ocasiones en que la rapidez de identificación es esencial, como en aquellos casos que involucran la seguridad pública.
- **El Diseño.** La efectividad de los símbolos es estrictamente limitada. Estos se interpretan más fácilmente cuando representan un objeto que una idea y que son inútiles a menos que formen parte de un sistema coherente. Debe hacerse acopio de la utilización de las formas geométricas puras como base del sistema.
- **Uso efectivo de los símbolos.** Existen situaciones, incluyendo aquellas en que la seguridad pública sea de la mayor importancia, en que los símbolos pueden utilizarse como rótulos o parte de ellos para magnificar sus efectos. Los museos, parques, sistema peatonal, zoológico, exposiciones, entre otros, son los lugares adecuado para el uso de símbolos.
- **Símbolo y texto.** Cuando el símbolo se convierte en parte fundamental del mensaje. Se separa éste del texto, incrementando su dimensión.

Texto

- **Cuerpo de Texto.** El texto del rótulo de señalización debe ser absolutamente claro; el material escrito (encabezamiento y texto) debe ser consistente, lo más corto posible y sin ambigüedades.
- **Abreviaturas.** Como norma general, no se deben utilizar abreviaturas en ningún tipo de señalización ya que estas pueden causar confusiones, e incluso reacciones de frustración o rechazo cuando no son comprensibles. Sin embargo pueden existir ocasiones en que son inevitables y hasta deseables, cuando ellas existan por razones de seguridad.
- **Tipo de letras.** No existen tipos de letras buenas ni malas; es necesario una elección de letras segura y rápida percepción ya que los tipos inusuales o caprichosos pueden dificultar su identificación.
- **Legibilidad.** Significa que los caracteres pueden ser vistos y comprendidos. Esta característica es vital en los casos de señalización orientadora, informativa, direccional y reguladora. La elección, el peso de la letra, el espesor, contraste de tildes y la proporción entre la cara y los huecos (o contraste) es de gran importancia.
- Las palabra se leen y se reconocen por su forma general y no por la forma de las letras; la mitad superior de la palabra es más crítica que la mitad inferior.
- En consecuencia, las letras caja baja, con sus contornos más irregulares y por tanto más distintivos, son preferibles a las mayúsculas.
- La separación entre los caracteres (espaciado) debe ser apreciable, para crear un ritmo consistente entre los rasgos, espacios y entre letras tener aproximadamente la misma superficie, cualesquiera que sean las formas.
- La señalización urbana puede ser orientadora, informativa, direccional, identificativa reguladora.

2.6 ELEMENTOS DE LA SEÑALIZACIÓN.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

2.6.1.1 Definición Son elementos que a través de señales sonoras dan aviso o hacen importante la clasificación

2.6.1.2 Elementos de la señalización.

Definición. Se ha definido la nomenclatura como la identificación tanto de las vías que conforman el trazado vial como de los predios que constituyen el área de una población o ciudad con signos numéricos y alfanuméricos.

La nomenclatura se requiere por ser un elemento importante para la planeación, programación y control de todas las actividades de la ciudad; además la nomenclatura define la identificación de los predios o las edificaciones, facilitando y haciendo más ágil el cobro de impuestos, reparto de correos, servicios públicos, así mismo para efectos de titulación, catastro, procesos, etc.

En la medida en que se organice la nomenclatura de la ciudad, se facilitará la orientación de los visitantes y la ciudadanía en general, permitiendo mayor seguridad en la localización de un sector o predio determinado.

Dentro de los tipos de nomenclatura que se deben definir en la ciudad, se encuentran: la nomenclatura vial y la nomenclatura predial.

La nomenclatura está conformada por un conjunto de caracteres alfanuméricos que sirven para identificar un predio.

2.6.1.3 Clasificación de elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana:

Nomenclatura vial. Es aquella que identifica y numera todas las vías, del trazado vial de la ciudad, mediante la denominación de calles, avenidas, carreras, diagonales, transversales, etc. y la asignación de un signo numérico o alfanumérico. Dentro de las definiciones básicas que se encuentran en la nomenclatura vial están:

- Avenida. Vía pública cuya orientación predominante es de Norte a Sur. Sirve como referencia y genera la nomenclatura predial.
- Calle. Vía pública cuya orientación predominante en un sentido es de oriente a occidente. Sirve como eje de referencia y genera la nomenclatura predial.
- Diagonal. Vía que tiene el mismo sentido de la calle, pero no es paralela a esta y presenta un ángulo menor de 45 grados en relación con la dirección de la avenida.
- Signos numéricos. Son caracteres de escritura que indican los números.
- Signos alfanuméricos. Son caracteres de escritura que combinan letras del alfabeto y números.
- Transversal. Vía que tiene el mismo sentido de la avenida pero no es paralela a esta y presenta un ángulo menor o igual a 45 grados en relación con la dirección de la avenida.
- Vía. Es la zona de uso público o privado destinada al movimiento de vehículos y peatones.

Criterios a tener en cuenta para el diseño de la nomenclatura vial

- Perímetro Urbano. La nomenclatura vial se debe diseñar para la totalidad del área urbana, cobijando además de las zonas consolidadas, las áreas de futuros desarrollos que se encuentran dentro del perímetro urbano.
- Denominación de las vías. Como modelo general se establece que en las calles (sentido oriente-occidente) el crecimiento de la numeración es hacia el norte y en las avenidas (sentido norte- sur) el crecimiento de la numeración es hacia el occidente.
- Barreras de Crecimiento. Cuando las poblaciones presentan una barrera de crecimiento natural como el río, quebrada, montaña, etc. Localizada al norte u occidente que impiden el aumento en la numeración, se debe invertir el sentido del crecimiento.

833



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- **Nomenclatura existente.** En lugares donde exista numeración, pero se requieran cambios, estos no deben ser totales, es decir, no se deben generar cambios masivos a fin de evitar traumatismos a los usuarios.
- **Asignación de la numeración.** Para los ejes viales continuos en la trama vial se asignarán signos numéricos, mientras que para las vías no continuas o en cuadras muy cortas se asignarán signos alfanuméricos. A las vías de uso privado no se les asignará la nomenclatura vial.

La numeración de diagonales y transversales se tomará de la calle o avenida respectiva (o su prolongación) donde se inicie la desviación de la vía.

- **Sectores Urbanos aislados.** Para asignar la nomenclatura a éstos sectores se debe tomar la numeración de las vías más cercanas y proyectarlas con base a cuadras imaginarias de los cien (100) metros.

Nomenclatura Predial.

- **Acceso al predio.** Se entiende por acceso al predio la puerta que éste tenga hacia la vía donde está ubicado.
- **Esquina.** Es el ángulo exterior formado por el cruce de los paramentos de dos vías urbanas.
- **Nomenclatura domiciliaria.** Es aquella que permite la identificación de los predios, residencias y domicilios que tienen acceso directo sobre la vía pública.
- **Nomenclatura de Edificios y Conjuntos Cerrados.** Es aquella que permite la identificación y la numeración de las subdivisiones prediales, propiedad horizontal, conjuntos cerrados y similares que tienen acceso directo sobre un espacio privado comunal del conjunto.

Criterios a tener en cuenta para el diseño de la nomenclatura predial.

- **Identificación de los predios.** Todo predio debe contar con una identificación y numeración, teniendo en cuenta si son:
 - Predios con acceso directo sobre la vía pública
 - Edificios
 - Conjuntos Cerrados.
- **Predios con frente sobre varias vías.** Los predios que cuenten con varios frentes y accesos. Deberán contar con identificación en cada uno de los accesos que presenten sobre las vías públicas.
- **Predios sin acceso definido.** Para el caso de predios que no cuentan con acceso definido, la nomenclatura del segundo número tomará en cuenta la distancia de la esquina a la mitad del predio.
- **Locales Comerciales, industriales y de servicios en general.** En los sectores comerciales, industriales y de servicios en general, se asignará la nomenclatura a todos y cada uno de los accesos al predio. El segundo número de la placa de la nomenclatura predial será par en el costado derecho de las calles y avenidas, e impar en el costado izquierdo de las mismas, siguiendo el sentido de crecimiento de la numeración de los ejes viales.

Cuando la distancia en metros no resulte el número par o impar deseado, se aproximará en uno (1) por exceso o defecto.

2.6.1.4 NORMAS SOBRE INSTALACION DE ELEMENTOS DE NOMENCLATURA DOMICILIARIA O URBANA. Los elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana es recomendable ajustar la identificación de los predios a un sistema ordenado que permita facilitar la localización de estos.

Para diseñar la nomenclatura se deben tener en cuenta dos criterios:

2.6.1.5 Diseño de la nomenclatura vial. Para diseñar la nomenclatura vial se debe seguir el siguiente procedimiento:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- Información Cartográfica base. Es necesario como primera medida conseguir mapa bases del conjunto urbano actualizado en escala 1: 2.000 y 1: 10.000. En dichos mapa se debe trazar el perímetro urbano vigente para demarcar el área de estudio.
- Verificación de la cartografía. Es indispensable realizar recorridos por la ciudad con el fin de comprobar la precisión y actualización del Mapa y así realizar la complementación de éste y hacer los ajustes necesarios.
- Reconocimiento de la población. Con la cartografía base actualizada es necesario realizar el reconocimiento de la población identificando los siguientes aspectos:
 - Las barreras físicas de crecimiento que presente la ciudad, con el fin de determinar la orientación de la nomenclatura.
 - Los tipos de vías que se presentan en la ciudad
 - Los ejes de vías que se presentan en la ciudad
 - Los ejes principales que definan el punto de origen a partir del cual se comienza la numeración según la orientación antes escogida.
- Numeración de las vías. Identificados los ejes principales desde su punto de origen, se tomarán como puntos de referencia para orientar la nomenclatura de la ciudad. A partir de estas vías se inicia la numeración de las calles en sentido norte con numeración creciente en los ejes continuos del trazado vial. De la misma forma se hace la numeración para las avenidas en sentido occidente.

Para las vías no continuas se debe asignar el número de la vía inmediatamente anterior acompañada de una letra del alfabeto comenzando por la A y siguiendo su orden.

Cuando existe un sector urbano hacia el sur y/o el oriente de los ejes iniciales de referencia, la numeración de este sector se hará en orientación norte-sur para la calles y occidente - oriente para las avenidas, iniciando nuevamente la numeración.

La numeración vial debe realizarse en el mapa base con el cual se deben realizar en el terreno la confrontación y ajustes necesarios.

2.6.1.6 Diseño de la Nomenclatura predial.

- Información cartográfica base. Del conjunto que contiene la nomenclatura vial se traslada a las cartas catastrales urbanas de las manzanas, según el caso, la numeración de las vías que la limitan y las que generan nomenclatura.
- Asignación de nomenclatura. La asignación de la nomenclatura se hará según el tipo de predio, así:

Para predios con acceso directo sobre la vía pública. A todo predio se dará identificación (dirección) conformada por dos partes: La primera será la clase y número de la vía sobre la cual se encuentra el acceso al predio, la segunda es la numeración de la placa la cual debe contener dos números separados por un guion.

Los números de la placa se establecen de la siguiente forma:
El primero corresponde al número de la vía de menor denominación que limita la cuadra sobre la cual se encuentra el acceso al predio, y el segundo corresponde a la distancia en metros desde la esquina formada por las dos vías anteriores y el acceso principal del predio.

Para Edificios. Los predios que se encuentran haciendo parte de un edificio de varios pisos con acceso directo sobre una vía pública tendrán nomenclatura compuesta de dos partes: la primera será la nomenclatura completa correspondiente a la entrada común sobre la vía pública; la segunda será el nombre de la unidad predial (apartamento, oficina, consultorio, local, etc.) más una cifra de cuatro dígitos o más, según sea el caso, de los cuales los dos primeros corresponden al piso donde se encuentra el predio, y los otros dos o más servirán para distinguirlo de los otros predios del mismo nivel, los cuales se enumeran a partir del 01 en orden secuencial y sentido horario a partir del acceso común al nivel.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Cada nivel del edificio se denominará piso y se enumerarán de orden secuencial a partir del 01 hacia arriba.

A partir del nivel de la vía hacia abajo se denominará sótano y se enumerarán en orden secuencial desde el 01 hacia abajo.

Para Conjuntos Cerrados. A los predios situados en conjuntos de edificaciones que por su diseño presenten una sola entrada sobre la vía pública por medio de un acceso común de uso privado, la numeración será conformada por tres partes:

La primera corresponde a la nomenclatura del acceso principal sobre la vía pública; la segunda al edificio o conjunto de casas (manzanas interiores) se denominará interior y su numeración será continua a partir del 01 en sentido horario, tomando como referencia el acceso común; y la tercera corresponde al nombre y número de la unidad predial, en forma ya anotada en lo correspondiente a edificios.

Cuando en conjunto presente más de una entrada sobre la vía pública se tomará su nomenclatura y su número interior o bloque con base en la escogencia de un acceso principal, la cual se determinará de acuerdo a su ubicación con respecto a la vía más importante.

Solo se asignará nomenclatura a más de un acceso de un conjunto cuando su tamaño o diseño comprenda varias etapas o subconjuntos.

Visibilidad. Las señales elevadas de información se iluminarán convenientemente para que sean efectivas a la circulación nocturna.

2.6.1.7 Señales de ruta. Las señales de ruta identifican la vía que se está recorriendo. La identificación se hace por medio de estudios en los cuales, figura el número de la ruta y su condición de nacional, departamental o municipal.

2.6.1.8 Especificaciones de diseño.

Forma. Estudios especiales cuyas formas se indican en los anexos gráficos.

Dimensión mínima. Altura: 0,60 mts.; ancho: 0,40 mts.

Color. Fondo: blanco, letras, orla y símbolo: negros.

Poste de Kilometraje. Se empleará para indicar el abscisado de la vía a partir de un sitio determinado.

2.6.1.9 Especificaciones de diseño.

Forma. De acuerdo con la figura

Dimensión mínima. Altura sobre el suelo: 0,80 mts.; ancho: 0,26 mts.; Espesor: 0,13 mts.

Color. Fondo: blanco, letras, números, zócalos y líneas negras.

Este poste se colocará en cada kilómetro de la vía, alternando los números pares por la derecha, con los números impares por la izquierda, en orden ascendente, a partir de un punto K que se toma en el extremo más cercano a la capital del municipio, del tramo por abscisar.

2.6.1.10 Señales de Información General. La señal de información general indica la localización de sitios de interés que se encuentren a lo largo de una ruta, o la ubicación de lugares destinados a la prestación de servicios a los usuarios, tanto personales como automotrices.

2.6.1.11 Especificaciones de diseño.

Forma. Rectangular, se colocará con la menor dimensión en posición horizontal



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Dimensiones mínimas. Base del rectángulo: 0,50 m; altura del rectángulo: 0,60 m; lado del cuadrado interno: 0,35 m, distancia de la base inferior del cuadrado a la base del rectángulo: 0,175 m. Color. Fondo: azul, cuadrado interior, flechas y letras: blanco, símbolo: negro.

2.6.1.12 Placas de Identificación. La nomenclatura se materializa mediante la colocación de unos elementos denominados “placas” que deberán ser elaboradas con materiales resistentes y de un tamaño adecuado tanto de la placa en si como de las letras y números que incorpore.

- **Placas viales.** Las placas viales que generan nomenclatura serán de fondo verde y letras blancas, colocadas en el costado derecho antes del cruce de cada esquina.

- Las placas viales que no generan nomenclatura serán en letras verdes y fondo blanco, y se colocarán en la parte superior de las placas que generan nomenclatura.

Las entidades de orden municipal deben velar por la conservación de las placas viales.

2.6.1.13 Placas prediales. El diseño de las placas prediales debe responder a un plan general de señalización por sectores, que permita unidad de diseño y conservación de estética urbana.

- Las placas prediales o domiciliarias se colocarán en cada uno de los accesos que tengan nomenclatura.

Es obligación de todo propietario u ocupante de un predio mantener en lugar visible la nomenclatura correspondiente al predio.

2.6.1.14 Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias.

2.6.1.15 Definición. La señalización vial es un elemento de organización que forma parte del espacio público y que consiste en un dispositivo o aviso instalado en las vías para el control y regulación del tránsito y para la información pertinente a los conductores y peatones.

2.6.1.16 Recomendaciones. Cuando se instalen señales viales en el espacio público, deberán cumplir, entre otras, con las siguientes recomendaciones:

- Se debe partir de un estudio de flujos y circulaciones de vehículos y peatones, al, igual que del plan general de amoblamiento y dotación de cada sector de la ciudad.

- El lenguaje gráfico debe ser claro para el ciudadano, sea nacional o extranjero.

- Se debe mantener jerarquizada con colores todo tipo de señalización, así:

Amarillo - Preventivo

Blanco - Informativo

Roja - Obligatoria

- Todas las vías de la ciudad, deben estar adecuadamente dotadas de señalización vial.

- Se deben tener en cuenta las disposiciones nacionales e internacionales para el diseño de todo tipo de señalización.

- La señalización vial puede ser fabricada en metal, madera, plástico u otro material resistente a la intemperie.

- Debe estar recubierta de pintura reflectivas.

- No debe en lo posible tener bordes filosos o puntudos.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

2.6.1.17 Dimensiones. El diseño y localización de las señales viales, debe estar sometido a la aprobación de la entidad de tránsito de la ciudad y la oficina de Planeación Municipal y si alguna de estas entidades lo estima conveniente, podrá sugerir los cambios en su diseño y/o localización.

Los elementos de señalización vial podrán incorporar mensajes con fines comerciales, institucionales o similares, siempre y cuando sean aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Podrán tener el logo símbolo de la autoridad de tránsito y la Alcaldía de San José de Cúcuta.

La ubicación de las señales viales es competencia de la entidad de tránsito de la ciudad.

2.6.1.18 Normas sobre instalación de elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias. Señalización vial para prevención. Las señales de prevención o preventivas tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de una condición peligrosa y la naturaleza de esta.

2.6.1.19 Especificaciones de Diseño.

Forma. Cuadrada, se colocará con una diagonal en sentido vertical

Dimensión. Lado mínimo del cuadrado 0,60 mts.

Color. Fondo amarillo, símbolo y orla negros.

Excepciones. Se exceptúan las señales direccionales y la señal paso a nivel que cumplirán con las siguientes especificaciones.

2.6.1.20 Señales direccionales:

Forma. Rectangular. Se colocarán con la mayor dimensión, en posición horizontal.

Dimensiones Mínimas. Base: 0,75 m; altura: 0,25 m.

Color. Fondo amarillo, símbolo y orla negros.

Paso a nivel:

Forma. Cruz de San Andrés, el ángulo menor entre aspas 450 (ángulo de 22 030' con la horizontal)

2.6.1.21 Dimensiones mínimas. Longitud del aspa: 1,00 m; ancho del aspa: 0,20 m

Color. Fondo blanco, margen negra.

Visibilidad. Las señales preventivas deben ser reflectivas o iluminarias para garantizar su efectividad durante las horas nocturnas.

2.6.1.22 Utilización de las señales preventivas.

Reducción de calzada

Reducción de la calzada a la izquierda

Reducción de la calzada a la derecha

Ensanche de la calzada

Ensanche de la calzada con número de canales

Ensanche de la calzada a la izquierda

Ensanche de la calzada a la derecha

Puente angosto

Túnel

Trabajo en la vía

Circulación en dos sentidos

Flecha direccional

Flecha direccional doble

Zonas de derrumbe

Peligro de incendio

Superficie deslizante

Maquinaria agrícola en la vía

Peatones en la vía

Zona escolar

Zona de juegos



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Animales en la vía
Altura libre
Ancho libre
Paso a nivel (sin barreras)
Paso a nivel (con barreras)
Paso a nivel
Iniciación de vía con separador
Terminación de vía con separador
Final de pavimento
Presencia de aviones
Ciclo vía
Peligro no especificado
Curva peligrosa a la izquierda
Curva peligrosa a la derecha
Curva pronunciada a la izquierda
Curva pronunciada a la derecha
Siga de frente
Curva y contra curva peligrosa (izquierda-derecha)
Curva y contra curva peligrosas (derecha- izquierda)
Curvas sucesivas (primera- izquierda)
Curvas sucesivas (primera - derecha)
Curva y contra curva pronunciadas (izquierda - derecha)
Curva y contra curva pronunciadas (derecha - izquierda)
Intersección de vías
Vía lateral izquierda
Vía lateral derecha
Bifurcación en T
Bifurcación en Y
Bifurcación izquierda
Glorieta
Incorporación de tránsito (derecha)
Semáforo
Superficie rizada
Resalto
Depresión
Descenso pronunciado

2.6.1.23 Señalización vial de información. Las señales de información o informativas tienen por objeto guiar al usuario de la vía dándole la información necesaria en cuanto se refiere a la identificación de barrios, destino, direcciones, sitios de interés especial, intersecciones y cruzamientos, distancias recorridas o por recorrer, prestación de servicios personales o automotrices, entre otros.

2.6.1.24 Clasificación. Las señales informativas pueden ser de destino previo o confirmativo y de información general.

• Señales previas de destino. Estas señales por intermedio de mensajes escritos, indican un destino de viaje mediante la dirección de una flecha anterior o posterior al mensaje.

• Señales confirmativas de destino. Estas señales por intermedio de mensajes escritos, indican la distancia por recorrer para llegar a un sitio determinado. La distancia se indica en kilómetros a la derecha del mensaje. Se expresan máximo tres sitios en su orden de distancia comenzando con las más próximas.

2.6.1.25 Especificaciones de diseño. Estas especificaciones son comunes para las señales previas y confirmativas de destino.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Forma. Rectangular. Se colocarán con la mayor dimensión en posición horizontal.
Dimensión mínima. Las dimensiones del rectángulo varían de acuerdo con el mensaje.
Color. Fondo blanco, letras y orlas negras

2.6.1.26 Visibilidad. Las señales informativas previas o de confirmación, serán reflectivas o estarán convenientemente iluminadas cuando su importancia o ubicación obligue a ello.

2.6.1.27 Señales elevadas. Las señales elevadas como señales previas de información, son aplicables en las vías de más de dos canales de circulación en un sentido, como autopistas, donde es necesario informar al usuario acerca de las direcciones selectivas, canal por canal.

2.6.1.28 Especificaciones de diseño.

Forma. Rectangular. Se colocará con la mayor dimensión en posición horizontal.
Dimensión mínima. Las dimensiones del rectángulo de acuerdo con el mensaje.
Color. Fondo verde, letras, orla y símbolo blancos.

2.6.1.29 Excepciones. Se exceptúan las señales que cumplan con las siguientes especificaciones:

Primeros Auxilios. Iguales especificaciones que las anteriores, con diferencia de que el cuadrado interno está centrado dentro del rectángulo exterior y el color del símbolo es rojo.

Forma. Rectangular, se colocará con la menor dimensión en posición horizontal.

2.6.1.30 Dimensiones mínimas. Base del rectángulo: 0,50 m; altura del rectángulo: 0,60m; base del rectángulo interno 0,17 m; lado del cuadrado interno 0,35 m., altura del rectángulo interno: 0,48 m; menor distancia entre el ancho del rectángulo total y el ancho del rectángulo interno: 0,04m.
Color. Fondo Azul; cuadrado interior, blanco; símbolo y letras: negro.

2.6.1.31 Visibilidad. Las señales de información general, no serán necesariamente reflectivas, pero podrán iluminarse o elaborarse con materiales reflectivas según la importancia de la información que se quiera dar.

•Utilización de las señales informativas.

Ruta Nacional
Poste de Kilometraje
Información preventiva
Información confirmativa
Hotel
Parqueadero
Paradero de buses
Taxis
Ciclovías
Monumento nacional
Primeros auxilios
Servicios sanitarios
Restaurante
Zona militar
Aeropuerto
Teléfono
Iglesia
Taller
Estación de servicio.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

2.6.1.32 Marcas viales. Definición. Las marcas viales tienen como función complementar las reglamentaciones o informaciones de otros dispositivos de tránsito, o transmitir mensajes sin distraer la atención del conductor.

- Normalización. Cada marca en particular deberá únicamente para transmitir el respectivo mensaje. Estas deben hacerse antes de que una vía nueva, variante o ruta temporal pavimentada sea abierta al tránsito.
- Materiales. Las marcas viales deben hacerse mediante el uso de pinturas y que necesariamente no presenten condiciones deslizantes, especialmente en los pasos peatonales y en las proximidades a estos.

Pueden utilizarse unidades individuales que sobresalgan menos de 2,5 cm. de la superficies del pavimento haciendo contacto entre sí, formando líneas continuas o segmentadas.

Cuando se utilicen estas unidades para demarcar sardineles o islas pueden sobresalir de la superficie del pavimento más de 2,5 cms.

- Colores y letras. Las marcas deben ser blancas o amarillas, el color blanco se empleará para hacer separación de tránsito en el mismo sentido, y el amarillo entre tránsito de sentido contrario.
- Letras. Las del alfabeto para marcas sobre pavimento.

2.6.1.33 Clasificación. Las marcas viales se clasifican en:

Marcas longitudinales:

- Líneas centrales
- Líneas de canal
- Para vehículo
- Para bicicletas
- Líneas de borde de pavimento
- Para vehículos
- Para bicicletas
- Demarcaciones de zonas de adelantamiento prohibido
- Demarcaciones de bermas pavimentadas
- Demarcaciones de canalización
- Demarcaciones de transiciones en el ancho del pavimento
- Demarcaciones de aproximación a obstáculos
- Demarcaciones de aproximación a pasos de nivel
- Demarcaciones de límites de estacionamiento
- Demarcaciones de uso de canal

2.6.1.34 Elementos de señalización aérea. Estos elementos se registrarán por las disposiciones legales nacionales vigentes en la materia.

2.6.1.35 Normatividad aplicable a las licencias del espacio público.

Las licencias para ocupación e intervención del espacio público se otorgarán de conformidad con lo consagrado en los Decretos Ley 1077 de 2015 y 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya, al igual que las normas al respecto vigentes que reglamenten el espacio público en el Plan de Ordenamiento Territorial como norma complementaria aprobadas por el Concejo Municipal. Las disposiciones de los requisitos para solicitud de instalación de amoblamiento urbano que serán determinadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para cada elemento.

La vigencia de licencias para ocupación e intervención del espacio público se otorgarán de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1077 de 2015, las normas vigentes con excepción del tiempo de los



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 Dic 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

permisos de instalación de amoblamiento urbano que tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de expedición, salvo algunos elementos de mobiliario que se contemplan en el presente documento.

La liquidación del impuesto de ocupación e intervención del espacio público se efectuará de conformidad con las tarifas autorizadas por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta.

**ANEXO 3.4
DELIMITACIÓN DE PERÍMETROS**

PERÍMETRO URBANO

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	844.833,95	1.370.914,54	45	844.632,04	1.368.583,16
2	844.557,05	1.370.623,68	46	844.659,59	1.368.569,01
3	844.466,03	1.370.513,62	47	844.696,08	1.368.560,82
4	844.442,75	1.370.431,07	48	844.832,30	1.368.538,42
5	844.448,04	1.370.356,98	49	844.972,34	1.368.515,40
6	844.491,43	1.370.223,63	50	845.171,92	1.368.346,22
7	844.432,94	1.370.091,59	51	844.726,38	1.367.805,18
8	844.423,74	1.370.032,03	52	844.735,51	1.367.780,85
9	844.442,92	1.369.997,89	53	844.781,13	1.367.758,04
10	844.441,05	1.369.952,98	54	844.829,79	1.367.754,99
11	844.408,30	1.369.907,14	55	844.870,85	1.367.741,31
12	844.367,14	1.369.899,66	56	844.899,75	1.367.724,58
13	844.339,54	1.369.852,88	57	844.937,77	1.367.689,60
14	844.324,57	1.369.787,86	58	844.962,10	1.367.648,54
15	844.304,24	1.369.738,25	59	844.984,91	1.367.531,44
16	844.298,91	1.369.716,35	60	844.978,83	1.367.467,57
17	844.326,73	1.369.701,27	61	844.954,50	1.367.408,26
18	844.347,60	1.369.683,88	62	844.810,02	1.367.228,81
19	844.347,03	1.369.661,65	63	844.811,54	1.367.134,52
20	844.361,52	1.369.637,51	64	844.810,02	1.367.082,82
21	844.395,14	1.369.610,84	65	844.816,11	1.367.026,55
22	844.435,71	1.369.593,45	66	844.852,22	1.366.910,79
23	844.441,51	1.369.570,27	67	844.904,31	1.366.869,91
24	844.431,10	1.369.539,02	68	844.997,08	1.366.854,70
25	844.412,52	1.369.533,22	69	845.056,39	1.366.813,64
26	844.393,98	1.369.542,44	70	845.118,74	1.366.752,81
27	844.358,71	1.369.536,36	71	845.927,45	1.367.540,38
28	844.333,68	1.369.505,28	72	845.896,54	1.367.594,29
29	844.310,55	1.369.459,10	73	845.875,38	1.367.587,49
30	844.286,18	1.369.391,83	74	845.830,62	1.367.576,88
31	844.262,03	1.369.350,16	75	845.756,71	1.367.572,30
32	844.272,62	1.369.329,32	76	845.660,44	1.367.570,85
33	844.286,18	1.369.315,43	77	845.659,29	1.367.586,32
34	844.293,86	1.369.300,70	78	845.709,24	1.367.599,13
35	844.295,97	1.369.286,41	79	845.678,94	1.367.901,69
36	844.294,27	1.369.267,68	80	845.712,32	1.367.871,65



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

37	844.295,44	1.369.240,37	81	845.770,42	1.367.817,17
38	844.274,28	1.369.230,85	82	845.813,43	1.367.790,82
39	844.254,17	1.369.186,40	83	846.019,09	1.367.629,63
40	844.249,41	1.369.137,19	84	846.251,98	1.367.458,34
41	844.301,31	1.369.062,83	85	846.327,79	1.367.548,57
42	844.282,68	1.369.027,69	86	846.655,80	1.367.791,38
43	844.588,11	1.368.627,84	87	846.662,39	1.367.754,19
44	844.612,68	1.368.599,54	88	846.661,45	1.367.706,84
89	846.677,12	1.367.632,03	139	847.381,87	1.366.066,50
90	846.711,39	1.367.592,50	140	847.350,95	1.366.032,28
91	846.770,93	1.367.568,48	141	847.331,92	1.365.976,51
92	846.834,81	1.367.563,20	142	847.342,27	1.365.929,01
93	846.834,85	1.367.563,22	143	847.462,80	1.365.845,48
94	846.835,08	1.367.563,20	144	847.501,91	1.365.779,29
95	846.910,89	1.367.609,70	145	847.538,11	1.365.718,02
96	846.972,46	1.367.636,34	146	847.533,83	1.365.681,67
97	847.027,27	1.367.638,72	147	847.502,61	1.365.633,95
98	847.074,65	1.367.621,28	148	847.502,06	1.365.633,11
99	847.108,86	1.367.598,27	149	847.438,12	1.365.573,55
100	847.130,97	1.367.570,82	150	847.297,58	1.365.464,82
101	847.142,14	1.367.524,61	151	847.289,00	1.365.389,27
102	847.140,10	1.367.478,36	152	847.262,48	1.365.323,13
103	847.205,37	1.367.388,30	153	847.221,02	1.365.247,89
104	847.242,96	1.367.344,38	154	847.239,08	1.365.042,59
105	847.288,63	1.367.218,97	155	847.265,35	1.364.909,64
106	847.296,29	1.367.189,37	156	847.327,10	1.364.722,94
107	847.309,27	1.367.139,26	157	847.332,77	1.364.678,81
108	847.332,19	1.367.108,68	158	847.350,91	1.364.537,62
109	847.363,84	1.367.066,45	159	847.420,91	1.364.398,80
110	847.450,33	1.366.979,98	160	847.448,32	1.364.290,74
111	847.477,81	1.366.952,50	161	847.440,84	1.364.217,33
112	847.586,77	1.366.905,95	162	847.259,24	1.363.996,54
113	847.651,39	1.366.873,92	163	847.103,51	1.363.853,81
114	847.735,74	1.366.843,99	164	847.097,22	1.363.835,94
115	847.819,73	1.366.793,01	165	847.080,16	1.363.773,68
116	847.845,30	1.366.760,84	166	847.076,78	1.363.730,71
117	847.859,03	1.366.716,75	167	847.080,47	1.363.682,43
118	847.854,07	1.366.677,69	168	847.104,37	1.363.509,33
119	847.822,03	1.366.616,47	169	847.080,55	1.363.029,53
120	847.769,43	1.366.607,80	170	846.271,42	1.363.062,90
121	847.652,57	1.366.607,40	171	846.271,33	1.363.062,89
122	847.652,30	1.366.607,40	172	846.271,15	1.363.062,90
123	847.540,82	1.366.581,65	173	846.192,13	1.363.055,85
124	847.519,75	1.366.576,79	174	846.131,22	1.363.040,59
125	847.457,44	1.366.576,18	175	845.531,46	1.363.046,07
126	847.384,43	1.366.584,42	176	845.531,33	1.363.046,07
127	847.384,33	1.366.584,40	177	845.531,19	1.363.046,07
128	847.384,17	1.366.584,42	178	844.999,59	1.363.037,28
129	847.368,54	1.366.581,64	179	844.929,05	1.362.725,19
130	847.334,68	1.366.566,96	180	844.800,87	1.362.603,85
131	847.285,94	1.366.517,87	181	844.764,95	1.362.490,12
132	847.264,15	1.366.452,43	182	844.700,02	1.362.284,54



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

133	847.268,13	1.366.429,77	183	844.689,51	1.362.239,40
134	847.276,21	1.366.383,73	184	844.676,43	1.362.257,56
135	847.365,43	1.366.306,50	185	844.619,28	1.362.326,62
136	847.441,35	1.366.245,10	186	844.498,39	1.362.470,64
137	847.458,46	1.366.204,42	187	844.470,17	1.362.532,21
138	847.462,03	1.366.155,20	188	844.462,98	1.362.594,25
189	844.463,56	1.362.639,13	239	842.333,47	1.361.811,81
190	844.472,85	1.362.724,69	240	842.450,79	1.361.859,52
191	844.479,86	1.362.786,08	241	842.609,57	1.361.886,90
192	844.477,22	1.362.846,27	242	842.656,49	1.361.948,69
193	844.423,95	1.363.035,89	243	842.708,15	1.361.971,98
194	844.406,49	1.363.109,44	244	842.731,22	1.361.969,67
195	844.401,59	1.363.172,81	245	842.753,47	1.361.983,55
196	844.411,51	1.363.233,00	246	842.810,90	1.362.039,81
197	844.464,43	1.363.385,80	247	842.793,91	1.362.053,87
198	844.347,61	1.363.218,87	248	842.809,73	1.362.138,26
199	844.341,47	1.363.194,88	249	842.772,42	1.362.145,02
200	844.340,35	1.363.162,53	250	842.694,28	1.362.187,48
201	844.336,45	1.363.077,75	251	842.673,40	1.362.190,72
202	844.326,97	1.363.044,28	252	842.641,22	1.362.218,88
203	844.311,91	1.363.021,41	253	842.529,60	1.362.281,22
204	844.284,02	1.362.999,66	254	842.602,00	1.362.328,49
205	844.042,56	1.362.880,07	255	842.561,78	1.362.409,94
206	843.983,76	1.362.813,72	256	842.539,62	1.362.398,87
207	843.939,79	1.362.715,96	257	842.493,11	1.362.434,81
208	843.671,57	1.362.325,15	258	842.450,82	1.362.411,55
209	843.546,83	1.362.145,75	259	842.431,80	1.362.354,47
210	843.514,60	1.362.113,29	260	842.347,23	1.362.329,11
211	843.290,47	1.361.982,67	261	842.275,36	1.362.335,45
212	843.237,17	1.362.043,38	262	842.217,87	1.362.401,89
213	843.155,16	1.362.079,88	263	842.159,08	1.362.415,78
214	843.068,06	1.362.108,82	264	842.102,00	1.362.316,42
215	843.068,09	1.362.108,72	265	842.034,35	1.362.365,04
216	843.067,80	1.362.108,81	266	841.835,63	1.362.272,03
217	843.000,18	1.362.125,48	267	841.791,23	1.362.269,91
218	842.969,89	1.362.057,32	268	841.778,55	1.362.297,39
219	842.895,24	1.361.944,81	269	841.691,87	1.362.324,88
220	842.774,31	1.361.692,45	270	841.651,70	1.362.358,70
221	842.741,52	1.361.600,63	271	841.514,29	1.362.381,96
222	842.604,16	1.361.471,47	272	841.444,52	1.362.436,92
223	842.447,26	1.361.447,17	273	841.332,47	1.362.487,66
224	842.327,01	1.361.353,07	274	841.211,97	1.362.466,52
225	842.208,32	1.361.329,25	275	841.228,88	1.362.356,59
226	842.149,93	1.360.817,91	276	841.163,35	1.362.223,40
227	842.042,00	1.360.554,27	277	840.941,99	1.362.208,59
228	841.645,86	1.360.817,63	278	840.958,69	1.362.160,81
229	841.540,89	1.360.370,33	279	840.966,11	1.362.139,48
230	841.348,36	1.360.476,88	280	840.960,54	1.362.073,15
231	841.570,14	1.360.858,46	281	840.956,07	1.362.037,29
232	841.699,73	1.361.052,86	282	840.985,13	1.361.969,25
233	841.497,67	1.361.273,59	283	841.027,72	1.361.921,71
234	841.731,75	1.361.511,90	284	841.033,45	1.361.884,45



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

235	841.810,39	1.361.591,95	285	841.073,57	1.361.783,20
236	841.891,77	1.361.597,81	286	841.096,49	1.361.718,24
237	842.049,20	1.361.648,08	287	841.146,39	1.361.670,29
238	842.243,52	1.361.744,55	288	841.121,38	1.361.655,28
289	841.073,02	1.361.678,63	339	839.388,82	1.362.269,24
290	841.041,34	1.361.681,96	340	839.396,40	1.362.283,31
291	841.014,66	1.361.708,64	341	839.445,11	1.362.311,46
292	840.982,97	1.361.818,70	342	839.458,09	1.362.328,78
293	840.989,64	1.361.908,74	343	839.508,97	1.362.328,78
294	840.952,96	1.361.927,09	344	839.534,95	1.362.332,02
295	840.892,93	1.361.947,10	345	839.553,35	1.362.343,93
296	840.811,22	1.361.850,38	346	839.570,67	1.362.349,34
297	840.692,95	1.361.898,19	347	839.660,51	1.362.335,27
298	840.693,32	1.361.897,35	348	839.686,23	1.362.348,13
299	840.678,96	1.361.877,82	349	839.683,24	1.362.372,07
300	840.641,84	1.361.854,23	350	839.673,49	1.362.387,23
301	840.598,25	1.361.826,52	351	839.651,85	1.362.403,46
302	840.596,25	1.361.789,22	352	839.631,28	1.362.408,87
303	840.610,31	1.361.774,73	353	839.624,79	1.362.416,45
304	840.567,79	1.361.734,88	354	839.626,12	1.362.432,31
305	840.540,19	1.361.720,23	355	839.637,77	1.362.451,09
306	840.503,97	1.361.664,57	356	839.652,93	1.362.453,25
307	840.415,73	1.361.580,66	357	839.696,05	1.362.449,90
308	840.372,20	1.361.557,65	358	839.644,80	1.362.511,98
309	840.337,23	1.361.555,67	359	839.497,86	1.362.504,72
310	840.295,96	1.361.571,60	360	839.468,83	1.362.524,68
311	840.197,57	1.361.617,21	361	839.460,16	1.362.596,51
312	840.169,04	1.361.638,36	362	839.404,51	1.362.519,99
313	840.081,21	1.361.673,40	363	839.213,38	1.362.661,02
314	840.047,37	1.361.694,57	364	839.180,65	1.362.591,00
315	839.998,69	1.361.711,58	365	839.162,92	1.362.579,23
316	839.967,00	1.361.741,16	366	839.153,00	1.362.572,65
317	839.944,79	1.361.751,77	367	839.159,20	1.362.569,61
318	839.933,21	1.361.774,97	368	839.176,78	1.362.567,53
319	839.916,51	1.361.846,61	369	839.188,54	1.362.568,41
320	839.909,23	1.361.886,63	370	839.234,81	1.362.564,43
321	839.905,11	1.361.920,33	371	839.232,97	1.362.543,01
322	839.902,32	1.361.945,85	372	839.219,41	1.362.492,63
323	839.903,76	1.361.963,91	373	839.187,88	1.362.500,45
324	839.836,68	1.361.983,62	374	839.167,04	1.362.424,97
325	839.841,73	1.362.035,01	375	839.182,24	1.362.407,96
326	839.823,54	1.362.046,79	376	839.174,37	1.362.368,41
327	839.615,57	1.361.872,93	377	839.174,35	1.362.339,05
328	839.572,65	1.361.915,84	378	839.187,62	1.362.319,70
329	839.617,77	1.361.959,86	379	839.180,09	1.362.298,63
330	839.553,95	1.362.017,08	380	839.182,77	1.362.292,51
331	839.551,75	1.362.034,68	381	839.211,65	1.362.300,84
332	839.582,56	1.362.059,99	382	839.291,80	1.362.256,95
333	839.671,69	1.362.078,70	383	839.325,90	1.362.220,64
334	839.592,46	1.362.141,42	384	839.371,63	1.362.205,47
335	839.533,04	1.362.139,22	385	839.412,74	1.362.151,87
336	839.484,07	1.362.248,68	386	839.382,67	1.362.164,06



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

337	839.409,39	1.362.227,03	387	839.374,18	1.362.144,60
338	839.388,82	1.362.253,01	388	839.361,19	1.362.121,04
389	839.309,00	1.362.036,91	439	838.758,37	838.758,37
390	839.319,43	1.362.027,10	440	838.744,60	838.744,60
391	839.332,45	1.362.014,76	441	838.733,37	838.733,37
392	839.339,71	1.362.007,15	442	838.679,04	838.679,04
393	839.341,64	1.362.008,96	443	838.683,59	838.683,59
394	839.346,76	1.362.005,99	444	838.687,02	838.687,02
395	839.356,62	1.362.001,84	445	838.687,07	838.687,07
396	839.392,34	1.361.989,65	446	838.684,40	838.684,40
397	839.396,25	1.361.986,52	447	838.681,09	838.681,09
398	839.399,81	1.361.988,38	448	838.660,91	838.660,91
399	839.415,74	1.361.983,58	449	838.645,98	838.645,98
400	839.420,51	1.361.974,57	450	838.615,04	838.615,04
401	839.416,48	1.361.956,05	451	838.601,63	838.601,63
402	839.415,51	1.361.936,97	452	838.580,49	838.580,49
403	839.400,39	1.361.941,91	453	838.574,42	838.574,42
404	839.397,09	1.361.943,09	454	838.568,64	838.568,64
405	839.393,90	1.361.926,57	455	838.564,77	838.564,77
406	839.393,80	1.361.922,06	456	838.562,11	838.562,11
407	839.391,12	1.361.909,58	457	838.561,04	838.561,04
408	839.390,82	1.361.901,01	458	838.554,69	838.554,69
409	839.370,52	1.361.902,74	459	838.547,78	838.547,78
410	839.296,65	1.361.888,81	460	838.539,75	838.539,75
411	839.282,88	1.361.910,35	461	838.526,99	838.526,99
412	839.247,41	1.361.948,09	462	838.520,61	838.520,61
413	839.223,56	1.361.980,88	463	838.515,91	838.515,91
414	839.122,67	1.362.032,82	464	838.513,17	838.513,17
415	839.094,81	1.362.044,16	465	838.507,67	838.507,67
416	839.072,78	1.362.047,56	466	838.503,82	838.503,82
417	839.060,31	1.362.055,33	467	838.501,08	838.501,08
418	839.046,70	1.362.077,64	468	838.499,19	838.499,19
419	839.020,30	1.362.144,10	469	838.491,52	838.491,52
420	839.008,31	1.362.159,82	470	838.487,12	838.487,12
421	838.986,06	1.362.180,48	471	838.480,79	838.480,79
422	838.968,09	1.362.191,14	472	838.478,66	838.478,66
423	838.955,79	1.362.267,37	473	838.473,29	838.473,29
424	838.922,56	1.362.339,62	474	838.467,25	838.467,25
425	838.918,55	1.362.351,50	475	838.452,60	838.452,60
426	838.916,59	1.362.363,16	476	838.433,17	838.433,17
427	838.909,39	1.362.406,02	477	838.424,34	838.424,34
428	838.876,39	1.362.431,56	478	838.402,29	838.402,29
429	838.857,54	1.362.452,49	479	838.392,30	838.392,30
430	838.843,98	1.362.469,39	480	838.373,99	838.373,99
431	838.836,15	1.362.479,14	481	838.370,25	838.370,25
432	838.816,94	1.362.487,06	482	838.369,03	838.369,03
433	838.782,20	1.362.501,37	483	838.367,40	838.367,40
434	838.771,88	1.362.505,65	484	838.370,34	838.370,34
435	838.772,64	1.362.521,23	485	838.389,97	838.389,97
436	838.773,33	1.362.563,24	486	838.401,23	838.401,23
437	838.767,85	1.362.573,47	487	838.415,41	838.415,41
438	838.765,86	1.362.581,78	488	838.428,75	838.428,75



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

489	838.447,10	1.363.053,20	539	837.994,57	1.364.590,96
490	838.454,63	1.363.066,07	540	837.958,57	1.364.582,51
491	838.455,95	1.363.085,63	541	837.821,86	1.364.538,43
492	838.457,68	1.363.104,78	542	837.798,42	1.364.510,54
493	838.466,58	1.363.150,95	543	837.799,71	1.364.411,68
494	838.472,02	1.363.159,26	544	837.789,47	1.364.380,72
495	838.475,96	1.363.217,11	545	837.761,12	1.364.353,59
496	838.476,84	1.363.223,59	546	837.734,33	1.364.338,82
497	838.487,20	1.363.237,84	547	837.676,63	1.364.336,08
498	838.490,40	1.363.244,17	548	837.647,39	1.364.342,47
499	838.491,79	1.363.252,62	549	837.633,43	1.364.355,45
500	838.498,74	1.363.251,42	550	837.622,43	1.364.388,23
501	838.498,67	1.363.251,48	551	837.610,73	1.364.437,78
502	838.499,01	1.363.251,42	552	837.588,71	1.364.490,58
503	838.498,81	1.363.251,59	553	837.537,53	1.364.535,71
504	838.523,60	1.363.305,03	554	837.396,92	1.364.632,63
505	838.532,46	1.363.368,63	555	837.361,05	1.364.664,26
506	838.539,17	1.363.398,17	556	837.320,24	1.364.681,48
507	838.561,74	1.363.439,11	557	837.285,96	1.364.669,21
508	838.583,44	1.363.461,87	558	837.241,94	1.364.613,45
509	838.584,09	1.363.469,97	559	837.214,89	1.364.600,52
510	838.576,13	1.363.505,04	560	837.172,47	1.364.597,48
511	838.578,36	1.363.518,87	561	837.044,73	1.364.619,72
512	838.721,12	1.363.516,95	562	837.044,51	1.364.619,71
513	838.725,69	1.363.528,51	563	837.044,46	1.364.619,72
514	838.725,66	1.363.537,85	564	837.011,43	1.364.618,38
515	838.732,12	1.363.563,09	565	836.971,21	1.364.616,76
516	838.756,53	1.363.565,29	566	836.920,58	1.364.632,31
517	838.762,64	1.363.599,54	567	836.894,35	1.364.638,85
518	838.775,68	1.363.655,10	568	836.865,02	1.364.647,69
519	838.775,91	1.363.693,50	569	836.855,53	1.364.657,24
520	838.785,00	1.363.737,68	570	836.853,23	1.364.678,68
521	838.787,64	1.363.745,73	571	836.854,86	1.364.689,78
522	838.777,07	1.363.769,20	572	836.860,45	1.364.700,08
523	838.740,52	1.363.803,39	573	836.883,41	1.364.727,35
524	838.676,03	1.363.832,82	574	836.899,96	1.364.732,26
525	838.618,64	1.363.861,92	575	836.920,13	1.364.748,13
526	838.465,66	1.364.038,47	576	836.929,72	1.364.759,05
527	838.326,32	1.364.118,60	577	836.920,13	1.364.780,88
528	838.304,16	1.364.139,75	578	836.892,35	1.364.816,26
529	838.268,69	1.364.205,95	579	836.867,08	1.364.835,35
530	838.243,24	1.364.316,64	580	836.920,48	1.364.931,97
531	838.039,89	1.364.310,38	581	836.997,47	1.365.047,45
532	838.047,56	1.364.398,79	582	837.086,65	1.365.168,59
533	838.070,58	1.364.459,45	583	837.030,52	1.365.221,56
534	838.068,73	1.364.511,58	584	837.084,68	1.365.332,68
535	838.051,08	1.364.546,25	585	837.137,18	1.365.376,35
536	838.014,62	1.364.585,47	586	837.172,23	1.365.484,19
537	837.994,83	1.364.590,97	587	837.317,84	1.365.601,55
538	837.994,69	1.364.590,93	588	837.395,96	1.365.645,07
589	837.576,27	1.365.567,42	639	839.263,79	1.368.006,76
590	837.640,64	1.365.552,50	640	839.401,07	1.368.020,32



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(.19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

591	837.776,37	1.365.475,26	641	839.463,78	1.367.862,71
592	837.782,86	1.365.453,97	642	839.414,63	1.367.845,76
593	837.832,80	1.365.415,80	643	839.497,67	1.367.700,00
594	838.002,88	1.365.318,83	644	839.548,52	1.367.700,00
595	837.999,96	1.365.381,07	645	839.626,08	1.367.763,75
596	837.992,02	1.365.421,55	646	839.704,76	1.367.798,72
597	837.972,18	1.365.500,92	647	839.731,78	1.367.963,13
598	837.943,60	1.365.559,66	648	839.832,84	1.367.966,39
599	837.902,72	1.365.614,91	649	839.836,10	1.368.202,74
600	837.692,78	1.365.852,24	650	839.947,05	1.368.471,22
601	838.068,69	1.366.079,49	651	839.892,51	1.368.533,45
602	838.324,00	1.366.343,41	652	839.919,24	1.368.576,88
603	838.564,97	1.366.868,37	653	839.885,80	1.368.601,22
604	838.703,67	1.367.315,78	654	839.926,19	1.368.656,13
605	838.725,70	1.367.506,72	655	839.981,75	1.368.618,66
606	838.639,05	1.367.828,38	656	840.017,32	1.368.658,92
607	837.976,64	1.367.756,41	657	840.208,38	1.368.530,74
608	837.974,50	1.367.720,20	658	840.418,07	1.368.718,41
609	837.968,12	1.367.657,56	659	840.508,23	1.368.725,76
610	837.977,52	1.367.568,26	660	840.560,94	1.368.805,93
611	837.991,41	1.367.537,00	661	840.579,74	1.368.857,81
612	837.987,81	1.367.522,73	662	840.528,00	1.368.902,65
613	837.890,45	1.367.523,21	663	840.448,66	1.369.002,68
614	837.866,98	1.367.538,10	664	840.348,97	1.369.150,61
615	837.864,60	1.367.572,49	665	840.275,52	1.369.080,00
616	837.801,24	1.367.576,53	666	840.177,51	1.368.936,16
617	837.765,42	1.367.721,27	667	840.135,66	1.368.911,23
618	837.759,94	1.367.813,99	668	840.094,27	1.368.917,56
619	837.763,45	1.367.883,53	669	840.067,63	1.368.925,88
620	837.808,90	1.368.114,24	670	840.052,71	1.368.946,44
621	837.829,38	1.368.263,64	671	840.038,32	1.368.889,50
622	838.123,51	1.368.299,64	672	839.970,43	1.368.823,55
623	838.174,91	1.368.218,33	673	839.904,26	1.368.840,55
624	838.284,19	1.368.240,18	674	839.907,26	1.368.809,55
625	838.428,43	1.368.244,56	675	839.914,26	1.368.810,55
626	838.521,76	1.368.223,92	676	839.928,26	1.368.766,55
627	838.572,03	1.368.202,93	677	839.920,26	1.368.754,55
628	838.662,48	1.368.136,80	678	839.860,26	1.368.740,55
629	838.699,43	1.368.175,96	679	839.845,26	1.368.712,55
630	838.749,08	1.368.215,80	680	839.802,26	1.368.726,55
631	838.779,73	1.368.232,40	681	839.785,26	1.368.813,55
632	838.855,11	1.368.264,41	682	839.626,26	1.368.829,55
633	838.889,98	1.368.251,58	683	839.524,26	1.368.810,55
634	838.998,79	1.368.111,53	684	839.516,26	1.368.799,55
635	839.041,32	1.368.095,68	685	839.463,26	1.368.787,55
636	839.082,50	1.368.025,96	686	839.434,26	1.368.788,55
637	839.142,62	1.367.962,12	687	839.447,26	1.368.828,55
638	839.169,92	1.367.961,92	688	839.447,26	1.368.889,55
689	839.491,26	1.368.903,55	739	839.950,87	1.370.111,38
690	839.529,26	1.368.952,55	740	839.927,81	1.370.124,30
691	839.545,26	1.368.957,55	741	839.896,65	1.370.153,96
692	839.410,26	1.369.055,55	742	839.898,45	1.370.191,89



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

693	839.523,84	1.369.170,18	743	839.905,00	1.370.207,94
694	839.520,53	1.369.197,58	744	839.924,25	1.370.230,13
695	839.487,26	1.369.239,55	745	839.934,53	1.370.238,64
696	839.338,26	1.369.288,55	746	839.937,76	1.370.253,86
697	839.379,26	1.369.343,55	747	839.940,83	1.370.261,32
698	839.250,26	1.369.482,55	748	839.951,94	1.370.281,65
699	839.176,26	1.369.493,55	749	839.952,99	1.370.291,00
700	839.110,26	1.369.473,55	750	839.912,66	1.370.319,58
701	839.047,24	1.369.474,51	751	839.933,73	1.370.350,22
702	839.099,92	1.369.605,86	752	839.904,77	1.370.361,85
703	839.176,50	1.369.730,00	753	839.920,40	1.370.387,93
704	839.204,36	1.369.819,75	754	839.929,27	1.370.384,27
705	839.195,54	1.369.847,81	755	839.945,97	1.370.415,33
706	839.171,06	1.369.868,90	756	839.978,29	1.370.396,35
707	839.263,68	1.370.088,92	757	840.004,46	1.370.470,46
708	839.252,66	1.370.273,45	758	840.087,99	1.370.442,39
709	839.253,13	1.370.375,49	759	840.112,61	1.370.437,47
710	839.367,86	1.370.287,47	760	840.148,71	1.370.409,32
711	839.522,54	1.370.232,95	761	840.159,50	1.370.415,19
712	839.581,65	1.370.217,70	762	840.159,75	1.370.425,65
713	839.608,56	1.370.226,34	763	840.222,29	1.370.458,84
714	839.621,45	1.370.195,42	764	840.245,83	1.370.468,19
715	839.649,57	1.370.158,24	765	840.261,34	1.370.475,14
716	839.700,85	1.370.121,90	766	840.261,02	1.370.494,56
717	839.738,90	1.370.072,33	767	840.274,49	1.370.544,29
718	839.733,11	1.370.042,59	768	840.302,74	1.370.545,57
719	839.700,85	1.370.032,68	769	840.325,81	1.370.545,79
720	839.665,28	1.370.030,20	770	840.334,38	1.370.586,28
721	839.651,22	1.370.018,64	771	840.261,12	1.371.279,83
722	839.647,97	1.370.003,77	772	840.107,87	1.371.136,91
723	839.693,68	1.370.008,78	773	840.092,32	1.371.149,13
724	839.728,67	1.370.001,82	774	840.014,53	1.371.319,52
725	839.746,41	1.370.039,80	775	840.004,94	1.371.360,01
726	839.749,79	1.370.062,40	776	840.235,66	1.371.336,20
727	839.772,02	1.370.068,25	777	840.358,10	1.371.330,89
728	839.790,36	1.370.065,92	778	840.352,80	1.371.244,24
729	839.865,86	1.370.055,19	779	840.477,82	1.371.254,49
730	839.901,73	1.370.059,00	780	840.504,01	1.371.253,50
731	839.928,44	1.370.067,17	781	840.582,33	1.371.238,68
732	839.927,48	1.370.034,33	782	840.663,29	1.371.254,82
733	839.949,07	1.370.028,39	783	840.757,98	1.371.239,85
734	839.950,08	1.370.030,63	784	840.785,92	1.371.214,66
735	839.934,55	1.370.037,33	785	840.844,79	1.371.200,13
736	839.937,48	1.370.048,72	786	840.883,42	1.371.207,27
737	839.941,46	1.370.073,37	787	840.945,66	1.371.212,15
738	839.939,94	1.370.099,05	788	840.988,20	1.371.278,86
789	841.034,64	1.371.274,49	839	843.904,80	1.370.089,81
790	841.048,93	1.371.224,09	840	843.930,67	1.370.078,12
791	841.069,96	1.371.194,72	841	843.974,41	1.370.071,78
792	841.113,62	1.371.155,04	842	843.991,53	1.370.078,40
793	841.123,75	1.371.150,19	843	844.018,18	1.370.107,22
794	841.140,16	1.371.175,59	844	844.137,57	1.370.262,09

349



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

795	841.155,50	1.371.222,69	845	844.249,68	1.370.428,42
796	841.185,13	1.371.258,14	846	844.218,52	1.370.444,30
797	841.191,86	1.371.276,79	847	844.197,69	1.370.443,12
798	841.170,87	1.371.278,28	848	844.153,20	1.370.429,62
799	841.092,29	1.371.289,00	849	844.079,89	1.370.522,70
800	841.069,48	1.371.289,26	850	844.090,48	1.370.536,99
801	841.008,61	1.371.291,84	851	844.059,26	1.370.574,56
802	841.025,54	1.371.329,41	852	844.126,33	1.370.645,60
803	841.044,54	1.371.384,07	853	844.072,46	1.370.735,87
804	841.065,15	1.371.424,83	854	844.149,21	1.370.802,63
805	841.108,00	1.371.534,05	855	844.236,13	1.370.832,00
806	841.495,27	1.371.383,45	856	844.254,15	1.370.825,85
807	841.567,72	1.371.191,66	857	844.348,14	1.370.805,99
808	841.666,72	1.371.178,66	858	844.411,68	1.370.760,98
809	841.608,72	1.371.104,66	859	844.520,68	1.370.842,45
810	841.625,72	1.371.068,66	860	844.603,64	1.370.824,85
811	841.607,72	1.371.001,66	861	844.691,15	1.370.922,91
812	841.630,72	1.370.938,66	862	844.798,97	1.371.141,85
813	841.510,94	1.370.853,22	863	844.948,68	1.371.400,28
814	841.593,21	1.370.732,31	864	845.032,81	1.371.484,95
815	841.602,33	1.370.729,43	865	845.415,79	1.371.836,44
816	841.601,85	1.370.725,66	866	845.425,77	1.371.845,60
817	841.638,92	1.370.715,52	867	845.435,14	1.371.830,17
818	841.622,42	1.370.621,39	868	845.468,51	1.371.775,20
819	841.699,68	1.370.674,15	869	845.462,73	1.371.749,82
820	841.677,05	1.370.976,18	870	845.481,27	1.371.714,08
821	841.697,82	1.371.174,56	871	845.415,08	1.371.662,46
822	841.776,69	1.371.214,54	872	845.330,36	1.371.549,94
823	841.933,56	1.371.213,66	873	845.341,80	1.371.527,96
824	842.334,08	1.371.202,09	874	845.258,59	1.371.463,47
825	842.406,45	1.371.196,80	875	845.002,07	1.371.216,35
826	842.475,50	1.371.167,04	876	844.885,58	1.371.046,91
827	842.513,21	1.371.136,08	877	844.833,95	1.370.914,54
828	842.535,94	1.371.148,96	878	840.522,18	1.370.100,20
829	842.617,65	1.371.388,21	879	840.470,19	1.370.144,53
830	842.709,99	1.371.405,93	880	840.404,34	1.370.082,21
831	842.781,17	1.371.409,77	881	840.412,94	1.370.077,14
832	842.761,99	1.371.246,28	882	840.404,66	1.370.063,55
833	842.716,39	1.371.278,70	883	840.392,39	1.370.044,41
834	842.609,77	1.371.101,12	884	840.381,88	1.370.026,32
835	843.595,30	1.370.443,33	885	840.375,04	1.370.014,65
836	843.630,37	1.370.419,92	886	840.352,66	1.369.990,37
837	843.675,62	1.370.371,06	887	840.339,19	1.369.984,59
838	843.834,52	1.370.152,06	888	840.331,57	1.369.980,80
889	840.326,96	1.369.974,19	939	840.222,16	1.369.674,51
890	840.325,76	1.369.966,96	940	840.256,26	1.369.675,55
891	840.321,97	1.369.948,41	941	840.286,26	1.369.655,55
892	840.318,95	1.369.935,87	942	840.299,21	1.369.639,63
893	840.320,94	1.369.903,69	943	840.324,36	1.369.641,55
894	840.308,98	1.369.902,36	944	840.345,26	1.369.620,55
895	840.279,12	1.369.891,69	945	840.348,26	1.369.601,55
896	840.277,33	1.369.886,83	946	840.334,26	1.369.582,55

350
[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

897	840.277,06	1.369.877,49	947	840.293,26	1.369.556,55
898	840.272,48	1.369.873,83	948	840.268,33	1.369.549,72
899	840.251,73	1.369.868,72	949	840.194,67	1.369.543,55
900	840.195,39	1.369.842,32	950	840.180,18	1.369.527,49
901	840.181,86	1.369.823,94	951	840.146,43	1.369.511,95
902	840.178,84	1.369.782,27	952	840.175,97	1.369.463,79
903	840.179,09	1.369.726,37	953	840.187,44	1.369.450,35
904	840.100,28	1.369.725,87	954	840.252,16	1.369.177,24
905	840.089,04	1.369.767,82	955	840.355,06	1.369.200,13
906	840.068,91	1.369.770,92	956	840.356,01	1.369.208,76
907	840.069,69	1.369.781,23	957	840.477,78	1.369.197,26
908	840.063,53	1.369.781,60	958	840.628,03	1.369.182,05
909	840.064,14	1.369.793,69	959	840.645,27	1.369.420,05
910	840.060,16	1.369.810,05	960	840.645,27	1.369.547,67
911	840.018,70	1.369.809,16	961	840.569,39	1.369.564,92
912	840.002,84	1.369.810,69	962	840.583,18	1.369.637,35
913	839.978,60	1.369.815,83	963	840.669,42	1.369.621,83
914	839.973,03	1.369.816,44	964	840.677,26	1.369.689,71
915	839.970,93	1.369.806,45	965	840.763,70	1.369.684,62
916	839.941,91	1.369.824,78	966	840.675,57	1.369.838,85
917	839.904,00	1.369.797,78	967	840.604,38	1.369.806,65
918	839.855,93	1.369.781,98	968	840.573,88	1.369.828,68
919	839.796,77	1.369.773,48	969	840.562,01	1.369.918,51
920	839.757,48	1.369.780,56	970	840.590,82	1.369.976,13
921	839.697,49	1.369.771,95	971	840.577,27	1.369.998,16
922	839.729,08	1.369.743,17	972	840.569,99	1.370.024,46
923	839.936,71	1.369.749,73	973	840.571,54	1.370.077,48
924	839.936,25	1.369.643,27	974	840.522,18	1.370.100,20
925	839.908,41	1.369.537,40			
926	839.969,67	1.369.479,08			
927	839.994,26	1.369.497,55			
928	840.028,08	1.369.595,01			
929	840.039,26	1.369.604,55			
930	840.039,26	1.369.621,55			
931	840.031,26	1.369.646,55			
932	840.043,26	1.369.661,55			
933	840.069,26	1.369.658,55			
934	840.081,26	1.369.684,55			
935	840.096,16	1.369.675,55			
936	840.109,26	1.369.681,55			
937	840.144,26	1.369.678,55			
938	840.167,26	1.369.656,55			

SUELO DE EXPANSIÓN URBANA

• CARMEN DE TONCHALÁ 1

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	838.325,87	1.363.170,20	46	838.501,08	1.362.839,78
2	838.339,36	1.363.170,15	47	838.503,82	1.362.829,53
3	838.356,82	1.363.173,26	48	838.507,67	1.362.820,65
4	838.375,11	1.363.181,13	49	838.513,17	1.362.809,56



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

5	838.386,23	1.363.185,05	50	838.515,91	1.362.802,63
6	838.395,76	1.363.186,60	51	838.520,61	1.362.800,67
7	838.417,20	1.363.191,28	52	838.526,99	1.362.802,87
8	838.436,26	1.363.195,97	53	838.533,37	1.362.806,72
9	838.452,94	1.363.199,88	54	838.539,75	1.362.810,58
10	838.462,49	1.363.206,98	55	838.547,78	1.362.810,27
11	838.471,25	1.363.216,47	56	838.554,69	1.362.805,82
12	838.475,93	1.363.222,43	57	838.561,04	1.362.799,43
13	838.475,96	1.363.217,11	58	838.562,11	1.362.788,63
14	838.472,02	1.363.159,26	59	838.564,77	1.362.775,08
15	838.466,58	1.363.150,95	60	838.568,64	1.362.756,21
16	838.461,49	1.363.125,16	61	838.574,42	1.362.746,49
17	838.457,68	1.363.104,78	62	838.580,49	1.362.739,83
18	838.455,95	1.363.085,63	63	838.601,63	1.362.727,72
19	838.454,63	1.363.066,07	64	838.615,04	1.362.720,05
20	838.447,10	1.363.053,20	65	838.632,17	1.362.708,64
21	838.428,75	1.363.043,27	66	838.645,98	1.362.697,79
22	838.415,41	1.363.038,32	67	838.660,91	1.362.692,48
23	838.401,23	1.363.031,71	68	838.668,93	1.362.689,96
24	838.392,62	1.363.026,64	69	838.675,84	1.362.686,89
25	838.389,97	1.363.025,08	70	838.681,09	1.362.682,72
26	838.378,70	1.363.015,13	71	838.684,40	1.362.677,17
27	838.370,34	1.363.007,25	72	838.686,56	1.362.662,76
28	838.367,40	1.362.998,94	73	838.687,07	1.362.648,36
29	838.369,03	1.362.988,52	74	838.687,04	1.362.641,77
30	838.370,25	1.362.979,36	75	838.687,02	1.362.634,24
31	838.373,99	1.362.976,85	76	838.685,27	1.362.617,90
32	838.392,30	1.362.977,20	77	838.683,59	1.362.602,13
33	838.402,29	1.362.976,34	78	838.679,04	1.362.565,64
34	838.424,34	1.362.971,27	79	838.733,37	1.362.588,24
35	838.433,17	1.362.968,34	80	838.744,60	1.362.594,03
36	838.452,60	1.362.957,02	81	838.758,37	1.362.599,53
37	838.461,29	1.362.942,42	82	838.762,83	1.362.585,43
38	838.467,25	1.362.931,84	83	838.765,86	1.362.581,78
39	838.473,29	1.362.921,15	84	838.767,85	1.362.573,47
40	838.478,66	1.362.908,64	85	838.773,33	1.362.563,24
41	838.480,79	1.362.896,34	86	838.772,64	1.362.521,23
42	838.487,12	1.362.886,35	87	838.771,88	1.362.505,65
43	838.491,52	1.362.875,81	88	838.782,20	1.362.501,37
44	838.495,63	1.362.864,72	89	838.816,94	1.362.487,06
45	838.499,19	1.362.851,42	90	838.836,15	1.362.479,14
91	838.843,98	1.362.469,39	141	838.177,64	1.363.002,54
92	838.857,54	1.362.452,49	142	838.172,17	1.363.023,98
93	838.876,39	1.362.431,56	143	838.172,23	1.363.040,64
94	838.909,39	1.362.406,02	144	838.172,30	1.363.058,90
95	838.916,59	1.362.363,16	145	838.172,38	1.363.079,53
96	838.918,55	1.362.351,50	146	838.174,04	1.363.098,56
97	838.922,56	1.362.339,62	147	838.174,11	1.363.118,40
98	838.936,59	1.362.307,82	148	838.178,14	1.363.135,05
99	838.955,79	1.362.267,37	149	838.196,60	1.363.190,53
100	838.968,09	1.362.191,14	150	838.211,00	1.363.220,63
101	838.986,06	1.362.180,48	151	838.218,96	1.363.229,33



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No **022** DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

102	839.008,31	1.362.159,82	152	838.227,61	1.363.229,29
103	839.020,30	1.362.144,10	153	838.230,07	1.363.229,28
104	839.046,70	1.362.077,64	154	838.240,37	1.363.224,48
105	839.060,31	1.362.055,33	155	838.249,87	1.363.217,31
106	839.072,78	1.362.047,56	156	838.263,33	1.363.209,32
107	839.094,81	1.362.044,16	157	838.275,99	1.363.199,75
108	839.122,67	1.362.032,82	158	838.288,64	1.363.189,39
109	839.223,56	1.361.980,88	159	838.300,51	1.363.180,61
110	839.247,41	1.361.948,09	160	838.313,97	1.363.171,04
111	839.261,61	1.361.932,98	161	838.325,87	1.363.170,20
112	839.282,88	1.361.910,35			
113	839.296,65	1.361.888,81			
114	839.370,52	1.361.902,74			
115	839.390,82	1.361.901,01			
116	839.500,90	1.361.822,27			
117	839.493,81	1.361.811,71			
118	839.468,28	1.361.775,80			
119	839.449,10	1.361.737,76			
120	839.451,68	1.361.711,96			
121	839.393,55	1.361.667,80			
122	839.341,28	1.361.673,61			
123	839.272,98	1.361.698,98			
124	839.200,79	1.361.736,05			
125	839.128,59	1.361.790,69			
126	839.058,00	1.361.845,59			
127	838.962,51	1.361.914,82			
128	838.786,27	1.362.045,72			
129	838.714,13	1.362.099,31			
130	838.438,20	1.362.351,97			
131	838.359,81	1.362.459,00			
132	838.218,70	1.362.649,70			
133	838.169,68	1.362.745,80			
134	838.139,62	1.362.804,75			
135	838.134,30	1.362.812,40			
136	838.137,27	1.362.818,59			
137	838.165,27	1.362.878,79			
138	838.187,76	1.362.950,92			
139	838.188,60	1.362.962,03			
140	838.186,28	1.362.979,49			

• **CARMEN DEL TONCHALÁ 2**

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	838.438,20	1.362.351,97	48	837.344,00	1.362.039,96
2	838.714,13	1.362.099,31	49	837.344,00	1.362.040,87
3	838.786,27	1.362.045,72	50	837.344,07	1.362.059,01
4	838.962,51	1.361.914,82	51	837.344,15	1.362.079,64
5	839.058,00	1.361.845,59	52	837.344,24	1.362.104,24
6	839.019,30	1.361.839,90	53	837.344,31	1.362.121,69
7	838.936,94	1.361.810,16	54	837.349,19	1.362.153,42
8	838.898,05	1.361.810,16	55	837.357,97	1.362.167,67



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

9	838.808,83	1.361.814,74	56	837.368,35	1.362.185,88
10	838.742,49	1.361.814,74	57	837.377,12	1.362.195,37
11	838.673,86	1.361.803,30	58	837.386,68	1.362.205,65
12	838.621,24	1.361.791,86	59	837.402,66	1.362.235,74
13	838.534,31	1.361.778,13	60	837.427,46	1.362.287,23
14	838.483,98	1.361.775,85	61	837.452,17	1.362.318,08
15	838.482,98	1.361.773,64	62	837.480,87	1.362.353,68
16	838.481,78	1.361.774,67	63	837.491,49	1.362.360,70
17	838.426,79	1.361.768,98	64	837.504,74	1.362.369,46
18	838.344,44	1.361.746,11	65	837.547,65	1.362.387,55
19	838.262,08	1.361.723,23	66	837.588,22	1.362.412,00
20	838.223,19	1.361.693,49	67	837.621,64	1.362.436,47
21	838.154,56	1.361.636,30	68	837.655,82	1.362.452,21
22	838.085,93	1.361.606,56	69	837.675,69	1.362.461,66
23	838.021,88	1.361.585,97	70	837.708,25	1.362.467,89
24	837.937,23	1.361.551,66	71	837.732,06	1.362.469,38
25	837.861,74	1.361.519,63	72	837.748,74	1.362.473,29
26	837.799,97	1.361.492,18	73	837.763,05	1.362.480,38
27	837.767,95	1.361.480,74	74	837.772,60	1.362.488,28
28	837.742,78	1.361.451,00	75	837.786,12	1.362.496,16
29	837.703,89	1.361.414,40	76	837.801,23	1.362.504,83
30	837.648,99	1.361.332,04	77	837.814,75	1.362.512,72
31	837.630,69	1.361.322,89	78	837.825,86	1.362.512,67
32	837.582,04	1.361.395,86	79	837.839,32	1.362.505,48
33	837.562,06	1.361.425,83	80	837.850,38	1.362.491,95
34	837.561,81	1.361.426,92	81	837.859,05	1.362.476,05
35	837.452,79	1.361.575,26	82	837.865,33	1.362.460,15
36	837.453,87	1.361.576,23	83	837.866,09	1.362.451,42
37	837.340,22	1.361.679,95	84	837.869,13	1.362.414,91
38	837.181,24	1.361.756,99	85	837.879,36	1.362.391,86
39	837.210,74	1.361.811,13	86	837.892,75	1.362.364,83
40	837.263,99	1.361.864,10	87	837.907,71	1.362.333,82
41	837.295,02	1.361.887,00	88	837.925,88	1.362.311,54
42	837.320,53	1.361.919,44	89	837.937,72	1.362.295,62
43	837.329,35	1.361.942,42	90	837.953,47	1.362.263,82
44	837.335,77	1.361.962,23	91	837.967,69	1.362.247,11
45	837.341,42	1.361.986,01	92	837.982,70	1.362.229,59
46	837.343,89	1.362.010,60	93	837.999,32	1.362.217,63
47	837.343,94	1.362.024,89	94	838.014,37	1.362.209,63
95	838.026,27	1.362.209,59			
96	838.034,21	1.362.212,73			
97	838.038,28	1.362.221,15			
98	838.043,01	1.362.230,95			
99	838.050,21	1.362.246,00			
100	838.059,00	1.362.262,63			
101	838.063,03	1.362.279,28			
102	838.069,44	1.362.294,33			
103	838.073,47	1.362.312,57			
104	838.074,35	1.362.335,58			
105	838.074,40	1.362.348,27			
106	838.074,46	1.362.364,94			
107	838.070,56	1.362.383,20			



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

108	838.069,03	1.362.397,49			
109	838.065,91	1.362.411,79			
110	838.057,27	1.362.434,04			
111	838.014,62	1.362.488,95			
112	838.005,17	1.362.506,44			
113	838.003,68	1.362.532,64			
114	838.003,74	1.362.550,09			
115	838.004,59	1.362.565,17			
116	838.007,05	1.362.584,20			
117	838.007,13	1.362.605,63			
118	838.009,56	1.362.619,90			
119	838.019,14	1.362.635,73			
120	838.027,91	1.362.646,81			
121	838.045,47	1.362.672,14			
122	838.055,84	1.362.687,97			
123	838.063,02	1.362.696,67			
124	838.071,78	1.362.705,37			
125	838.080,55	1.362.715,65			
126	838.090,12	1.362.729,90			
127	838.099,10	1.362.741,04			
128	838.099,93	1.362.742,22			
129	838.106,88	1.362.755,23			
130	838.134,30	1.362.812,40			
131	838.139,62	1.362.804,75			
132	838.169,68	1.362.745,80			
133	838.218,70	1.362.649,70			
134	838.359,81	1.362.459,00			
135	838.438,20	1.362.351,97			

• DISTRITO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	841.933,56	
2	841.960,75	
3	841.963,27	
4	842.078,45	
5	842.546,05	
6	842.781,90	
7	843.116,29	
8	843.094,03	
9	843.082,63	
10	843.023,47	
11	842.972,75	
12	842.990,80	
13	843.000,93	
14	842.944,42	
15	842.952,15	
16	842.952,77	
17	843.068,77	
18	843.118,71	
19	843.220,75	
20	843.464,58	

355



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

21	843.773,78	
22	843.664,16	
23	843.595,44	
24	842.609,77	
25	842.716,39	
26	842.761,99	
27	842.781,17	
28	842.709,99	
29	842.617,65	
30	842.535,94	
31	842.513,21	
32	842.475,50	
33	842.406,45	
34	842.334,08	
35	841.933,56	

• EL PROGRESO I

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	838.639,05	1.367.828,38	48	837.613,14	1.367.274,93
2	838.725,70	1.367.506,72	49	837.618,98	1.367.341,04
3	838.703,67	1.367.315,78	50	837.613,14	1.367.385,76
4	838.564,97	1.366.868,37	51	837.631,16	1.367.481,28
5	838.324,00	1.366.343,41	52	837.631,47	1.367.482,94
6	838.068,69	1.366.079,49	53	837.805,04	1.367.509,11
7	837.692,78	1.365.852,24	54	837.801,76	1.367.522,60
8	837.902,72	1.365.614,91	55	837.801,24	1.367.576,53
9	837.943,60	1.365.559,66	56	837.801,34	1.367.576,52
10	837.972,18	1.365.500,92	57	837.864,60	1.367.572,49
11	837.992,02	1.365.421,55	58	837.864,65	1.367.571,84
12	837.999,96	1.365.381,07	59	837.866,98	1.367.538,10
13	838.001,55	1.365.335,82	60	837.890,45	1.367.523,21
14	838.002,88	1.365.318,83	61	837.987,81	1.367.522,73
15	837.832,80	1.365.415,80	62	837.991,41	1.367.537,00
16	837.782,86	1.365.453,97	63	837.977,52	1.367.568,26
17	837.776,37	1.365.475,26	64	837.968,12	1.367.657,56
18	837.640,64	1.365.552,50	65	837.968,12	1.367.712,79
19	837.576,27	1.365.567,42	66	837.974,50	1.367.720,20
20	837.395,96	1.365.645,07	67	837.976,64	1.367.756,41
21	837.317,84	1.365.601,55	68	838.639,05	1.367.828,38
22	837.172,23	1.365.484,19			
23	837.157,38	1.365.550,55			
24	837.125,35	1.365.592,96			
25	837.082,20	1.365.646,62			
26	837.059,23	1.365.682,19			
27	837.057,27	1.365.702,86			
28	837.032,60	1.365.746,69			
29	837.027,62	1.365.849,05			
30	837.024,42	1.365.914,91			
31	837.018,89	1.366.028,86			
32	837.032,55	1.366.078,87			



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

33	837.064,17	1.366.194,62			
34	837.061,41	1.366.229,89			
35	837.089,56	1.366.280,38			
36	837.156,03	1.366.327,27			
37	837.199,34	1.366.374,13			
38	837.230,79	1.366.462,80			
39	837.237,42	1.366.542,10			
40	837.222,76	1.366.615,22			
41	837.224,24	1.366.640,71			
42	837.229,90	1.366.738,32			
43	837.274,64	1.366.835,53			
44	837.369,07	1.366.920,09			
45	837.446,69	1.367.001,84			
46	837.450,66	1.367.007,20			
47	837.580,07	1.367.181,61			

• EL RESUMEN 1

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	841.162,72	1.359.720,93			
2	841.163,80	1.359.722,71			
3	841.170,10	1.359.746,67			
4	841.171,77	1.359.753,02			
5	841.174,45	1.359.791,99			
6	841.174,68	1.359.795,28			
7	841.182,71	1.359.911,82			
8	841.184,21	1.360.032,33			
9	841.214,61	1.360.091,73			
10	841.219,96	1.360.106,26			
11	841.227,87	1.360.123,63			
12	841.245,83	1.360.171,91			
13	841.253,18	1.360.194,21			
14	841.299,40	1.360.334,54			
15	841.348,36	1.360.476,88			
16	841.540,89	1.360.370,33			
17	841.645,86	1.360.817,63			
18	842.042,00	1.360.554,27			
19	841.964,28	1.360.494,24			
20	841.863,66	1.360.419,24			
21	841.833,80	1.360.236,34			
22	841.632,30	1.359.991,16			
23	841.603,65	1.359.956,12			
24	841.546,39	1.359.844,43			
25	841.533,41	1.359.789,43			
26	841.499,86	1.359.727,81			
27	841.430,79	1.359.639,08			
28	841.416,94	1.359.621,04			
29	841.390,53	1.359.586,63			
30	841.388,74	1.359.577,71			
31	841.313,80	1.359.538,49			
32	841.284,23	1.359.489,73			



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

33	841.241,41	1.359.378,55			
34	841.186,87	1.359.373,89			
35	841.155,02	1.359.332,15			
36	841.043,68	1.359.351,65			
37	841.133,02	1.359.533,69			
38	841.163,65	1.359.608,25			
39	841.194,27	1.359.702,79			
40	841.162,82	1.359.720,87			
41	841.162,72	1.359.720,93			

• EL RESUMEN 2

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	841.348,36	1.360.476,88			
2	841.299,40	1.360.334,54			
3	841.253,18	1.360.194,21			
4	841.245,83	1.360.171,91			
5	841.227,87	1.360.123,63			
6	841.219,96	1.360.106,26			
7	841.214,61	1.360.091,73			
8	841.184,21	1.360.032,33			
9	841.205,75	1.360.379,66			
10	841.205,06	1.360.582,59			
11	841.169,16	1.360.708,56			
12	841.146,91	1.360.751,26			
13	841.146,61	1.360.755,62			
14	841.145,79	1.360.767,53			
15	841.137,08	1.360.787,56			
16	841.099,73	1.360.854,40			
17	841.050,58	1.360.923,20			
18	841.048,08	1.360.925,49			
19	840.983,75	1.360.984,14			
20	840.918,87	1.361.033,29			
21	840.865,79	1.361.062,78			
22	840.812,72	1.361.092,27			
23	840.738,01	1.361.119,79			
24	840.657,42	1.361.139,45			
25	840.590,00	1.361.143,90			
26	840.634,24	1.361.171,56			
27	840.645,87	1.361.164,84			
28	840.685,71	1.361.186,76			
29	840.739,80	1.361.199,57			
30	840.854,91	1.361.277,62			
31	841.115,39	1.361.576,63			
32	841.105,59	1.361.662,90			
33	841.121,38	1.361.655,28			
34	841.153,19	1.361.621,98			
35	841.161,36	1.361.601,86			
36	841.313,93	1.361.563,58			
37	841.352,21	1.361.549,50			
38	841.470,99	1.361.552,72			



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

39	841.538,91	1.361.493,98			
40	841.651,36	1.361.568,17			
41	841.731,75	1.361.511,90			
42	841.497,67	1.361.273,59			
43	841.699,73	1.361.052,86			
44	841.570,14	1.360.858,46			
45	841.430,54	1.360.618,29			
46	841.348,36	1.360.476,88			

• EL RESUMEN SECTOR OESTE

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	841.184,21	1.360.032,33			
2	841.182,71	1.359.911,82			
3	841.174,68	1.359.795,28			
4	841.174,45	1.359.791,99			
5	841.171,77	1.359.753,02			
6	841.170,10	1.359.746,67			
7	841.163,80	1.359.722,71			
8	841.162,72	1.359.720,93			
9	841.157,51	1.359.724,08			
10	841.135,32	1.359.737,48			
11	840.876,41	1.359.893,85			
12	840.877,64	1.359.956,68			
13	840.882,35	1.360.195,94			
14	840.883,32	1.360.245,20			
15	840.884,91	1.360.250,69			
16	840.914,84	1.360.280,62			
17	840.973,85	1.360.326,52			
18	841.032,86	1.360.388,81			
19	841.082,04	1.360.451,10			
20	841.111,54	1.360.506,83			
21	841.134,49	1.360.578,95			
22	841.150,88	1.360.693,70			
23	841.146,91	1.360.751,26			
24	841.169,16	1.360.708,56			
25	841.205,06	1.360.582,59			
26	841.205,75	1.360.379,66			
27	841.184,21	1.360.032,33			

• EL RODEO MINUTO DE DIOS

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	838.676,03	1.363.832,82	48	838.349,68	1.363.804,92
2	838.740,52	1.363.803,39	49	838.339,36	1.363.801,79
3	838.777,07	1.363.769,20	50	838.317,90	1.363.794,73
4	838.787,64	1.363.745,73	51	838.292,49	1.363.787,68
5	838.785,00	1.363.737,68	52	838.240,85	1.363.772,80
6	838.775,91	1.363.693,50	53	838.215,99	1.363.767,05
7	838.775,69	1.363.655,49	54	838.213,85	1.363.766,55
8	838.775,68	1.363.655,10	55	838.187,65	1.363.764,27



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

9	838.762,64	1.363.599,54	56	838.166,25	1.363.769,91
10	838.756,53	1.363.565,29	57	838.150,45	1.363.787,43
11	838.732,12	1.363.563,09	58	838.148,93	1.363.807,27
12	838.725,66	1.363.537,85	59	838.150,57	1.363.820,75
13	838.725,69	1.363.528,51	60	838.153,80	1.363.835,02
14	838.721,12	1.363.516,95	61	838.159,40	1.363.846,90
15	838.578,36	1.363.518,87	62	838.163,40	1.363.856,41
16	838.577,57	1.363.513,94	63	838.173,80	1.363.877,80
17	838.576,13	1.363.505,04	64	838.185,79	1.363.900,76
18	838.584,09	1.363.469,97	65	838.199,37	1.363.925,31
19	838.583,44	1.363.461,87	66	838.204,97	1.363.936,40
20	838.561,74	1.363.439,11	67	838.207,40	1.363.949,88
21	838.539,17	1.363.398,17	68	838.204,30	1.363.969,73
22	838.533,36	1.363.372,58	69	838.194,83	1.363.984,84
23	838.511,22	1.363.415,72	70	838.181,39	1.363.996,80
24	838.501,47	1.363.435,23	71	838.156,84	1.364.011,17
25	838.485,86	1.363.474,25	72	838.140,20	1.364.017,58
26	838.478,05	1.363.493,76	73	838.098,20	1.364.030,44
27	838.474,15	1.363.508,40	74	838.082,34	1.364.035,26
28	838.477,08	1.363.546,44	75	838.067,29	1.364.041,66
29	838.484,88	1.363.566,92	76	838.054,61	1.364.046,47
30	838.493,66	1.363.590,34	77	838.048,70	1.364.054,81
31	838.496,56	1.363.613,93	78	838.048,18	1.364.055,16
32	838.491,05	1.363.627,44	79	838.045,23	1.364.059,78
33	838.491,16	1.363.654,42	80	838.039,62	1.364.067,95
34	838.493,58	1.363.667,10	81	838.039,45	1.364.068,83
35	838.494,43	1.363.681,38	82	838.037,28	1.364.079,87
36	838.501,75	1.363.727,38	83	838.034,95	1.364.093,36
37	838.501,04	1.363.750,40	84	838.031,10	1.364.117,05
38	838.496,38	1.363.778,19	85	838.027,97	1.364.136,24
39	838.490,08	1.363.790,11	86	838.022,72	1.364.215,61
40	838.475,04	1.363.800,48	87	838.022,78	1.364.233,07
41	838.456,40	1.363.807,74	88	838.022,85	1.364.252,11
42	838.454,44	1.363.808,50	89	838.027,90	1.364.265,15
43	838.432,23	1.363.810,96	90	838.038,30	1.364.292,03
44	838.413,98	1.363.811,03	91	838.039,89	1.364.310,38
45	838.393,35	1.363.811,11	92	838.243,24	1.364.316,64
46	838.379,86	1.363.811,16	93	838.268,69	1.364.205,95
47	838.363,98	1.363.808,04	94	838.304,16	1.364.139,75
Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
95	838.326,32	1.364.118,60			
96	838.465,66	1.364.038,47			
97	838.531,16	1.363.965,95			
98	838.618,64	1.363.861,92			
99	838.676,03	1.363.832,82			

• LA GAZAPA

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	845.678,94	1.367.901,69			
2	845.709,24	1.367.599,13			



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

3	845.659,29	1.367.586,32			
4	845.660,44	1.367.570,85			
5	845.660,65	1.367.570,85			
6	845.756,71	1.367.572,30			
7	845.830,62	1.367.576,88			
8	845.875,38	1.367.587,49			
9	845.896,54	1.367.594,29			
10	845.927,45	1.367.540,38			
11	845.927,38	1.367.540,31			
12	845.118,74	1.366.752,81			
13	845.056,39	1.366.813,64			
14	844.997,08	1.366.854,70			
15	844.904,31	1.366.869,91			
16	844.852,30	1.366.910,73			
17	844.852,22	1.366.910,79			
18	844.816,11	1.367.026,55			
19	844.810,02	1.367.082,82			
20	844.811,54	1.367.134,52			
21	844.810,02	1.367.228,81			
22	844.859,25	1.367.292,33			
23	844.867,87	1.367.302,66			
24	844.954,50	1.367.408,26			
25	844.978,83	1.367.467,57			
26	844.984,91	1.367.531,44			
27	844.962,16	1.367.648,22			
28	844.962,10	1.367.648,54			
29	844.937,77	1.367.689,60			
30	844.899,75	1.367.724,58			
31	844.870,85	1.367.741,31			
32	844.829,79	1.367.754,99			
33	844.781,13	1.367.758,04			
34	844.735,53	1.367.780,84			
35	844.735,51	1.367.780,85			
36	844.726,38	1.367.805,18			
37	844.917,09	1.368.036,76			
38	845.171,71	1.368.345,96			
39	845.171,92	1.368.346,22			
40	845.678,94	1.367.901,69			

• LA GAZAPA RÍO PAMPLONITA – CÁRCEL MODELO

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	844.486,22	1.370.322,07	48	844.769,67	1.369.132,25
2	844.510,51	1.370.306,03	49	844.796,14	1.369.074,39
3	844.567,99	1.370.251,84	50	844.843,47	1.369.005,41
4	844.587,06	1.370.224,75	51	844.917,77	1.368.921,50
5	844.596,64	1.370.211,13	52	844.926,62	1.368.918,73
6	844.647,28	1.370.130,32	53	844.955,95	1.368.909,51
7	844.653,66	1.370.120,13	54	844.955,75	1.368.904,68
8	844.665,34	1.370.080,47	55	844.953,98	1.368.886,79
9	844.667,01	1.370.061,33	56	844.943,91	1.368.775,83



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

10	844.666,38	1.370.056,87	57	844.941,83	1.368.752,96
11	844.662,75	1.370.031,43	58	844.937,62	1.368.706,56
12	844.655,81	1.370.019,05	59	844.832,30	1.368.538,42
13	844.640,50	1.370.005,23	60	844.696,08	1.368.560,82
14	844.621,06	1.369.998,42	61	844.659,59	1.368.569,01
15	844.599,27	1.369.993,64	62	844.632,04	1.368.583,16
16	844.574,95	1.369.988,26	63	844.612,68	1.368.599,54
17	844.551,18	1.369.968,03	64	844.588,11	1.368.627,84
18	844.526,46	1.369.936,25	65	844.282,68	1.369.027,69
19	844.515,67	1.369.913,52	66	844.301,31	1.369.062,83
20	844.501,25	1.369.882,73	67	844.249,41	1.369.137,19
21	844.499,80	1.369.844,11	68	844.254,17	1.369.186,40
22	844.500,92	1.369.818,10	69	844.274,28	1.369.230,85
23	844.512,27	1.369.792,16	70	844.295,44	1.369.240,37
24	844.526,72	1.369.777,41	71	844.294,27	1.369.267,68
25	844.535,89	1.369.768,04	72	844.295,97	1.369.286,41
26	844.541,09	1.369.762,74	73	844.293,86	1.369.300,70
27	844.556,58	1.369.754,59	74	844.287,32	1.369.311,73
28	844.592,66	1.369.735,62	75	844.286,18	1.369.315,43
29	844.613,41	1.369.727,05	76	844.282,21	1.369.320,06
30	844.644,74	1.369.708,47	77	844.272,62	1.369.329,32
31	844.668,28	1.369.684,73	78	844.268,57	1.369.337,30
32	844.687,71	1.369.658,53	79	844.262,03	1.369.350,16
33	844.718,05	1.369.606,26	80	844.269,93	1.369.365,72
34	844.765,87	1.369.546,11	81	844.286,18	1.369.391,83
35	844.791,74	1.369.514,33	82	844.310,55	1.369.459,10
36	844.798,97	1.369.505,46	83	844.333,68	1.369.505,28
37	844.823,90	1.369.461,00	84	844.358,71	1.369.536,36
38	844.833,91	1.369.438,95	85	844.393,98	1.369.542,44
39	844.841,05	1.369.409,41	86	844.412,52	1.369.533,22
40	844.833,98	1.369.362,89	87	844.431,10	1.369.539,02
41	844.818,57	1.369.326,33	88	844.441,51	1.369.570,27
42	844.809,38	1.369.303,91	89	844.435,71	1.369.593,45
43	844.790,90	1.369.269,74	90	844.395,14	1.369.610,84
44	844.770,96	1.369.218,19	91	844.361,52	1.369.637,51
45	844.767,38	1.369.197,20	92	844.347,03	1.369.661,65
46	844.767,41	1.369.189,31	93	844.347,60	1.369.683,88
47	844.767,49	1.369.164,27	94	844.326,73	1.369.701,27
Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
95	844.298,91	1.369.716,35			
96	844.304,24	1.369.738,25			
97	844.324,57	1.369.787,86			
98	844.339,54	1.369.852,88			
99	844.367,14	1.369.899,66			
100	844.408,30	1.369.907,14			
101	844.441,05	1.369.952,98			
102	844.442,92	1.369.997,89			
103	844.423,74	1.370.032,03			
104	844.432,94	1.370.091,59			
105	844.491,43	1.370.223,63			
106	844.459,56	1.370.321,56			



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

107	844.484,44	1.370.318,31			
108	844.486,22	1.370.322,07			

• LA GAZAPA RÍO TÁCHIRA

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	845.308,03	1.368.916,18	48	845.744,46	1.368.414,97
2	845.273,04	1.368.855,43	49	845.712,91	1.368.403,75
3	845.275,54	1.368.790,65	50	845.664,06	1.368.371,20
4	845.281,94	1.368.722,36	51	845.621,63	1.368.339,13
5	845.320,68	1.368.611,39	52	845.617,11	1.368.323,11
6	845.327,92	1.368.597,17	53	845.614,32	1.368.313,24
7	845.404,34	1.368.528,57	54	845.625,86	1.368.302,11
8	845.452,84	1.368.530,53	55	845.636,53	1.368.242,73
9	845.475,18	1.368.535,32	56	845.645,00	1.368.203,58
10	845.503,64	1.368.552,52	57	845.687,42	1.368.184,90
11	845.543,59	1.368.556,26	58	845.741,68	1.368.165,50
12	845.567,32	1.368.539,75	59	845.774,80	1.368.162,09
13	845.583,72	1.368.540,98	60	845.814,35	1.368.168,62
14	845.650,18	1.368.644,28	61	845.836,40	1.368.181,58
15	845.651,58	1.368.646,64	62	845.837,18	1.368.184,11
16	845.671,02	1.368.679,30	63	845.846,86	1.368.195,25
17	845.674,13	1.368.701,61	64	845.854,11	1.368.217,24
18	845.641,67	1.368.737,61	65	845.864,05	1.368.227,25
19	845.638,44	1.368.741,19	66	845.895,42	1.368.227,36
20	845.636,98	1.368.749,74	67	845.988,56	1.368.201,41
21	845.663,14	1.368.769,75	68	846.051,08	1.368.191,10
22	845.681,84	1.368.788,80	69	846.109,08	1.368.186,67
23	845.689,56	1.368.801,25	70	846.165,54	1.368.215,80
24	845.724,60	1.368.818,95	71	846.215,76	1.368.241,25
25	845.757,47	1.368.831,41	72	846.260,13	1.368.267,86
26	845.757,88	1.368.831,88	73	846.276,79	1.368.279,74
27	845.771,18	1.368.847,51	74	846.306,13	1.368.267,51
28	845.778,92	1.368.923,95	75	846.315,98	1.368.241,63
29	845.779,15	1.368.924,59	76	846.353,63	1.368.216,67
30	845.787,36	1.368.947,11	77	846.387,54	1.368.181,28
31	845.822,15	1.368.969,47	78	846.423,51	1.368.157,64
32	845.893,50	1.369.015,31	79	846.451,04	1.368.138,44
33	845.942,62	1.369.015,99	80	846.474,63	1.368.129,54
34	845.975,54	1.368.979,03	81	846.504,65	1.368.132,87
35	845.985,69	1.368.929,16	82	846.534,49	1.368.138,30
36	845.973,06	1.368.870,66	83	846.580,04	1.368.165,56
37	845.955,77	1.368.818,78	84	846.650,80	1.368.200,40
38	845.949,62	1.368.744,50	85	846.691,05	1.368.218,68
39	845.943,66	1.368.713,72	86	846.733,74	1.368.225,96
40	845.959,55	1.368.652,47	87	846.744,07	1.368.228,93
41	845.950,41	1.368.602,36	88	846.781,09	1.368.222,89
42	845.935,82	1.368.504,10	89	846.819,89	1.368.194,43
43	845.918,55	1.368.491,30	90	846.827,29	1.368.189,01
44	845.906,88	1.368.482,64	91	846.834,60	1.368.176,64
45	845.881,15	1.368.475,37	92	846.838,57	1.368.166,37



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

46	845.859,57	1.368.462,50	93	846.842,34	1.368.158,19
47	845.803,47	1.368.430,93	94	846.846,31	1.368.146,67
Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
95	846.853,38	1.368.136,43	142	845.247,48	1.369.040,84
96	846.857,18	1.368.126,97	143	845.313,84	1.368.994,16
97	846.863,03	1.368.116,59	144	845.311,49	1.368.951,22
98	846.863,15	1.368.115,93	145	845.308,03	1.368.916,18
99	846.865,86	1.368.100,93			
100	846.866,18	1.368.088,76			
101	846.866,02	1.368.085,07			
102	846.863,52	1.368.080,68			
103	846.825,26	1.368.028,83			
104	846.824,60	1.368.027,88			
105	846.798,45	1.367.990,00			
106	846.774,62	1.367.965,17			
107	846.741,50	1.367.947,05			
108	846.704,44	1.367.924,12			
109	846.678,81	1.367.897,91			
110	846.666,86	1.367.876,72			
111	846.663,32	1.367.870,46			
112	846.661,06	1.367.837,51			
113	846.660,68	1.367.834,24			
114	846.665,53	1.367.808,49			
115	846.654,35	1.367.801,01			
116	846.655,80	1.367.791,38			
117	846.327,79	1.367.548,57			
118	846.251,98	1.367.458,34			
119	846.019,09	1.367.629,63			
120	845.813,43	1.367.790,82			
121	845.770,42	1.367.817,17			
122	845.749,06	1.367.833,44			
123	845.712,32	1.367.871,65			
124	845.678,94	1.367.901,69			
125	845.171,92	1.368.346,22			
126	844.972,34	1.368.515,40			
127	844.832,30	1.368.538,42			
128	844.937,62	1.368.706,56			
129	844.941,83	1.368.752,96			
130	844.943,91	1.368.775,83			
131	844.953,98	1.368.886,79			
132	844.955,75	1.368.904,68			
133	844.955,95	1.368.909,51			
134	844.983,40	1.368.900,89			
135	844.993,70	1.368.897,66			
136	845.010,16	1.368.929,53			
137	845.034,35	1.368.969,58			
138	845.051,85	1.368.998,55			
139	845.091,30	1.369.011,27			
140	845.132,45	1.369.024,55			
141	845.188,69	1.369.035,57			



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

• LAS LOMAS 1

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	844.676,29	1.362.219,25	48	843.776,91	1.361.859,12
2	844.203,90	1.361.724,45	49	843.776,91	1.361.859,39
3	843.999,72	1.361.510,59	50	843.764,77	1.361.857,48
4	843.973,90	1.361.527,10	51	843.758,58	1.361.865,15
5	843.960,43	1.361.536,56	52	843.764,70	1.361.877,49
6	843.941,30	1.361.551,48	53	843.778,44	1.361.882,45
7	843.941,06	1.361.554,92	54	843.778,44	1.361.882,19
8	843.939,68	1.361.574,56	55	843.786,22	1.361.884,99
9	843.942,87	1.361.593,01	56	843.790,80	1.361.897,33
10	843.944,21	1.361.600,75	57	843.785,50	1.361.903,64
11	843.942,61	1.361.617,68	58	843.785,57	1.361.903,82
12	843.930,29	1.361.619,17	59	843.785,50	1.361.903,91
13	843.918,00	1.361.611,43	60	843.783,07	1.361.906,80
14	843.897,92	1.361.632,92	61	843.779,59	1.361.915,99
15	843.882,54	1.361.628,25	62	843.779,35	1.361.916,35
16	843.867,89	1.361.613,49	63	843.778,41	1.361.918,83
17	843.852,84	1.361.600,75	64	843.784,50	1.361.938,87
18	843.848,78	1.361.597,34	65	843.781,39	1.361.948,09
19	843.836,45	1.361.600,38	66	843.755,38	1.361.969,43
20	843.834,64	1.361.623,39	67	843.745,89	1.361.977,22
21	843.819,97	1.361.632,03	68	843.732,83	1.361.972,82
22	843.816,33	1.361.634,18	69	843.732,65	1.361.973,02
23	843.814,17	1.361.639,17	70	843.727,44	1.361.971,26
24	843.814,17	1.361.639,43	71	843.708,74	1.361.998,77
25	843.811,67	1.361.645,20	72	843.708,83	1.362.011,22
26	843.814,21	1.361.650,32	73	843.715,52	1.362.040,54
27	843.817,79	1.361.657,54	74	843.715,58	1.362.040,52
28	843.817,00	1.361.667,69	75	843.716,25	1.362.043,49
29	843.816,99	1.361.667,89	76	843.719,45	1.362.055,64
30	843.817,00	1.361.667,93	77	843.717,88	1.362.064,87
31	843.814,57	1.361.699,09	78	843.708,63	1.362.069,46
32	843.809,29	1.361.709,57	79	843.696,32	1.362.067,87
33	843.815,70	1.361.726,85	80	843.670,84	1.362.071,94
34	843.831,30	1.361.749,64	81	843.654,23	1.362.074,37
35	843.833,03	1.361.752,16	82	843.649,15	1.362.075,09
36	843.854,40	1.361.756,18	83	843.649,14	1.362.075,10
37	843.856,09	1.361.760,72	84	843.648,99	1.362.075,37
38	843.859,44	1.361.770,20	85	843.638,75	1.362.076,82
39	843.862,02	1.361.777,50	86	843.634,73	1.362.088,23
40	843.858,83	1.361.785,71	87	843.643,47	1.362.139,52
41	843.855,76	1.361.793,61	88	843.643,66	1.362.139,49
42	843.854,25	1.361.797,48	89	843.643,55	1.362.139,74
43	843.854,25	1.361.799,71	90	843.646,75	1.362.158,53
44	843.854,17	1.361.822,11	91	843.629,69	1.362.195,42
45	843.844,88	1.361.837,47	92	843.602,92	1.362.207,12
46	843.801,76	1.361.841,95	93	843.602,81	1.362.208,11
47	843.784,77	1.361.860,36	94	843.601,19	1.362.223,12
Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

95	843.671,57	1.362.324,88			
96	843.939,79	1.362.715,70			
97	843.983,76	1.362.813,45			
98	844.042,56	1.362.879,80			
99	844.284,02	1.362.999,39			
100	844.311,91	1.363.021,15			
101	844.326,97	1.363.044,02			
102	844.336,45	1.363.077,48			
103	844.340,35	1.363.162,27			
104	844.341,47	1.363.194,62			
105	844.347,60	1.363.218,60			
106	844.464,43	1.363.385,53			
107	844.411,51	1.363.232,74			
108	844.401,59	1.363.172,54			
109	844.406,48	1.363.109,18			
110	844.423,95	1.363.035,62			
111	844.456,05	1.362.928,02			
112	844.477,22	1.362.846,00			
113	844.479,86	1.362.785,81			
114	844.472,85	1.362.724,43			
115	844.463,56	1.362.638,87			
116	844.462,98	1.362.593,99			
117	844.470,17	1.362.531,94			
118	844.498,39	1.362.470,37			
119	844.619,28	1.362.326,36			
120	844.676,43	1.362.257,29			
121	844.681,01	1.362.248,81			
122	844.681,22	1.362.248,57			
123	844.679,05	1.362.238,73			
124	844.681,50	1.362.226,87			
125	844.676,29	1.362.219,25			

• LAS LOMAS 2

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	844.039,05	1.361.468,76	48	844.078,66	1.361.447,53
2	844.036,00	1.361.470,63	49	844.066,28	1.361.464,42
3	844.022,01	1.361.493,77	50	844.053,96	1.361.467,46
4	844.007,65	1.361.505,79	51	844.039,05	1.361.468,76
5	843.999,72	1.361.510,86			
6	844.203,90	1.361.724,72			
7	844.676,29	1.362.219,52			
8	844.681,50	1.362.227,13			
9	844.754,92	1.361.870,57			
10	844.645,04	1.361.482,81			
11	844.605,73	1.361.446,16			
12	844.573,15	1.361.415,78			
13	844.535,80	1.361.380,95			
14	844.513,51	1.361.175,48			
15	844.490,42	1.360.940,84			
16	844.441,98	1.361.029,16			



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

17	844.430,22	1.361.061,02			
18	844.420,08	1.361.088,48			
19	844.432,35	1.361.102,38			
20	844.433,99	1.361.115,98			
21	844.427,63	1.361.131,61			
22	844.435,75	1.361.177,16			
23	844.442,74	1.361.216,33			
24	844.445,65	1.361.220,52			
25	844.453,46	1.361.231,76			
26	844.453,42	1.361.244,07			
27	844.442,60	1.361.256,35			
28	844.433,50	1.361.272,39			
29	844.428,66	1.361.280,93			
30	844.411,69	1.361.293,19			
31	844.386,96	1.361.322,35			
32	844.386,91	1.361.337,75			
33	844.372,98	1.361.357,71			
34	844.357,58	1.361.360,74			
35	844.339,08	1.361.369,91			
36	844.297,52	1.361.368,23			
37	844.267,43	1.361.368,13			
38	844.257,49	1.361.368,09			
39	844.242,78	1.361.373,43			
40	844.234,35	1.361.384,95			
41	844.200,40	1.361.407,92			
42	844.179,83	1.361.401,42			
43	844.175,80	1.361.400,14			
44	844.157,30	1.361.409,32			
45	844.138,02	1.361.423,61			
46	844.115,63	1.361.438,42			
47	844.100,83	1.361.443,30			

• QUEBRADA SECA

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	839.777,13	1.371.366,29	48	839.933,23	1.370.390,07
2	839.970,70	1.371.351,51	49	839.929,27	1.370.384,27
3	839.993,25	1.371.357,11	50	839.920,40	1.370.387,93
4	840.004,94	1.371.360,01	51	839.913,59	1.370.376,38
5	840.014,53	1.371.319,52	52	839.904,77	1.370.361,85
6	840.092,32	1.371.149,13	53	839.930,71	1.370.352,29
7	840.107,87	1.371.136,91	54	839.933,73	1.370.350,22
8	840.261,12	1.371.279,83	55	839.912,66	1.370.319,58
9	840.334,38	1.370.586,28	56	839.952,99	1.370.291,00
10	840.325,81	1.370.545,79	57	839.951,94	1.370.281,65
11	840.321,37	1.370.545,36	58	839.946,95	1.370.272,87
12	840.302,74	1.370.545,57	59	839.940,83	1.370.261,32
13	840.294,49	1.370.545,79	60	839.937,76	1.370.253,86
14	840.287,71	1.370.545,57	61	839.936,18	1.370.244,06
15	840.282,85	1.370.545,36	62	839.934,53	1.370.238,64
16	840.278,19	1.370.545,36	63	839.930,18	1.370.233,68



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

17	840.274,49	1.370.544,29	64	839.924,25	1.370.230,13
18	840.261,02	1.370.494,56	65	839.917,51	1.370.223,70
19	840.261,34	1.370.475,14	66	839.905,00	1.370.207,94
20	840.245,83	1.370.468,19	67	839.898,45	1.370.191,89
21	840.238,95	1.370.465,08	68	839.896,65	1.370.153,96
22	840.222,29	1.370.458,84	69	839.927,81	1.370.124,30
23	840.209,63	1.370.452,60	70	839.950,87	1.370.111,38
24	840.204,65	1.370.449,70	71	839.939,94	1.370.099,05
25	840.183,45	1.370.437,73	72	839.941,46	1.370.073,37
26	840.168,24	1.370.429,98	73	839.937,48	1.370.048,72
27	840.159,75	1.370.425,65	74	839.936,51	1.370.042,74
28	840.159,50	1.370.415,19	75	839.934,55	1.370.037,33
29	840.148,71	1.370.409,32	76	839.950,08	1.370.030,63
30	840.127,28	1.370.424,87	77	839.949,07	1.370.028,39
31	840.112,61	1.370.437,47	78	839.927,48	1.370.034,33
32	840.103,42	1.370.439,21	79	839.927,81	1.370.045,77
33	840.087,99	1.370.442,39	80	839.928,44	1.370.067,17
34	840.072,41	1.370.448,14	81	839.901,73	1.370.059,00
35	840.044,50	1.370.457,68	82	839.865,86	1.370.055,19
36	840.043,92	1.370.457,88	83	839.790,36	1.370.065,92
37	840.024,84	1.370.464,40	84	839.772,02	1.370.068,25
38	840.019,64	1.370.465,78	85	839.749,79	1.370.062,40
39	840.004,46	1.370.470,46	86	839.746,41	1.370.039,80
40	839.997,85	1.370.453,27	87	839.728,67	1.370.001,82
41	839.992,31	1.370.437,77	88	839.693,68	1.370.008,78
42	839.988,24	1.370.425,77	89	839.647,97	1.370.003,77
43	839.985,49	1.370.416,24	90	839.651,22	1.370.018,64
44	839.981,04	1.370.402,27	91	839.665,28	1.370.030,20
45	839.978,29	1.370.396,35	92	839.700,85	1.370.032,68
46	839.963,42	1.370.406,48	93	839.733,11	1.370.042,59
47	839.945,97	1.370.415,33	94	839.738,90	1.370.072,33
Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
95	839.700,85	1.370.121,90	35	839.365,45	1.368.805,64
96	839.649,57	1.370.158,24	36	839.349,97	1.368.807,65
97	839.621,45	1.370.195,42	37	839.337,60	1.368.806,58
98	839.608,56	1.370.226,34	38	839.316,02	1.368.783,82
99	839.581,65	1.370.217,70	39	839.304,68	1.368.779,65
100	839.522,54	1.370.232,95	40	839.293,32	1.368.785,80
101	839.367,86	1.370.287,47	41	839.278,84	1.368.796,07
102	839.253,13	1.370.375,49	42	839.270,53	1.368.813,57
103	839.254,30	1.370.467,21	43	839.260,19	1.368.820,76
104	839.261,18	1.370.795,92	44	839.252,97	1.368.819,70
105	839.271,57	1.371.292,96	45	839.241,66	1.368.810,38
106	839.273,90	1.371.404,69	46	839.238,60	1.368.801,08
107	839.777,13	1.371.366,29	47	839.225,33	1.368.788,43
1	839.845,26	1.368.712,55	48	839.214,08	1.368.794,14
2	839.845,52	1.368.711,89	49	839.195,24	1.368.803,70
3	839.926,19	1.368.656,13	50	839.185,97	1.368.809,16
4	839.885,80	1.368.601,22	51	839.130,12	1.368.853,32
5	839.919,24	1.368.576,88	52	839.099,34	1.368.880,00
6	839.892,51	1.368.533,45	53	839.085,64	1.368.908,64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

7	839.878,70	1.368.537,18	54	839.077,36	1.368.939,08
8	839.772,98	1.368.583,05	55	839.037,84	1.369.005,46
9	839.771,55	1.368.589,40	56	839.031,46	1.369.078,36
10	839.756,65	1.368.609,58	57	839.018,44	1.369.144,65
11	839.754,01	1.368.613,14	58	839.012,02	1.369.204,30
12	839.748,75	1.368.620,27	59	839.012,31	1.369.290,43
13	839.724,93	1.368.649,07	60	839.012,52	1.369.350,05
14	839.687,72	1.368.669,57	61	839.006,01	1.369.383,20
15	839.680,46	1.368.681,92	62	838.999,50	1.369.416,34
16	839.682,49	1.368.691,21	63	839.026,18	1.369.469,25
17	839.682,46	1.368.701,39	64	839.047,24	1.369.474,51
18	839.659,82	1.368.685,98	65	839.074,75	1.369.474,09
19	839.642,31	1.368.678,70	66	839.110,26	1.369.473,55
20	839.614,50	1.368.671,88	67	839.176,26	1.369.493,55
21	839.612,42	1.368.671,37	68	839.250,26	1.369.482,55
22	839.587,56	1.368.670,53	69	839.379,26	1.369.343,55
23	839.569,09	1.368.674,32	70	839.338,26	1.369.288,55
24	839.528,80	1.368.694,81	71	839.487,26	1.369.239,55
25	839.503,96	1.368.719,48	72	839.520,53	1.369.197,58
26	839.494,89	1.368.737,46	73	839.523,84	1.369.170,18
27	839.492,50	1.368.750,19	74	839.410,26	1.369.055,55
28	839.487,14	1.368.768,58	75	839.545,26	1.368.957,55
29	839.471,84	1.368.761,66	76	839.529,26	1.368.952,55
30	839.442,98	1.368.756,40	77	839.491,26	1.368.903,55
31	839.413,07	1.368.755,27	78	839.447,26	1.368.889,55
32	839.400,67	1.368.762,45	79	839.447,26	1.368.828,55
33	839.391,96	1.368.771,67	80	839.434,26	1.368.788,55
34	839.375,90	1.368.791,45	81	839.463,26	1.368.787,55

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
82	839.516,26	1.368.799,55	42	839.716,06	1.369.755,62
83	839.524,26	1.368.810,55	43	839.715,42	1.369.756,23
84	839.626,26	1.368.829,55	44	839.697,49	1.369.771,95
85	839.785,26	1.368.813,55	45	839.757,48	1.369.780,56
86	839.802,26	1.368.726,55	46	839.796,77	1.369.773,48
87	839.845,26	1.368.712,55	47	839.855,93	1.369.781,98
1	840.252,27	1.369.177,26	48	839.904,00	1.369.797,78
2	840.252,16	1.369.177,24	49	839.941,91	1.369.824,78
3	840.187,56	1.369.449,86	50	839.970,93	1.369.806,45
4	840.187,44	1.369.450,35	51	839.973,03	1.369.816,44
5	840.175,97	1.369.463,79	52	839.978,60	1.369.815,83
6	840.146,81	1.369.511,34	53	839.994,63	1.369.812,43
7	840.146,43	1.369.511,95	54	839.995,05	1.369.812,34
8	840.180,18	1.369.527,49	55	840.002,84	1.369.810,69
9	840.194,67	1.369.543,55	56	840.018,70	1.369.809,16
10	840.268,33	1.369.549,72	57	840.023,36	1.369.809,26
11	840.293,26	1.369.556,55	58	840.025,95	1.369.809,32
12	840.334,26	1.369.582,55	59	840.039,42	1.369.809,61
13	840.348,26	1.369.601,55	60	840.060,16	1.369.810,05
14	840.345,33	1.369.620,08	61	840.060,82	1.369.807,34



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

15	840.345,26	1.369.620,55	62	840.060,98	1.369.806,68
16	840.324,36	1.369.641,55	63	840.064,14	1.369.793,69
17	840.299,21	1.369.639,63	64	840.063,84	1.369.786,89
18	840.286,26	1.369.655,55	65	840.063,53	1.369.781,60
19	840.269,10	1.369.666,98	66	840.069,69	1.369.781,23
20	840.256,26	1.369.675,55	67	840.068,91	1.369.770,92
21	840.222,16	1.369.674,51	68	840.078,11	1.369.769,97
22	840.167,26	1.369.656,55	69	840.083,97	1.369.769,08
23	840.144,26	1.369.678,55	70	840.089,04	1.369.767,82
24	840.109,26	1.369.681,55	71	840.100,28	1.369.725,87
25	840.096,16	1.369.675,55	72	840.126,44	1.369.726,03
26	840.081,26	1.369.684,55	73	840.126,53	1.369.726,04
27	840.069,26	1.369.658,55	74	840.174,83	1.369.726,34
28	840.043,26	1.369.661,55	75	840.179,09	1.369.726,37
29	840.031,26	1.369.646,55	76	840.178,84	1.369.782,27
30	840.039,26	1.369.621,55	77	840.181,86	1.369.823,94
31	840.039,26	1.369.604,55	78	840.195,39	1.369.842,32
32	840.028,08	1.369.595,01	79	840.231,94	1.369.859,45
33	839.994,26	1.369.497,55	80	840.244,67	1.369.865,41
34	839.969,67	1.369.479,08	81	840.251,73	1.369.868,72
35	839.908,76	1.369.537,06	82	840.272,48	1.369.873,83
36	839.908,41	1.369.537,40	83	840.277,06	1.369.877,49
37	839.930,60	1.369.621,79	84	840.277,33	1.369.886,83
38	839.936,25	1.369.643,27	85	840.279,12	1.369.891,69
39	839.936,71	1.369.749,07	86	840.295,70	1.369.898,26
40	839.936,71	1.369.749,73	87	840.308,98	1.369.902,36
41	839.729,08	1.369.743,17	88	840.318,26	1.369.903,04

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
89	840.320,77	1.369.903,33	136	840.628,03	1.369.182,05
90	840.320,94	1.369.903,69	137	840.477,78	1.369.197,26
91	840.318,95	1.369.935,87	138	840.356,01	1.369.208,76
92	840.321,97	1.369.948,41	139	840.355,05	1.369.200,13
93	840.325,76	1.369.966,96	140	840.252,27	1.369.177,26
94	840.326,96	1.369.974,19	1	839.926,19	1.368.656,13
95	840.328,94	1.369.978,63	2	839.845,52	1.368.711,89
96	840.331,57	1.369.980,80	3	839.845,26	1.368.712,55
97	840.339,19	1.369.984,59	4	839.860,26	1.368.740,55
98	840.352,66	1.369.990,37	5	839.920,26	1.368.754,55
99	840.358,91	1.369.996,33	6	839.928,26	1.368.766,55
100	840.375,04	1.370.014,65	7	839.914,26	1.368.810,55
101	840.378,81	1.370.019,91	8	839.907,46	1.368.809,57
102	840.381,88	1.370.026,32	9	839.907,26	1.368.809,55
103	840.392,39	1.370.044,41	10	839.904,26	1.368.840,55
104	840.402,16	1.370.060,73	11	839.970,43	1.368.823,55
105	840.404,66	1.370.063,55	12	840.038,32	1.368.889,50
106	840.407,33	1.370.069,18	13	840.052,71	1.368.946,44
107	840.412,66	1.370.076,75	14	840.067,63	1.368.925,88
108	840.412,94	1.370.077,14	15	840.094,27	1.368.917,56
109	840.410,42	1.370.078,41	16	840.135,66	1.368.911,23



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

110	840.404,92	1.370.081,85	17	840.177,51	1.368.936,16
111	840.404,34	1.370.082,21	18	840.275,52	1.369.080,00
112	840.470,19	1.370.144,53	19	840.348,97	1.369.150,61
113	840.522,18	1.370.100,20	20	840.415,61	1.369.051,72
114	840.571,54	1.370.077,48	21	840.448,66	1.369.002,68
115	840.571,53	1.370.076,95	22	840.528,00	1.368.902,65
116	840.569,99	1.370.024,46	23	840.579,74	1.368.857,81
117	840.577,27	1.369.998,16	24	840.579,62	1.368.857,49
118	840.577,41	1.369.997,92	25	840.560,94	1.368.805,93
119	840.590,82	1.369.976,13	26	840.508,23	1.368.725,76
120	840.590,76	1.369.976,00	27	840.418,07	1.368.718,41
121	840.562,01	1.369.918,51	28	840.208,38	1.368.530,74
122	840.573,88	1.369.828,68	29	840.017,32	1.368.658,92
123	840.574,07	1.369.828,54	30	839.981,75	1.368.618,66
124	840.604,38	1.369.806,65	31	839.926,19	1.368.656,13
125	840.675,57	1.369.838,85			
126	840.763,70	1.369.684,62			
127	840.763,58	1.369.684,63			
128	840.677,26	1.369.689,71			
129	840.669,42	1.369.621,83			
130	840.583,18	1.369.637,35			
131	840.569,39	1.369.564,92			
132	840.569,76	1.369.564,83			
133	840.645,27	1.369.547,67			
134	840.645,27	1.369.547,07			
135	840.645,27	1.369.420,05			

• SIMÓN BOLÍVAR

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	841.960,75	1.372.830,30	48	840.757,98	1.371.239,85
2	841.933,56	1.371.213,66	49	840.663,29	1.371.254,82
3	841.776,69	1.371.214,54	50	840.582,33	1.371.238,68
4	841.697,82	1.371.174,56	51	840.504,01	1.371.253,50
5	841.677,05	1.370.976,18	52	840.477,82	1.371.254,49
6	841.699,68	1.370.674,15	53	840.352,80	1.371.244,24
7	841.660,80	1.370.646,39	54	840.358,10	1.371.330,89
8	841.622,42	1.370.621,39	55	840.267,62	1.371.334,87
9	841.638,92	1.370.715,52	56	840.235,66	1.371.336,20
10	841.601,85	1.370.725,66	57	840.004,94	1.371.360,01
11	841.602,33	1.370.729,43	58	839.993,25	1.371.357,11
12	841.593,21	1.370.732,31	59	839.970,70	1.371.351,51
13	841.510,94	1.370.853,22	60	839.777,13	1.371.366,29
14	841.630,72	1.370.938,66	61	839.778,09	1.371.385,59
15	841.607,72	1.371.001,66	62	839.783,48	1.371.494,54
16	841.625,72	1.371.068,66	63	839.794,81	1.371.723,62
17	841.608,72	1.371.104,66	64	839.815,83	1.372.148,51
18	841.666,72	1.371.178,66	65	839.859,76	1.372.155,61
19	841.567,73	1.371.191,65	66	840.283,55	1.372.224,03
20	841.495,27	1.371.383,45	67	840.341,46	1.372.322,44
21	841.306,33	1.371.457,15	68	840.345,93	1.372.342,07



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

22	841.161,28	1.371.513,71	69	840.345,35	1.372.404,52
23	841.108,00	1.371.534,05	70	840.336,12	1.372.470,54
24	841.065,15	1.371.424,83	71	840.336,60	1.372.585,73
25	841.057,08	1.371.407,61	72	840.378,27	1.372.601,12
26	841.044,54	1.371.384,07	73	840.372,48	1.372.619,26
27	841.033,48	1.371.353,22	74	840.380,72	1.372.750,99
28	841.025,54	1.371.329,41	75	840.295,69	1.372.937,23
29	841.008,61	1.371.291,84	76	840.206,62	1.373.087,03
30	841.069,48	1.371.289,26	77	840.299,74	1.373.095,12
31	841.092,29	1.371.289,00	78	840.378,76	1.373.117,66
32	841.170,87	1.371.278,28	79	840.414,52	1.373.120,24
33	841.191,86	1.371.276,79	80	840.460,34	1.373.133,45
34	841.185,13	1.371.258,14	81	840.511,26	1.373.144,25
35	841.155,50	1.371.222,69	82	841.546,69	1.373.214,06
36	841.140,16	1.371.175,59	83	841.556,15	1.373.202,64
37	841.123,75	1.371.150,19	84	841.681,48	1.373.050,60
38	841.113,62	1.371.155,04	85	841.759,03	1.372.975,07
39	841.069,96	1.371.194,72	86	841.840,54	1.372.917,96
40	841.048,93	1.371.224,09	87	841.911,20	1.372.868,45
41	841.034,64	1.371.274,49	88	841.960,75	1.372.830,30
42	840.988,20	1.371.278,86			
43	840.945,66	1.371.212,15			
44	840.883,42	1.371.207,27			
45	840.844,79	1.371.200,13			
46	840.818,60	1.371.206,74			
47	840.785,92	1.371.214,66			



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

ANEXO 3.5
NORMAS PARTICULARES PARA EDIFICACIONES

TABLA DE CONTENIDO

GENERALIDADES

1. ESTACIONES DE SERVICIO.
2. SERVICIOS DE MONTALLANTAS
3. SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS
4. SERVITECAS (EDIFICACIONES DE SERVICIO GENERAL AUTOMOTRIZ)
5. TALLERES DE MECANICA.
6. TALLERES DE ORNAMENTACIÓN Y CARPINTERÍA.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

7. TALLERES ARTESANALES
8. AGRUPACIONES COMERCIALES.
9. SERVICIOS HOTELEROS
10. TEATROS, SALAS DE CINE Y ESPECTACULOS OCASIONALES.
11. ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO PUBLICOS DE VENTA DE BEBIDAS Y LICOR.
12. SERVICIOS DOTACIONALES SALUD.
13. SERVICIOS RELIGIOSOS
14. FUNERARIAS Y SALAS DE VENTAS DE CAJAS MORTUARIAS.
15. SERVICIOS DE SALAS DE VELACION.
16. CEMENTERIOS TRADICIONALES.
17. CEMENTERIOS CON BÓVEDAS Y JARDINES CEMENTERIOS .
18. PROYECTOS EDUCATIVOS
19. GIMNASIOS

GENERALIDADES

Sin perjuicio de los usos del suelo asignados que hacen parte del área urbana, se detallan a continuación, normas particulares que deberán cumplir las siguientes edificaciones:

- 1- Estaciones de Servicio
- 2- Servicios de Montallantas
- 3- Servicio de lavado de Vehículos
- 4- Servitecas (Edificaciones de servicio general automotriz)
- 5- Talleres de mecánica
- 6- Talleres de ornamentación y carpintería
- 7- Talleres artesanales
- 8- Agrupaciones Comerciales
- 9- Servicios Hoteleros
- 10- Teatros, salas de cine y espectáculos ocasionales
- 11- Establecimientos de esparcimiento públicos, de venta de bebidas y licor
- 12- Servicios de salubridad
- 13- Dotacional de Culto
- 14- Actividades Funerarias y Pompas Fúnebres
- 15- Servicios de salas de velación
- 16- Cementerios tradicionales
- 17- Cementerios con bóvedas y jardines cementerios
- 18- Proyectos Educativos
- 19- Gimnasios
- 20- Normas generales para proyectos públicos y privados en general

1. ESTACIONES DE SERVICIO.

Estación de servicio: Establecimiento destinado al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gaseosos, excepto gas licuado del petróleo (GLP), para vehículos automotores, a través de equipos fijos (surtidores) que llena directamente los tanques de combustible. Además, puede incluir facilidades para prestar uno o varios de los siguientes servicios: lubricación, lavado general y/o de motor, cambio y reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnóstico, trabajos menores de mantenimiento automotor, venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías y accesorios y demás servicios afines. En las estaciones de servicio también podrán operar minimercados, tiendas de comidas rápidas, cajeros automáticos, tiendas de videos y otros servicios



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

afines a estos, siempre y cuando se obtengan de las autoridades competentes las autorizaciones correspondientes y se cumplan todas las normas de seguridad para cada uno de los servicios ofrecidos. Estas actividades comerciales no deberán interferir con el objeto principal para el cual se autorizó la operación de la estación de servicio, es decir, el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gaseosos, excepto G.L.P.

Las estaciones de servicio también podrán disponer de instalaciones y equipos para la distribución de gas natural comprimido (G.N.C.) para vehículos automotores, caso en el cual se sujetarán a la reglamentación específica del Ministerio de Minas y Energía contemplada en el presente Decreto y en la Resolución 80582 del 8 de abril de 1996 o en aquella que lo complemente, modifique o sustituya.

Sin perjuicio de la definición de estación de servicio contemplada, estas se clasificarán así:

Por la clase de producto que manejan:

- A. Gas natural comprimido (G.N.C.):** Establecimiento que dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles gaseosos, excepto gas licuado del petróleo (G.L.P.), para vehículos, a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques o cilindros de combustible. Además, pueden incluir facilidades para prestar uno o varios de los siguientes servicios: lubricación; lavado general o de motor, cambio o reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnosticentro, trabajos menores de mantenimiento de motor, venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías, accesorios y demás servicios afines.
- B. Combustibles líquidos derivados del petróleo:** Establecimiento que dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto gas licuado del petróleo (G.L.P.), para vehículos, a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible. Además, puede incluir facilidades para prestar uno o varios de los siguientes servicios: lubricación, lavado general o de motor, cambio o reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnosticentro, trabajos menores de mantenimiento de motor, venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías, accesorios y demás servicios afines.
- C. Mixta:** Establecimiento que dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles gaseosos y combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto gas licuado del petróleo (G.L.P.), para vehículos, a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible. Además, puede incluir facilidades para prestar uno o varios de los siguientes servicios: lubricación, lavado general o de motor, cambio o reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnosticentro, trabajos menores de mantenimiento de motor, venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías, accesorios y demás servicios afines.

D. Por su naturaleza:

- **De servicio público:** Es aquella destinada a suministrar combustibles, servicios y venta de productos al público en general, según la clase del servicio que preste.
- **De servicio privado:** Es aquella perteneciente a una empresa o institución, destinada exclusivamente al suministro de combustibles para sus automotores. Se exceptúan de esta clasificación, las estaciones de servicio de empresas de transporte colectivo, las que también están obligadas a prestar servicio al público, salvo cuando estén totalmente cercadas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- **Distribuidor minorista:** Toda persona natural o jurídica que expendia directamente al consumidor, combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gaseosos, excepto gas licuado del mismo (G.L.P.), por intermedio de estaciones de servicio propias o arrendadas.
- **Gran consumidor:** Toda persona natural o jurídica que, con adecuado almacenamiento para petróleo crudo y combustibles líquidos derivados del petróleo y con el lleno de los requisitos legales correspondientes, se provea directamente de las refinerías o plantas de abastecimiento para su propio uso industrial.
- **Transportador de combustibles:** Toda persona natural o jurídica que transporte hidrocarburos y combustibles líquidos derivados del petróleo en vehículos automotores, debidamente autorizados por la entidad competente.
- **Planta de abastecimiento:** Instalación que entrega combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuidores minoristas o a grandes consumidores.
- **Surtidor:** El dispositivo con registro de volumen y precio del combustible, mediante el cual se entrega el producto directamente en los tanques o cilindros de combustible de los automotores.
- **Isla de surtidor para combustibles líquidos derivados del petróleo:** Es la base o soporte de material resistente y no inflamable, generalmente concreto, sobre la cual van instalados los surtidores o bombas de expendio, construida con una altura mínima de veinte (20) centímetros sobre el nivel del piso y un ancho no menor de un metro con veinte centímetros (1.20 m).
- **Isla de surtidor para gas natural comprimido (G.N.C.):** Sector sobre elevado y adecuadamente protegido del patio de maniobras, sobre el que no se admitirá la circulación vehicular. En ésta se ubicará el surtidor de despacho de G.N.C., sus válvulas de bloqueo y, de resultar necesario, las columnas de soporte de surtidores y canopys.
- **Áreas críticas:** Aquellas que, por su naturaleza, ubicación y manejo de determinados productos, representan un mayor riesgo de ocurrencia de siniestro, tales como islas de abastecimiento de combustibles, ubicación de tanques de almacenamiento de éstos, puntos de desfogue y acumulación de gases y áreas en las que se generen potenciales riesgos.
- **Sistemas de protección contra incendio:** Son aquellas medidas de seguridad, materiales, accesorios y equipos, suficientes para prevenir o atender un siniestro. Estableciendo un plan de acción, se indicará la actividad a cumplir y la jerarquización para la asignación de responsabilidades que involucre a cada uno de los miembros que se desempeñe dentro del área que comprende la estación de servicio, incluyendo a quienes prestan los servicios adicionales autorizados.
- **Modificación de instalaciones:** Se refiere al cambio de ubicación de islas, tanques y/o edificaciones localizadas en la estación de servicio.
- **Ampliación de instalaciones y/o servicios:** Se refiere al aumento en cantidad, área y/o capacidad de islas, tanques, productos, tuberías, accesorios, y/o construcciones, como también al incremento de servicios adiciones a los autorizados inicialmente.
- **Mantenimiento:** Actividades tendientes a lograr el adecuado funcionamiento de equipos, elementos, accesorios, maquinarias, etc., con el fin de garantizar una eficaz y eficiente prestación del servicio al usuario.
- **Otras definiciones:** Siempre y cuando no contradigan las señaladas anteriormente, se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en la Resolución 80582 del 8 de abril de 1996 o en aquellas normas que las aclaren, modifiquen o deroguen.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Las estaciones de servicio se podrán ubicar en zonas urbanas o rurales, previo concepto de la autoridad competente, en cuanto a localización y uso del suelo, condicionadas a que sus tanques de almacenamiento estén enterrados y cumplan con las distancias mínimas establecidas en la norma NFPA 30 vigente, o la que modifique, complemente o sustituya.

Las estaciones de servicio ubicadas en las zonas urbanas deberán someterse a las normas contenidas en el presente acuerdo, así como también las que se localicen en las vías nacionales, deberán someterse a las disposiciones del Ministerio de Transporte. Lo anterior sin perjuicio de la aprobación o visto bueno que deban impartir las entidades a las cuales compete la preservación del medio ambiente.

Toda estación de servicio deberá poseer instalaciones sanitarias apropiadas para uso exclusivo de sus trabajadores e instalaciones sanitarias independientes para uso del público, localizadas en sitios de fácil acceso y se conservarán en perfecto estado de limpieza y funcionamiento.

Las estructuras de las edificaciones de las estaciones de servicio deberán construirse con materiales incombustibles.

- **Aislamientos.** El área de las estaciones de servicio deberá estar separada de las vías públicas por andenes o aceras y zonas verdes (anteparcos mínimos de 5.00 metros).

Sobre las vías donde se ubique estaciones de servicio deberá respetarse el andén con el ancho mínimo exigido por las normas y una zona verde de cinco (5.00 metros) como aislamiento lateral, posterior y anterior, a manera de deslinde perimetral. Para el caso de las estaciones de servicios, no se aplicarán las normas de aislamientos contempladas en el presente acuerdo.

No se permitirá la construcción y funcionamiento de vivienda o alojamiento, temporal o permanente, dentro de las instalaciones de las estaciones de servicio.

La persona que pretenda desarrollar una estación de servicio, deberán cumplir con los requisitos y normas sobre construcción y con lo estipulado en las normas de nacional que regulan la materia.

- **Accesos.** Las entradas y salidas y las estaciones de servicios se harán siguiendo el sentido de tráfico de la vía y con un ancho mínimo de 6.00 metros. Las estaciones de servicios no podrán entregar directamente el tráfico sobre las vías nacionales y vías rurales; deberán dejar una bahía cuyo ancho será de 7.00 metros paralela a la vía y su longitud mínima será de 60 metros.
- **Localización.** Las estaciones de servicio según su clasificación se localizarán de conformidad a los usos permitidos por área de actividad y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.
- **No se permitirá la localización en:**
 - Predios colindantes a áreas de uso Dotacional e Institucional, en el área de influencia determinada en el Acuerdo que adopta el presente Plan.
 - A menos de cincuenta metros del eje vial de las glorietas y pasos a nivel.
 - Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.
 - Las zonas prohibidas por las disposiciones nacionales vigentes.
- **Normas Generales para el Diseño, Construcción y Funcionamiento de estaciones de servicio.** En todos los casos se debe cumplir con:
 - Exigencias del Decreto 2340 de 23 de julio de 2004 de la Presidencia de la República “
 - **Puntos de Recolección de combustibles derivados del petróleo. Normas para centros de acopio de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina sin plomo y ACPM) – plantas de abastecimiento y distribución de combustible:** Se permitirá la instalación y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

funcionamiento de Centros de acopio – plantas de abastecimiento y distribución de combustible sobre los siguientes sectores en el Municipio de San José de Cúcuta:

Se permitirá su instalación sobre el Sector denominado El Escobal, especialmente sobre el corredor Anillo Vial. No se permitirá la existencia de vivienda en el interior del punto de recolección de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina sin plomo y ACPM). La distancia entre el lugar que se destine para el almacenamiento de los combustibles desde el punto de recolección (tanques o pimpinas) a los linderos más próximos de sitios de alta densidad poblacional, tales como escuelas, colegios, universidades, bibliotecas públicas, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, cines, teatros, coliseos, polideportivos, edificios multifamiliares y establecimientos similares, no podrá ser inferior a cien (100) metros.

El almacenamiento de los combustibles (sea en tanques o pimpinas) deberá efectuarse únicamente en recintos abiertos de fácil acceso, distanciados por lo menos diez (10) metros de talleres, garajes u otras instalaciones que por el tráfico del público o por generación de calor puedan ofrecer peligro.

Lo anterior, sin perjuicio de los centros de acopio considerados como usos existentes ubicados en el área urbana del Municipio.

2. SERVICIO DE MONTALLANTAS

Localización. Los servicios de Montallantas se localizarán de conformidad a los usos permitidos por área de actividad y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.
- Predios colindantes a áreas de uso Dotacional e Institucional, en el área de influencia determinada en el Acuerdo que adopta el presente Plan.

2.1. NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS DE MONTALLANTAS.

2.1.1. Frente mínimo del lote: Frente mínimo de doce (12) metros, cuando sean utilizados únicamente para la actividad de montallantas, siempre y cuando el estacionamiento de los vehículos y el montaje de llantas se haga dentro del paramento del lote y no se utilicen antejardines en el ejercicio de la actividad.

2.1.2. Actividades complementarias. En este tipo de establecimiento se permitirá como complemento al uso principal, el cambio de aceite, lubricantes y aditivos; así mismo, la venta al por menor de estos.

2.1.3. Equipos y maquinarias. Los equipos y maquinarias utilizadas para el desarrollo de esta actividad deberán estar separadas de los muros de cerramiento de la edificación.

2.1.4. Condiciones de los pisos. Para el funcionamiento de montallantas, los pisos deberán ser construidos en asfalto, adoquín o concreto.

3. SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

3.1 Localización. Los servicios de Lavado de vehículos se localizarán de conformidad a los usos permitidos por área de actividad y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.
- Área de actividad Dotacional e Institucional, en el área de influencia determinada en el Acuerdo que adopta el presente Plan.
- A menos de cincuenta metros del eje vial de las glorietas y pasos a nivel.
- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.

3.2. NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS DE LAVADO DE VEHICULOS.

- **Frente Mínimo del lote.** El frente mínimo del lote para el funcionamiento de Lavado de vehículos es de doce (12) metros. La Actividad deberá desarrollarse dentro del paramento del lote y no podrán utilizarse antejardines o áreas públicas para el desarrollo de la actividad.
- **Condiciones de los Muros.** Todo autolavado deberá contar con muros linderos independientes. En el área destinada al lavado de vehículos deberán estar enchapados en baldosín cerámico hasta los 2.40 metros de altura
- **Condiciones de los Pisos.** Los pisos deberán contar con acabados en asfalto o concreto e igualmente deberá tener un sistema de recolección de aguas residuales.
- **Actividades complementarias.** Solo se permitirán como actividades complementarias al servicio de autolavado, las siguientes: servicio de montallantas, cafetería y venta de lubricantes, aceites, aditivos y elementos para el aseo del vehículo a pequeña escala.

4.SERVITECAS (EDIFICACIONES DE SERVICIO GENERAL AUTOMOTRIZ)

4.1 Localización. Los servicios de Lavado de vehículos se localizarán de conformidad a los usos permitidos por área de actividad y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.
- Predios colindantes a áreas de uso Dotacional e Institucional, en el área de influencia determinada en el Acuerdo que adopta el presente Plan.
- A menos de cincuenta metros del eje vial de las glorietas y pasos a nivel.

4.2.NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SERVITECAS

4.2.1.Frente Mínimo del lote. El frente mínimo exigible para el funcionamiento de servitecas es de veinte (20) metros.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

4.2.2. Condiciones de los muros. Las servitecas deberán contar con muros linderos independientes con altura mínima de 3.00 metros, además de garantizar que no se propaguen ruidos a las áreas vecinas. El área destinada para el lavado de vehículos, deberá estar enchapada hasta altura mínima de 2.40 metros.

Los muros de la fachada principal deberán presentar buen estado de conservación. Sólo se permitirá instalar un mural y un aviso publicitario sobre esta.

4.2.3. Condiciones de los Pisos. Los pisos deberán contar con acabados en asfalto o concreto, igualmente deberán contar con un sistema de recolección de aguas residuales.

4.2.4. Condiciones de las áreas públicas. Los andenes de las edificaciones deberán estar debidamente terminados en concreto, adoquín, tableta gres o similares y en perfecto estado de conservación. Así mismo, deberá plantar como mínimo un árbol cada seis (6.00) metros sobre el área que corresponda en los andenes.

4.2.5. Actividades. Se permitirá que una Servitecas funcione con las siguientes actividades: servicio de montallantas, lavado de vehículos, mantenimiento y reparación de vehículos automotores, venta de llantas, servicio de alineación, balanceo, sincronización, venta de insumos, lubricantes y artículos para la limpieza y mantenimiento de vehículos en baja escala.

Se permitirá el desarrollo del ejercicio de actividades complementarias tales como cafetería y oficinas de administración.

4.2.6. Otras Normas:

- Para el adecuado funcionamiento de servitecas, deberán tenerse en cuenta las normas aplicables a servicios de montallantas y lavado de vehículos, a excepción de lo dispuesto para frentes mínimos.
- El área dispuesta para el mantenimiento y reparación de vehículos debe ser independiente del área de lavado de vehículos y cambio de llantas.
- No se permitirá el ejercicio ni prolongación de actividades propias de Servitecas en el área del antejardín o espacio público; solo se permitirá su uso como prolongación de cafetería, en caso de que esta exista en el establecimiento.
- No se permitirá el parqueo de vehículos en las vías públicas exteriores a las servitecas.
- Para el adecuado funcionamiento de las servitecas, estas deberán contar con unidades sanitarias al servicio del cliente.
- Las diferentes áreas de las servitecas deberán estar debidamente demarcadas o identificadas; así mismo, deberán contar con implementos que garantice seguridad (extintores, alarmas, etc).
- No se permitirá el cerramiento del antejardín en las edificaciones destinadas a servitecas.

5. TALLERES DE MECANICA.

Las normas del presente aparte regirán para los siguientes talleres:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

()

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Mecánica automotriz en general contemplando algunas de las siguientes actividades: Reparación de vehículos y motocicletas, latonería y pintura, sincronización, alineación, cambio de aceite, aditivos, venta lubricante, servicios de balanceo y similares.

5.1 Localización: Los talleres de mecánica automotriz, se localizarán de conformidad a los usos permitidos por área de actividad y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.
- Predios colindantes a áreas de uso Dotacional e Institucional, en el área de influencia determinada en el Acuerdo que adopta el presente Plan.
- A menos de cincuenta metros del eje vial de las glorietas y pasos a nivel.
- En el área de influencia de monumentos nacionales.
- Se incentivará su instalación en el sector del Barrio La Merced.

Nota: En el sector Central excepto las ocho (8) manzanas alrededor del Parque Santander.

Cuando el establecimiento involucre actividades de **latonería y pintura**, se buscará la protección de las áreas residenciales, dotacionales e institucionales (salud, educación, recreación, cultura) que colinden con las actividades comerciales, se deberá garantizar las medidas que minimicen el impacto ambiental en caso de comprobar que se causan perjuicios de consideración y no se han tomado los correctivos del caso, se procederá aplicar las sanciones establecidas en el Código nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016)

La autoridad municipal, solicitará apoyo de la autoridad ambiental, con el fin de determinar técnicamente las medidas correctivas de rigor, a fin de lograr desarrollo armónico en las zonas del territorio municipal.

5.2. NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE MECÁNICA

5.2.1 Áreas y frentes mínimos de los establecimientos.

•**Cuando se desarrollen actividades de latonería y pintura.** El área mínima del establecimiento será de ciento cincuenta (150) metros cuadrados útiles (sin contar antejardines y aislamientos). En este caso, el frente mínimo exigido será de nueve (9) metros.

•**Cuando se desarrollen actividades de reparación y/o mantenimiento general de automóviles o motocicletas.** El área mínima del establecimiento será de noventa (90) metros cuadrados útiles (sin contar con antejardines y aislamientos). El frente mínimo será de seis (6.00) metros.

•**Cuando se desarrollen actividades de reparación de vehículos de más de tres toneladas.** El área mínima será de quinientos (500) metros y el frente mínimo será de quince (15.00) metros.

Nota: Este tipo de talleres no se permitirá que funcionen de ninguna manera en las áreas de actividad residencial ni sobre los corredores barriales urbanos.

5.2.2. Condiciones de la edificación.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
()

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- El local debe ser adecuado para el correcto funcionamiento del uso y al menos con una parte del área cubierta que comprenda servicios sanitarios, oficinas (área administrativa) e incluso servicio de venta de refrescos y confites.
- Los pisos deberán tener acabado en concreto, adoquín o asfalto.
- Sólo se permitirá la promoción de la actividad mediante aviso (un sola aviso sobre la fachada).
- El local tendrá una fachada estéticamente acabada.
- Las labores deben realizarse al interior del local.
- En ningún caso los talleres podrán producir molestias al vecindario.
- No se podrán utilizar las calzadas vehiculares, andenes, antejardines, como zonas de estacionamiento o trabajo.

6. TALLERES DE ORNAMENTACIÓN Y CARPINTERÍA.

Las normas del presente aparte regirán para los talleres de ornamentación y carpintería en gran escala, que por el ejercicio propio de las actividades, pueden generar ruidos y/o alteraciones en las zonas donde se localizan, lo cual exige tomar las medidas correctivas de rigor:

6.1. LOCALIZACIÓN

Los talleres ornamentación y carpintería se localizarán de conformidad a los usos permitidos por área de actividad y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.
- Predios colindantes a áreas de uso Dotacional e Institucional, en el área de influencia determinada en el Acuerdo que adopta el presente Plan.
- En el área de influencia de monumentos nacionales.

6.2. NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE ORNAMENTACIÓN Y CARPINTERÍA.

Los talleres de ornamentación y carpintería localizados en las zonas permitidas deberán cumplir con las siguientes normas:

- Las normas urbanísticas aplicables para las áreas donde se localizan.
- No utilizarán las calzadas vehiculares, andenes y antejardines, como zonas de estacionamiento, de trabajo o de exhibición.
- Las fachadas tendrán un tratamiento acorde estético con el sector.
- Las actividades deberán desarrollarse en espacios deslindados de las propiedades vecinas y contar con cubiertas que impidan el paso de partículas producto de las actividades.

7. TALLERES ARTESANALES

Las normas del presente aparte regirán para los siguientes talleres:

- Talleres menores de ebanistería y fabricación de muebles y accesorios, a escala artesanal que fabrican pequeñas piezas o adornos de madera para el hogar, que no utilizan maquinaria, ni motores ruidosos y que cuentan con un máximo de dos (2) empleados y su producción no es en serie.
- Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
()

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- Talleres artesanales o pequeñas industrias familiares con un máximo de cinco (5) empleados.
- Talleres pequeños de mecánica industrial o de precisión no ruidosos.

7.1. LOCALIZACIÓN

Los talleres artesanales se localizarán de conformidad a los usos permitidos por área de actividad y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.
- Predios colindantes a áreas de uso Dotacional e Institucional, en el área de influencia determinada en el Acuerdo que adopta el presente Plan.
- En el área de influencia de monumentos nacionales.

7.2. NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES EBANISTERÍA Y FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS.

Deberán cumplir con las siguientes normas:

- Las normas urbanísticas aplicables para las zonas donde se localizan.
- No podrán producir molestias al vecindario.
- No utilizarán las calzadas vehiculares, andenes y antejardines, como zonas de estancamiento, de trabajo o de exhibición.
- Las fachadas tendrán un tratamiento acorde estético con el sector.
- Cuando se trate de talleres de ebanistería y fabricación de muebles y accesorios, las actividades deberán desarrollarse en espacios deslindados de las propiedades vecinas y contar con cubiertas que impidan generar impactos por ruido y olores producto de las actividades.

8. AGRUPACIONES COMERCIALES.

8.1. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

-Agrupaciones comerciales. denominación genérica para los establecimientos destinados a la actividad comercial y/o de servicios.

Clasificación. Los conglomerados comerciales se clasifican de acuerdo con su magnitud, impacto ambiental y urbanístico, en las siguientes modalidades:

1. Centro Comercial. Es la edificación o conjunto de edificaciones que se agrupan mediante una trama de circulaciones internas y externas. Cuentan con locales o sitios para la venta de artículos diversos y la prestación de servicios. Presentan nomenclaturas oficiales sobre las áreas de acceso que comunican con las vías públicas.

Los respectivos establecimientos o negocios que funcionan al interior de los Centros Comerciales deberán contar con concepto de uso de suelo, en armonía con el Reglamento de Propiedad Horizontal.

Los Centros comerciales dispondrán de servicios, zonas y administración comunes para su adecuada operatividad.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
()

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

2. Pasaje Comercial. Sitio de paso cubierto y de conformación lineal que comunica dos o más vías, a lo largo del cual se ubican locales para actividades comerciales o de servicios. Los respectivos establecimientos o negocios que funcionan al interior del Pasaje Comercial deberán contar con concepto de uso del suelo individual y dispondrán de servicios, zonas y administración comunes para su adecuada operatividad.

3. Almacén por departamentos. Es el establecimiento que expende al por menor artículos varios distribuidos por secciones dentro de un mismo espacio, tienen servicios comunes, un solo concepto de uso del suelo y una sola administración o propietario.

Parágrafo 1: Se consideran partes integrantes de las agrupaciones comerciales las áreas para parqueo, las circulaciones internas y externas, los locales en general, las denominadas burbujas, las vitrinas y las áreas de servicios comunes, de todas estas partes y para mayor claridad de los conceptos se definen los siguientes:

- **Local.** Es el espacio cerrado destinado a la ubicación de un establecimiento o negocio para el intercambio de bienes, mercancías y/o servicios, que permite el acceso y ubicación de los usuarios en su interior.
- **Burbuja.** Es el pequeño local, de área mínima, que dispone de espacio cerrado para la ubicación de la mercancía y su dependiente, pero no admite el acceso y ubicación de usuarios en su interior. Por consiguiente, su localización deberá respetar libres las áreas de circulación y disponer de espacio exterior adicional a su alrededor para la atención a sus clientes de forma tal que no entorpezca el libre desplazamiento o tránsito de las personas.
- **Vitrina.** Es el espacio destinado a la exhibición de mercancías o productos. Su ubicación debe respetar circulaciones vehiculares, peatonales y áreas comunes o afectadas a espacio público.

8.2. LOCALIZACIÓN

Las agrupaciones comerciales se localizarán de conformidad a los usos permitidos por área de actividad y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.

8.3. NORMAS GENERALES

8.3.1. Áreas para recreación y servicios colectivos. Con el objeto de incentivar áreas que puedan destinarse a recreación como un servicio colectivo integrado a las agrupaciones comerciales se exigirá para todos los lotes a desarrollar como tales, un porcentaje del área neta del lote como plazoleta descubierta o cubierta con un sistema de domos transparentes, así:

Áreas menores a 2.000 m²: 5% del área neta.

Áreas entre 2.000 m² y 6.000 m²: 10% del área neta del lote.

Áreas mayores a si sobrepasa los 6.000 m²: 15% del área neta del lote.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

()

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

No se podrá contabilizar dentro de dicho porcentaje las áreas de antejardines o retiros a vías, retiros a linderos, a quebradas o entre edificaciones, las áreas libres residuales ni las destinadas a circulaciones.

Dichas áreas de recreación deberán estar integradas a las zonas públicas exteriores o a las de circulación interna. Deberán además estar dotadas de amoblamiento, el cual constará, debidamente indicado y definido, en los Mapa presentados para la respectiva aprobación del proyecto.

Para los cálculos correspondientes a la presente exigencia, se excluirá del total del área construida que contemple el proyecto las áreas destinadas a parqueaderos en sótanos, semisótanos a nivel o en altura.

Nota 1: Cuando se trate de conglomerados comerciales que contemplen además vivienda, el porcentaje destinado al área de recreación deberá calcularse independientemente sobre las áreas netas del lote, destinadas a cada uso si se ubican en forma separada.

Nota 2: Si el proyecto está localizado en zonas comerciales y la vivienda se desarrolla en pisos superiores el porcentaje obligatorio para área verde recreacional y de servicios colectivos correspondiente a la vivienda, será igual al exigido a las edificaciones multifamiliares según el área del lote y podrá disponerse en terrazas, o en pisos superiores. Los cálculos de áreas obligatorias se efectuarán por separado, para cada uso, sobre el total del área del lote, se dispondrá así mismo en forma independiente.

8.3.2. Áreas para servicios de administración. En todo conglomerado comercial deberá disponerse de áreas como mínimo un 5% del área total construida para la ubicación de servicios tales como: oficinas y depósitos para la administración del conglomerado, vestieres y servicios sanitarios para empleados, etc. Para el cálculo de la presente exigencia se excluyen las áreas destinadas a parqueaderos, las de servicios colectivos y las de vivienda, si el proyecto las incluye.

8.3.3. Cantidad y áreas de locales. En los conglomerados comerciales no habrá restricciones para su diseño en cuanto se refiere a cantidad, tamaño de áreas y dimensión de frentes de locales.

8.3.4. Circulaciones. El ancho mínimo útil de las circulaciones horizontales, cuando se dispongan locales en ambos costados, será de cuatro metros (4m) y para aquellas en que se dispongan locales en uno sólo de sus costados, será de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 cm).

En cualquiera de los casos anteriores el proyecto debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. En las circulaciones o corredores horizontales que excedan en cuarenta metros (40 mts) de longitud, contados a partir de los accesos exteriores de la edificación, se debe incrementar o ampliar la sección transversal mínima en cincuenta centímetros (50 cm) por cada diez metros lineales de circulación adicional o tracción superior al 50%. La sección así obtenida debe conservarse en toda la longitud. Dicha condición se cumplirá independientemente en las circulaciones o corredores de los pisos superiores, si el proyecto los contempla como parte integral del mismo, destinados para actividades comerciales. Para el cálculo se incluirá el recorrido a través de escaleras entre los pisos.

2. La sección transversal de las circulaciones horizontales, no podrá ser obstruida, o reducida por la ubicación, colocación o construcción de muros, columnas, tacos de escaleras, jardineras, locales, burbujas comerciales, vitrinas o cualquier tipo de elementos o móviles.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

()

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

3. La altura libre mínima de la cubierta en las circulaciones o corredores será de tres metros libres entre el piso acabado y el nivel interior de la cubierta o cielo raso.
4. Cuando a través de una circulación única interna de un conglomerado comercial se tenga acceso a establecimientos tales como teatros, salas de cine, auditorios, salas de exposición, salas múltiples o similares, restaurantes o establecimientos públicos, etc, con capacidad para más de 400 personas, la circulación deberá ampliarse veinticinco centímetros adicionales por cada 100 personas o proporcionalmente por fracción, además se requiere de un área adicional como vestíbulo de acceso en el frente de dichos establecimientos.
5. Si a través de las circulaciones de las agrupaciones comerciales se da acceso a torres destinadas a vivienda, oficina u otros usos diferentes del comercial, se dotará de un vestíbulo cuya área mínima será de un metro cuadrado por cada trescientos metros cuadrados, de área construida en la torre; dicho vestíbulo se dispondrá en el nivel de comercio por el cual se accede a la torre y será debidamente delimitado y señalado en forma independiente a la circulación de acceso.

8.3.5. Sótanos y Semisótanos. Los conglomerados comerciales que posean sótanos o semisótanos deberán cumplir con el alineamiento asignado, y los retiros adicionales establecidos por las normas. Las escaleras y rampas de acceso se ubicarán del borde de paramento hacia el interior del lote. En ningún caso se permitirá la alteración del espacio público o de los retiros obligados con escaleras.

Iluminación y ventilación. Ningún sitio interior de un conglomerado comercial podrá estar a más de cuarenta metros de la salida a un espacio descubierto que garantice condiciones óptimas de iluminación natural.

Como mínimo cada cuarenta metros de longitud horizontal de la circulación, contados a partir del o de los accesos externos a la edificación debe disponer de un espacio descubierto o cubierto con domos que garanticen iluminación y ventilación natural. Los conglomerados comerciales cuyas dimensiones o corredores horizontales sean iguales o menores a cuarenta metros de longitud, debido al dimensionamiento del lote donde se pretende ubicar, deberán disponer en su interior, como mínimo, de un espacio libre descubierto o cubierto con domos que garanticen una adecuada iluminación y ventilaciones naturales.

Si por circunstancias de lote y de diseño las exigencias anteriores no fueren posibles de lograr, se debe garantizar en los Mapa para aprobar y en la construcción de la obra un sistema de aire acondicionado que sirva tanto a los locales como a las circulaciones y espacios comunes así como una eficiente iluminación eléctrica.

8.3.7. Escaleras. Las agrupaciones comerciales en construcciones nuevas o en las resultantes de reformas de edificaciones existentes que tengan dos o más pisos, deberán dotarse de un mínimo de 2 sistemas independientes de escaleras fijas, con un ancho mínimo utilizable de dos metros con cincuenta centímetros por tramo.

Nota 1: Cuando se incremente la sección mínima de las circulaciones o corredores en relación con su longitud o número de personas deberá en la misma proporción incrementarse la sección transversal mínima de los tramos de las escaleras.

Nota 2: No se permitirá la ubicación de locales por debajo de las escaleras, ni alrededor de los accesos a éstas cuando ello implique reducción de la sección mínima del ancho exigido para ellas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
()

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

8.3.8. Índices de ocupación y retiros. El índice de ocupación será el resultante de aplicar los retiros. Las edificaciones de todo conglomerado comercial deben respetar los retiros frontales, laterales y de fondo definidos para el sector donde se pretenda ubicar el proyecto.

El índice de construcción máximo para conglomerados comerciales que prevean vivienda en los pisos superiores como uso intensivo será el del sector de ubicación, pero solo podrá destinarse a comercio y servicios lo correspondiente al número máximo de pisos, cuatro pisos. La diferencia luego de descontar lo correspondiente a estos usos sólo podrá destinarse a vivienda. En sectores residenciales se destinará un piso máximo a comercio y servicios.

8.3.9. Parqueaderos. Los requerimientos de parqueaderos para todo tipo de agrupaciones comerciales será los siguientes: excluyendo las normas establecidas en el Acuerdo que adopta al POT:

1. Un área de parqueo por cada 60 metros cuadrados de local construido.
2. Para las áreas de mezanine, sótanos o semisótanos destinados a bodegaje u oficina administrativa como parte integrante de los locales, se debe disponer de un (1) parqueadero por cada cien metros cuadrados de dicha área.
3. Para las oficinas incluidas en los conglomerados comerciales, un (1) parqueadero por cada cien (100) metros cuadrados de oficina.
4. Para teatros, salas de cine, auditorios, salas de exposición, salas múltiples o similares un (1) parqueadero por cada cuarenta (40) metros cuadrados de área construida destinada a estos.
5. Para vivienda: el requerimiento sobre el número de parqueaderos se debe ajustar a las normas o exigencias establecidas en el Acuerdo que adopta el Plan.

8.3.10. Cargue y descargue: Las agrupaciones comerciales deberán proveerse de un área de cargue y descargue dentro del área útil del lote de acuerdo al área neta construida en comercio de la siguiente manera:

- Hasta 2000 M²: una celda por cada quinientos metros cuadrados, con un mínimo de dos celdas.
- De 2000 M² a 10.000 M²: una celda por cada mil metros cuadrados construidos.
- En áreas construidas superiores a diez mil metros cuadrados: se exigirá una celda por cada mil quinientos metros cuadrados.

Dimensión mínima de las celdas. La dimensión mínima por celda será de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho por siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m) de largo. En supermercados será de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m) por nueve metros (9 mts) y las celdas estarán vinculadas directamente a las áreas de almacenamiento de los mismos.

8.3.11. Servicios sanitarios. Toda agrupación comercial deberá disponer de servicios sanitarios públicos y privados así:

1. Cuando todos los locales de un conglomerado comercial dispongan de servicios sanitarios individuales como parte integral de ellos, sólo se exigirán servicios sanitarios para el público o usuario así:

- Un inodoro para caballeros: por cada veinte (20) locales.
- Un inodoro para damas: por cada diez (10) locales.
- Un orinal: por cada veinte (20) locales.
- Un lavamanos: por cada veinte (20) locales.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

()

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

2. Cuando se proyecten locales sin servicio sanitario, integrado a ellos deberá disponerse de servicios sanitarios para los empleados, adicionales a los dispuestos para el público.

3. Para los supermercados y almacenes por departamentos con área construida para exhibición y venta hasta de quinientos metros cuadrados (500 m²) deberá disponerse de servicios sanitarios para el público a razón de una unidad completa (inodoro más lavamanos) para hombres y una unidad para mujeres por separado.

Para locales con área mayor a la aquí establecida, las unidades sanitarias para el público se incrementarán a razón de una unidad por cada quinientos metros cuadrados (500 m²) o fracción de área superior al cincuenta por ciento (50%) de ésta.

8.3.12. Ubicación y funcionamiento de establecimientos de esparcimiento público (restaurantes, cafeterías, similares, etc). Los locales para los establecimientos de que trata el presente aparte, deberán disponerse en forma de núcleos, donde se prevean las instalaciones necesarias para su correcto funcionamiento, tales como ductos de ventilación, campanas extractoras, instalaciones hidráulicas, eléctricas o complementarias.

8.3.13. Seguridad. En los proyectos de toda agrupación comercial deberá cumplirse con las siguientes disposiciones sobre seguridad colectiva:

- a) Las puertas de acceso y salidas tendrán el mismo ancho especificado u obtenido para las circulaciones. Estas deberán abrir hacia el exterior de las edificaciones.
- b) No se admitirán puertas operadas en forma vertical, giratoria, ni divididas por parales centrales.
- c) En los sitios de acceso y salidas que desemboquen en andenes sobre vía pública, se deberá disponer de un vestíbulo exterior con un retroceso del paramento de construcción. Dicho retroceso será como mínimo de dos metros y el área así obtenida se debe integrar al andén público al mismo nivel de éste sin obstáculos que impidan el libre acceso y circulación.
- d) Todas las circulaciones deben estar debidamente señalizadas, especialmente en los cambios de niveles. Y enfatizar con señales visibles y claras el sentido y lugar de las salidas principales y de emergencias de la edificación.
- e) Ningún sitio interior podrá estar a más de cuarenta metros (40 m) de la salida al exterior o a un espacio abierto o terraza que sea seguro para los ocupantes en caso de emergencia. Esta distancia podrá incrementarse hasta noventa metros (90 m) si se dispone de sistemas de regaderas contra incendios.
- f) No se admitirá la instalación de tanques o pipetas para el almacenamiento y usos de combustibles al exterior o al interior de las edificaciones destinadas a conglomerados comerciales.

8.3.14. De la accesibilidad las personas con limitación de movilidad: Toda agrupación comercial deberá ceñirse a las normas sobre accesibilidad a las personas con limitantes físicas y en especial las contenidas por la Ley 361 de 1997 y las normas que reglamente el presente Acuerdo.

9. SERVICIOS HOTELEROS

9.1. DEFINICIONES Y CONCEPTOS



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
()

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Los establecimientos públicos orientados a prestar el servicio de alojamiento se clasificarán según su denominación:

- **Hotel.** Se clasifican como hoteles los establecimientos hoteleros o de hospedaje que prestan el alojamiento en unidades habitacionales constituidas por habitaciones y áreas de servicio común, día a día; que ofrecen alimentación y servicios básicos y complementarios o accesorios según su categoría y modalidad.
- **Apartahoteles.** Se clasifican como aparta hoteles, los establecimientos hoteleros o de hospedaje que prestan el alojamiento en unidades habitacionales constituidas por apartamentos y áreas de servicios común, día a día o por temporadas, que ofrecen alimentación y servicios básicos y complementarios o accesorios, según su categoría y modalidad.
- **Hostales.** Se clasifican como hostales los establecimientos hoteleros o de hospedaje que prestan el alojamiento en unidades constituidas por habitaciones y áreas de servicio común, día a día, ofrecen o no alimentación y un mínimo de servicios básicos y complementarios o accesorios, según su categoría y modalidad.
- **Alojamiento turístico.** Se clasifican como alojamiento turístico los establecimientos hoteleros o de hospedaje que prestan el alojamiento en unidades habitacionales constituidas por apartamentos y áreas de servicio común, día a día o por temporadas, ofrecen o no alimentación, y un mínimo de servicios básicos y complementarios o accesorios, según su modalidad.
- **Residencias.** Se clasifican como residencias, los establecimientos que ofrecen servicios de hospedaje temporal (por horas), que prestan el alojamiento en unidades constituidas por habitaciones, ofrecen o no alimentación, y un mínimo de servicios básicos. Estos establecimientos serán autorizados cuando se conserven normas de seguridad, salubridad y buen estado de conservación de los cuartos, zonas de circulación y condiciones del predio en sí.
- **De la clasificación de establecimientos que respondan a otras denominaciones.** Se clasifican también como hotel, aparta hotel, hostel o alojamiento turístico, aquellos establecimientos que respondiendo a otras denominaciones tales como hosterías, motel, residencias, hotel-residencia, refugio, albergue, pensión, apartamento turístico, villa bungalows, acampamento, etc, si se ajustan a los requisitos mínimos que se establezcan en las normas particulares para cada clase. En este caso el interesado deberá anteponerle al nombre adoptado por él, el que le corresponda según la clasificación anterior.
- **De los establecimientos que no reúnen las condiciones para ser clasificados.** Los establecimientos hoteleros o de hospedaje que no reúnen las condiciones para ser clasificados según los reglamentos al respecto, no podrán usar en ningún caso las denominaciones de hotel, aparta hotel, hostel, o alojamiento turístico.

9.2. LOCALIZACIÓN

La localización de este tipo de actividad se localizará de conformidad a los usos permitidos por área de actividad y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

En ningún caso, se autorizará la aparición de servicio de residencias, moteles u hospedajes temporales en zonas de actividad residencial.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

()

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

9.3. NORMAS GENERALES

9.3.1. Estacionamientos. Los hoteles y apatahoteles deberán contar con servicios de parqueadero en área útil del lote a razón de un (1) parqueadero por cada cinco (5) habitaciones. Los hostales tendrán una celda de parqueo por cada diez (10) habitaciones. Cuando existan actividades comerciales o de servicios, los estacionamientos exigidos para estos usos, corresponderán a los exigidos por el Acuerdo que adopta el P.O.T.

Los establecimientos que no reúnen las condiciones para ser clasificados según los reglamentos al respecto no necesitarán del servicio de parqueo.

9.3.2. Unidades Sanitarias. Los establecimientos destinados para servicios hoteleros deberán contar con servicios sanitarios en perfecto estado de conservación, de tal forma que se garanticen condiciones de seguridad y salubridad a los usuarios del servicio.

9.3.3. Áreas para servicio de Administración. Todo servicio hotelero deberá contar con un área adecuada de recepción de usuarios, en la que se atiendan los aspectos propios de la actividad.

9.3.4. Cuarto de basuras. Los residuos producto de las actividades hoteleras, deberán ser depositados temporalmente en sitios adecuados para tal fin, mientras es recogido por la empresa prestadora del servicio público de aseo.

10. TEATROS, SALAS DE CINE Y ESPECTACULOS OCASIONALES.

10.1. LOCALIZACIÓN

Ubicación. Los teatros y salas de cine, se localizarán de conformidad a los usos permitidos por área de actividad y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

10.1. asignación de usos por zonas de Actividad y en las que es posible la convivencia de diversos usos, sin detrimento de la calidad de vida de los habitantes del área de influencia.

10.2. NORMAS GENERALES PARA TEATROS Y SALAS DE CINE

La construcción, ampliación o reforma de teatros y salas de cine, se regirá por las normas generales de urbanismo y construcción contempladas a continuación:

10.1. **Área mínima de lote.** Cuatrocientos metros cuadrados (400 m²).

10.2. **Frente mínimo.** Doce metros (12 m).



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

10.3. **Capacidad.** Un (1) metro cuadrado para cada persona, incluyendo las áreas de circulación interior.

10.4. **Pisos.** Los pisos que se instalen en los establecimientos serán de material impermeable de fácil limpieza y que garanticen seguridad a los usuarios.

10.5. **Entradas y salidas.** Deberán acondicionarse en forma tal que permitan una fácil y rápida evacuación. Habrá dos salidas, cada una de uno con cincuenta metros (1.50 m) de ancho mínimo.

Quando la capacidad de la sala exceda de trescientas (300) personas, por cada cincuenta (50) personas adicionales o fracción se incrementará el ancho de la salida en diez centímetros (10 cm). Las puertas de salida deberán abrirse sobre un descanso o plataforma cuyo fondo será de dos metros (2.00 m) con mínimo, entre la última escala y la puerta de salida.

10.6. **Pasillos y vestíbulo.** Dispondrán de iluminación baja indicativa de la circulación interna y conectada a un sistema propio de energía, independiente del sistema de iluminación. El vestíbulo tendrá un metro por cada cuatro espectadores con un mínimo de cincuenta metros cuadrados.

10.7. **Puertas de Emergencia.** Deberá disponer de una como mínimo debiendo aumentarse su número de acuerdo con la capacidad del local, a juicio del Curador Urbano.

10.8. **Casillas de proyección.** Serán dispuestas por el proyectista en materiales de acabado incombustible y provistas de ventilación natural o por chimenea.

10.9. **Equipos de aire.** Contarán un equipo de aire acondicionado.

10.3. NORMAS PARA ESPECTÁCULOS OCASIONALES

La autorización para el desarrollo de espectáculos ocasionales, estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno Municipal, ente que emitirá el concepto sobre ubicación para los espectáculos ocasionales tales como: circos, ferias, exposiciones y similares.

Para la autorización, se observarán los requisitos exigidos por la Secretaría de Gobierno, entre los que se cuenta concepto favorable de la Secretaría para la Gestión del riesgo y Desastres Municipal.

De ser positivo el concepto, la Secretaría de Gobierno Municipal o quien haga sus veces, procederá a expedir la autorización correspondiente.

11. ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO PUBLICOS DE VENTA DE BEBIDAS Y LICOR.

11.1 Localización: Los Establecimientos de esparcimiento públicos de venta de bebidas y licor se localizarán de conformidad a los usos permitidos y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

11.2. NORMAS GENERALES

En el área del Centro Comercial Bolívar, se permitirá la ubicación sin restricción para grilles, tabernas, discotecas, estaderos, estancos, cigarrerías y salas de juego. Se observará el cumplimiento del Reglamento de Propiedad Horizontal y las normas que regulan el espacio público, normas de seguridad y salubridad.

11.3. NORMAS GENERALES

11.3.1. Servicios Sanitarios. Los establecimientos que contemplen área para venta y consumo de bebidas, deberán tener servicios sanitarios para el servicio de los clientes, a razón de un inodoro y un lavamanos por cada veinticinco metros cuadrados de área construida, con un mínimo de dos, uno para hombres y uno para mujeres.

11.3.2. Normas de protección y calidad del ambiente. Los establecimientos dedicados al expendio de licor, deben respetar las normas vigentes aplicables que garanticen el control a los niveles de ruidos, evitando cualquier tipo de alteración a las áreas vecinas.

11.3.3. Protección de áreas públicas. De ninguna forma se autorizará la ocupación de vías, andenes o áreas públicas en general, como prolongación del ejercicio de actividades comerciales destinadas al expendio de licor.

12. SERVICIOS DOTACIONALES SALUD.

12.1 CONCEPTO.

Los servicios Dotacionales Salud, comprenden las actividades profesionales destinadas a la promoción, prevención, consulta externa, urgencias y tratamiento de enfermedades, así como los de atención hospitalaria completa. Dentro de este concepto figuran:

- Ⓞ Hospitales
- Ⓞ Clínicas
- Ⓞ Centros Médicos
- Ⓞ Consultorios Médicos en general
- Ⓞ Consultorios Odontológicos
- Ⓞ Laboratorios Clínicos y afines.
- Ⓞ Centros de Salud
- Ⓞ Puestos de Salud

Cada tipo de institución de atención en salud cumple con unas funciones principales y unas generales dentro de la estructura del servicio de salud y su red de servicios.

Las funciones principales son la razón propia de existencia; al mismo tiempo, hacen que se diferencie de las de otro tipo.

Una de las funciones generales que cumple un determinado tipo de institución corresponde a la principal del tipo inmediatamente anterior; las demás son también generales para ambas instituciones.

12.2. LOCALIZACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Los establecimientos destinados a servicios de salud, se localizarán de conformidad a los usos permitidos y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.

12.3. NORMAS GENERALES

12.3.1. Consultorios Particulares. Los consultorios médicos, odontológicos o veterinarios de carácter individual y aquellos que presten un servicio de consulta profesional de tipo individual y que no hagan parte de agrupaciones de consultorios, podrán ubicarse en las diferentes áreas de uso del suelo urbano.

12.3.1. Área mínima. El área mínima para instalación o funcionamiento de consultorios particulares, será de quince metros cuadrados (15 m²).

12.3.2. Servicios sanitarios. Las edificaciones destinadas al servicio de salud, deberán estar provistas de servicios sanitarios. El número de aparatos sanitarios estará de acuerdo con los requerimientos de las personas servidas.

Para el caso de hospitales y clínicas, la capacidad del servicio, determinará los requerimientos de unidades sanitarias privadas y adicionalmente dos unidades sanitarias independientes para hombres y mujeres por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados de área construida para el servicio público.

12.3.3. Parqueaderos. En hospitales, clínicas, centros médicos, laboratorios clínicos y centros de salud, se exigirá el número de estacionamientos exigido para usos institucionales por el Acuerdo que adopta el Plan.

Observación. Cuando exista servicio de urgencias, la edificación contará con un área independiente para el parqueo de las ambulancias el cual deberá hacerse al interior del lote, y relacionado directamente con los espacios que se destinan al acceso y salida de los enfermos.

12.3.4. Normas exigidas por las normas vigentes. En todo caso, la Curaduría Urbana para la aprobación de proyectos de edificaciones institucionales con servicios de salud, deberá velar por el cumplimiento de las normas vigentes a nivel nacional e internacional aplicables, según sea el caso.

13. DOTACIONAL DE CULTO

13.1. LOCALIZACIÓN

Los servicios destinados al culto religioso, tales como templos, capillas y edificaciones similares se localizarán de conformidad a los usos permitidos y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.

13.2. NORMAS GENERALES

13.2.1. Porcentaje de Ocupación. El área máxima de ocupación de la edificación el lote será del sesenta por ciento (60%) y del área libre se destinará el (15%) a la construcción del atrio y el resto se adecuará al parqueo de vehículos de los asistentes y a retiros de aislamiento.

Observación. El área que se destine a la ubicación del atrio deberá respetar la continuidad del andén, sin causar conflictos con la circulación peatonal, además la ubicación del campanario o de otros elementos similares se hará en la zona del atrio o al interior del área útil del lote. El nivel de piso del atrio no estará a más de ochenta centímetros (80 cm) del nivel del andén.

13.2.2. Retiros de aislamiento. Serán obligatorios para los casos en que el uso anexo no sea de carácter institucional. Estos retiros de aislamiento tendrán un mínimo de (3 mts).

Los retiros de aislamiento podrán construirse en piso duro y servir como parte del área destinada al parqueo de vehículos.

13.2.3. Área Mínima. El área mínima para una capilla será de (210 m²) para prestar los servicios elementales, para una iglesia mínima con servicios anexos de casa cual, oficina y sala de reuniones, se requiere un área mayor.

13.2.4. Cerramiento. Los servicios religiosos, deberán cumplir con las normas generales de cerramiento de edificaciones determinadas en el Acuerdo que adopta el POT o normas que lo complementen.

13.2.5. Parqueaderos: El área para parqueaderos le será aplicada según lo consagrado en el Acuerdo que adopta el POT para usos Dotacionales - institucionales.

13.2.6. Normas de seguridad. Todo establecimiento dedicado a prestar los servicios religiosos, deberá cumplir con las normas mínimas de seguridad colectiva e higiene y con los medios de evacuación en edificaciones que se establecen:

1. Las puertas de acceso y salida deberán abrir hacia el exterior de la edificación sin obstaculizar la libre circulación ni ocupar las áreas del atrio y de los retiros de aislamiento.
2. El proyecto deberá contemplar además del acceso y salida principal, dos puertas laterales que estarán comunicadas directamente con el exterior como norma opcional.
3. Las naves o espacios de reunión deberán respetar un espacio libre de puestos en la parte posterior a razón de 0,60 m² por persona, que servirá para el fácil acceso o salida de los asistentes.
4. Las puertas tendrán un ancho mínimo de 1,50 m cada una y el ancho no podrá ser menor de 1 m por cada 100 personas. Las puertas laterales podrán tener un ancho mínimo de 1.40 m.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

5. Deberán existir circulaciones transversales cada veinticuatro filas con un ancho mínimo equivalente a tres cuartos del ancho de la circulación principal.
6. Las puertas de salida estarán a mínimo un metro con cincuenta centímetros del primer peldaño.
7. El área de ocupación por persona en la edificación será de cuarenta y cinco centímetros cuadrados (0.45 m²) mínimo.
8. Las circulaciones o pasillos principales tendrán un ancho mínimo de ochenta centímetros (0.80 m).

14. ACTIVIDADES FUNERARIAS Y POMPAS FÚNEBRES.

14.1. CONCEPTO

Funeraria es el establecimiento destinado a la prestación de servicios mortuorios o exequiales con o sin preparación de cadáveres.

14.2. LOCALIZACIÓN

Se permitirá la instalación de funerarias se localizarán de conformidad a los usos permitidos y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.

14.3. NORMAS GENERALES

Contenidas en el Acuerdo que adopta presente Plan.

15. SERVICIOS DE SALAS DE VELACION.

Se permitirá la instalación de Salas de velación se localizarán de conformidad a los usos permitidos y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.

15.1. CONCEPTO

Se entiende por servicios de sala de velación el establecimiento destinado a proveer las áreas necesarias para la velación de difuntos.

15.2. NORMAS GENERALES

Contenidas en el Acuerdo que adopta presente Plan.

16. CEMENTERIOS TRADICIONALES.

16.1. CONCEPTO



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Se entiende por Cementerio Tradicional, aquel cuyo diseño implica galería de bóvedas públicas o privadas, separadas unas de otras por zonas peatonales.

16.2. LOCALIZACIÓN

La localización será a una distancia de trescientos metros de hospitales, escuelas, mataderos, plantas de procesamiento de artículos alimenticios, campos para cultivo.

Para la localización de cementerios, se deberán respetar las disposiciones vigentes en materia de salud, de tal forma que se garantice la seguridad del área de influencia.

16.3. NORMAS GENERALES

La construcción de cementerios de tipo tradicional se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) **Area del terreno.** Mínima de una (1) hectárea y máxima de cuatro (4) hectáreas.
- b) **Area de ocupación.** Hasta el treinta por ciento (30%) del área total del lote. En ella se proyectarán las edificaciones para las bóvedas y los servicios complementarios, el área libre restante se destinará a zona verde ornamental, circulaciones abiertas, parqueaderos y retiros.
- c) **Retiros.** De diez metros (10 m) de ancho como mínimo, en todo el perímetro y destinados exclusivamente a zona verde arborizada. No se admitirán galerías de bóvedas con frente a la zona de retiros. En linderos con zonas residenciales, dicho retiro será de (20 m) con mínimo, requisito que regirá también en el caso de que una urbanización residencial se proyecte para ser construida en terrenos colindantes con cementerios ya existentes.
- d) **Cerramiento.** Será transparente, con altura mínima de (3 mts) y zócalo en muro de sobrecimiento.

Los muros posteriores y laterales de las edificaciones para bóvedas, recibirán tratamiento con acabados de fachada.
- e) **Circulaciones.** Las edificaciones para bóvedas tendrán en su frente circulación de tres metros (3 mts) de ancho y serán cubiertas en pórtico o en voladizo y abiertas hacia las áreas libres.
- f) **Alturas:** Las edificaciones para bóvedas tendrán una altura máxima de (3) pisos. En el caso de proyectarse diferentes niveles, la relación entre ellos deberá resolverse con rampas de pendiente máxima del (10%) construidas en piso duro y antideslizante.
- g) **Patios:** Tendrán una dimensión mínima de diez metros (10 mts) por cada lado.
- h) **Especificaciones de las bóvedas.** Los muros y separaciones verticales serán de adobe macizo, el muro posterior tendrá un espesor mínimo de 0.20 mts y en el caso de ser el que delimita la fachada que da sobre la zona de retiro será doble y con separación mínima entre ellos, de 5 cm. Los pisos y cubiertas serán en concreto e impermeabilizados; el piso de la bóveda tendrá una iniciación hacia el fondo de por lo menos el 3% y estará provisto de un zócalo de 10 cms de altura.

El piso correspondiente al primer nivel de bóvedas y a la cubierta de la fila más alta tendrá una separación mínima de 0.20 mts, en relación con el piso de la circulación y la cubierta, respectivamente.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- i) **Basuras.** Los cementerios deberán asignar un espacio para la recolección y tratamiento de los residuos que se producen al interior del establecimiento.
- j) **Remodelación, adiciones y reformas.** Cuando en los cementerios con bóvedas y en jardines – cementerios se proyecten remodelaciones, adiciones o reformas, estas deberán ceñirse a las condiciones estipuladas para garantizar seguridad, salubridad e higiene en la edificación.

17. CEMENTERIOS CON BÓVEDAS Y JARDINES CEMENTERIOS.

17.1. LOCALIZACIÓN

Se localizarán de conformidad a los usos permitidos y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.

Los cementerios se deben localizar en la periferia de la zona urbana, a distancia prudencial de las áreas residenciales y con un cinturón verde perimetral de Quince (15) mts de ancho, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La localización será a una distancia de trescientos metros (300 m) de hospitales, escuelas, mataderos, plantas de procesamiento de artículos alimenticios, campos para cultivo.
- b) Control previo que garantice la ubicación del cementerio en el sitio sin riesgos de carácter sanitario para la salud o el bienestar de la comunidad.
- c) La localización del cementerio con relación a la dirección dominante de los vientos.
- d) La no interferencia de la ubicación del proyecto con aguas de uso doméstico o aún subterráneas que provengan o circulen a través del subsuelo del cementerio, causando contaminación a los emplazamientos circundantes.
- e) La eventual interferencia con planes de servicios públicos.
- f) La interferencia de proyectos viales y sus desarrollos.
- g) La localización de los cementerios en cuanto hace relación a las condiciones generales del terreno: nivel freático, condiciones geológicas, posibilidad e inundaciones, saneamiento previo, evacuación de residuos, Factibilidad de servicios públicos complementarios, factibilidad de comunicaciones terrestres, de tal forma que concuerde con las normas establecidas en la presente reglamentación.
- h) El diseño de accesos y salidas que originen conflicto con el tránsito vehicular en autopistas y vías arterias, en consideración a la naturaleza del servicio. En los casos que los accesos se proyecten por vías de circulación rápida o de rutas del transporte público, deberán disponer de una vía de servicio para evitar conflictos viales.
- i) La saturación de la zona en cuanto al servicio de cementerio.

Observación. Para la localización de cementerios, se deberán respetar las disposiciones vigentes en materia de salud, de tal forma que se garantice la seguridad del área de influencia.

17.2. NORMAS GENERALES

17.2.1. Normas de urbanización y construcción para jardines – cementerios. Los jardines – cementerios tendrán un área mínima global de (4) hectáreas. Los porcentajes de ocupación útil para las sepulturas en tierra y los servicios complementarios, serán los siguientes:

Índice de Ocupación igual a 0.50 para cementerios hasta de 15 hectáreas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Índice de Ocupación igual a 0.60 para cementerios hasta de más de 15 hectáreas.

El porcentaje restante, según el caso, constituye área libre la cual puede destinarse a vías interiores, retiros, zonas verdes y parqueaderos así:

- a) **Vías interiores** tendrán como mínimo una calzada de siete metros de ancho.
- b) **Retiros:** serán de un ancho mínimo de quince metros (15 mts) en todo el perímetro y destinados exclusivamente a zona verde arborizada.
El antejardín será de (3 mts) de ambos costados de las vías interiores.
- c) **Estacionamiento:** Se deberá dejar un (10%) del área total destinada a zonas estacionamiento.
- d) **Cerramiento:** Será transparente, con altura mínima de (3 mts) y un zócalo en muro de sobrecimiento. Por tanto, no se permitirán cerramientos en mampostería.
- e) **Colectores:** Se exigirá una red perimetral de colectores de alcantarillado.
- f) **Profundidad de la fosa:** Mínima un metro para el caso de fosas sencillas y de dos metros cuando sean dobles.
- g) El proyecto deberá contemplar una propuesta de integración al sistema vial.

Observaciones. Deberá elaborarse un estudio que compruebe que el nivel freático de los terrenos, en tiempo normal, se encuentran por lo menos un metro por debajo del nivel inferior de las sepulturas.

Las edificaciones que se destinen a administración incluirán, además de los servicios esenciales a su función, lo siguiente: osarios para la conservación de los restos exhumados, puesto de primeros auxilios, depósitos de maquinaria, materiales y herramientas, compactadores e incineradores de desechos, y unidades sanitarias independientes, tanto para el público como para los empleados.

Hornos crematorios. Los cementerios y jardines – cementerios, admiten la localización de hornos para la cremación de cadáveres.

18. PROYECTOS EDUCATIVOS

18.1. CONCEPTO

Todo establecimiento educativo ubicado en las diferentes zonas y en especial en áreas residenciales, deberá cumplir con las normas mínimas de seguridad e higiene del presente documento.

18.2. LOCALIZACIÓN

Se localizarán de conformidad a los usos permitidos y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.

Todo nuevo proyecto destinado al uso educativo no podrá estar ubicado a menos de cien (100) metros de vías arteriales nacionales, hospitales, cuarteles, cementerios, establecimientos de esparcimiento público con venta de licor, bares, cabarets, sectores donde se presten servicios sexuales, ni en



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

inmediaciones de fábricas que produzcan emanaciones perjudiciales o molestias o ruidos, depósitos de explosivos o materiales inflamables, o centros carcelarios.

18.3. NORMAS GENERALES

18.3.1. Parqueaderos: El área que se asigne al parqueadero de vehículos corresponderá a las determinadas por el sector de obligación donde se ubicará el proyecto.

Observación. El establecimiento que preste el servicio de transporte en bus particular deberá contemplar adicionalmente a las celdas de parqueo para visitantes, una zona de parqueo para los buses al interior del área útil del lote.

18.3.2. Edificaciones en altura. Para enseñanza primaria el desarrollo máximo en altura será de (3) pisos y la distancia a la escalera desde cualquier punto será de cincuenta metros (50 m) a cincuenta y cinco metros (55 m) como máximo.

18.3.3. Aulas. Para la adecuación de las aulas se tendrán en cuenta aspectos tales como: iluminación, ventilación, orientación, área, altura y cumplirán con los siguientes requisitos:

- La iluminación del aula será directa y corresponderá para cada aula en proporción de una tercera parte del área de la misma.
- La ventilación deberá ser natural y transversal.
- El área dependerá del número de alumnos, pero no excederá una longitud de nueve metros con sesenta centímetros (9.60 m).
- La altura mínima será de (3 m).

18.3.4. Ocupación en aulas. En guarderías las aulas tendrán una ocupación máxima de dieciséis (16) a veinte (20) niños, con una superficie por niño de uno con cincuenta metros cuadrados (1.50 m²).

Para educación primaria o secundaria la ocupación será máximo de cuarenta y ocho (48) alumnos con un promedio de área por alumno de dos veinte metros cuadrados (2.20 m²).

18.3.5. Áreas libres para recreación. Estará en proporción de dos metros cuadrados (2 m²) mínimo por alumno.

18.3.6. Servicios sanitarios. El cálculo de los servicios sanitarios requeridos, se hará según la tipología del establecimiento educativo buscando que sean suficientes.

19. GIMNASIOS

19.1. LOCALIZACIÓN

Se localizarán de conformidad a los usos permitidos y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Las áreas de actividad que no se indiquen expresamente.

19.2 Normas:

19.2.1. Arrea mínima de local. Las dimensiones mínimas con que deberá contar el establecimiento para albergar los espacios que prestarán los servicios elementales será de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²).



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
 SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

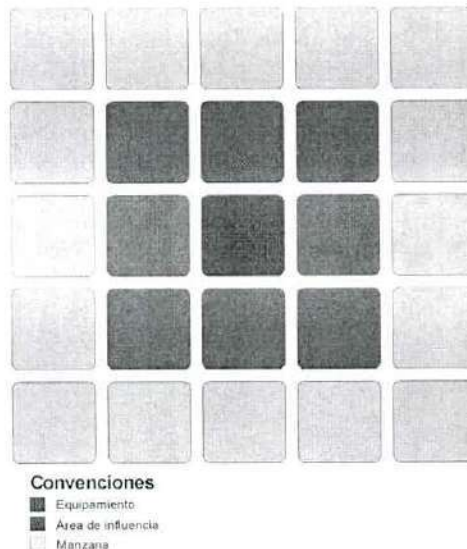
19.2.2.Instalaciones. Aparte de las áreas que se destinarán a la actividad principal, el gimnasio deberá contar con los espacios adecuados para vestuarios, duchas y servicios sanitarios estipulados, en un cuarenta por ciento (40%) del área total construida.

19.2.3.Salones de Gimnasia. Las áreas que se destinen a la práctica de ejercicios contarán con una superficie mínima por persona de cuatro metros cuadrados (4 m2). Las salas acondicionadas a los ejercicios con aparatos deberán tener una altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50m). No se autorizará el uso de antejardines como salones de gimnasia.

19.2.4.Estacionamientos. La ubicación del gimnasio determinará el número de celdas que deberán destinarse al parqueo de los vehículos de visitantes según el número dispuesto para uso comercial en el Acuerdo que adopta el POT.

20. NORMATIVIDAD APLICABLE EN ÁREAS DE INFLUENCIA DE EQUIPAMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD

Se prohíbe el expendido y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público y área de influencia que esté alrededor de los equipamientos de educación y salud en el municipio de San José de Cúcuta, conforme al gráfico siguiente:



Los establecimientos que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo que cuenten con las licencias y de más documentos que acrediten la legalidad y funcionamiento se respetarán los derechos sobre las situaciones jurídicas consolidadas.

El cambio de actividad, contemplándose así mismo el cambio de razón social y nombre comercial de aquellos establecimientos que cuenten con situaciones jurídicas consolidadas en áreas de influencia de equipamientos de educación y salud, dará lugar a la pérdida de los derechos adquiridos sobre el funcionamiento.

Los establecimientos que infrinjan las disposiciones del presente acuerdo se harán acreedores a las sanciones consagradas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo regule, modifique o complementa.

21. NORMATIVIDAD MÍNIMA EXIGIDA PARA FUNERARIAS, SALAS DE VELACIÓN, SALAS DE VENTAS DE CAJAS MORTUORIAS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Funeraria: Corresponde al establecimiento destinado a la prestación de servicios mortuorios o exequiales con o sin preparación de cadáveres.

Se entiende por servicios de sala de velación el establecimiento destinado a proveer las áreas necesarias para la velación de difuntos; en estos establecimientos se podrán encontrar áreas como salones internos de exhibición de cajas mortuorias, en ningún caso las cajas mortuorias podrán ubicarse sobre antejardines o zonas de uso público.

Se permitirá la localización de conformidad a los usos permitidos por área de actividad y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

Especificaciones aplicables:

- No podrán ubicarse en el área de influencia de equipamientos de salud o educación, o uso residencial según el siguiente gráfico:



Especificaciones para la construcción.

Categoría Establecimiento	Área Mínima Construida	Observación Requerida
Funerarias con preparación de cadáveres	60.00m ²	Contar con ventanilla de ventilación natural o mecánica. 20 m ² adicionales para cada vehículo mortuorio.
Sin Preparación de cadáveres	40.00m ²	20 m ² adicionales para cada vehículo mortuorio.

- Deberá contar en cualquier categoría con unidades o baterías sanitarias, incluidas adicionalmente a las unidades básicas las que garantice el acceso a las personas con movilidad reducida, el número de dichas unidades será en proporción suficiente al número de salas, con mínimo se tendrá dos unidades y adicionalmente una que garantice el acceso a las personas en condición de movilidad reducida.
- En el caso que se plantee un acceso común para dos o más salas de velación, se deberá disponer de zonas de circulación y contar con iluminación y ventilación directa de patios o del exterior.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019

(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

- Deben estar provistas de las dotaciones higiénicas mínimas para la preparación y consumo de alimentos ligeros o bebidas no alcohólicas.
- Disponer de oficina de administración y botiquín para primeros auxilios y cumplir con normas de seguridad e higiene exigidas por autoridades competentes en la materia.

Estacionamientos. Se exige un estacionamiento por cada 40 m² de área construida dentro del área del lote y un (1) parqueadero adicional por cada cien metros (100) cuadrados (100 m²) de área construida. Incluyendo dentro de este cálculo parqueaderos con las especificaciones técnicas requeridas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida.

- Cuando el servicio de salas de velación se presente anexo al cementerio o jardín cementerio, la determinación del número de parqueaderos por cada sala dependerá de las soluciones de parqueaderos existentes en el complejo; en todo caso, se exigirá un mínimo de un parqueadero por cada sesenta metros cuadrados (40m²) de área construida.

En ambos casos (con preparación y sin preparación de cadáveres) las funerarias deben estar provistas de una sala de recepción y un salón interno de exhibición de cajas mortuorias en ningún caso estas quedarán a la vista del público.

22. ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PARA ESTACIONES DE SERVICIO.

- **Gran distribuidor mayorista:** Se entiende por gran distribuidor mayorista a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol.
- **Distribuidor mayorista:** Toda persona natural o jurídica que, a través de una planta de abastecimiento construida con el cumplimiento de los necesarios requisitos técnicos, legales y de seguridad, almacene y distribuya al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo, con excepción del gas licuado del mismo (G.L.P.)
- **Estación de servicio:** Establecimiento destinado al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gaseosos, excepto gas licuado del petróleo (GLP), para vehículos automotores, a través de equipos fijos (surtidores) que llena directamente los tanques de combustible. Además, puede incluir facilidades para prestar uno o varios de los siguientes servicios: lubricación, lavado general y/o de motor, cambio y reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnóstico, trabajos menores de mantenimiento automotor, venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías y accesorios y demás servicios afines. En las estaciones de servicio también podrán operar minimercados, tiendas de comidas rápidas, cajeros automáticos, tiendas de videos y otros servicios afines a estos, siempre y cuando se obtengan de las autoridades competentes las autorizaciones correspondientes y se cumplan todas las normas de seguridad para cada uno de los servicios ofrecidos. Estas actividades comerciales no deberán interferir con el objeto principal para el cual se autorizó la operación de la estación de servicio, es decir, el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gaseosos, excepto G.L.P.
Las estaciones de servicio también podrán disponer de instalaciones y equipos para la distribución de gas natural comprimido (G.N.C.) para vehículos automotores, caso en el cual se sujetarán a la reglamentación específica del Ministerio de Minas y Energía contemplada en el presente Decreto y en la Resolución 80582 del 8 de abril de 1996 o en aquella que lo complemente, modifique o sustituya.

Sin perjuicio de la definición de estación de servicio contemplada, estas se clasificarán así:

1. Por la clase de producto que manejan:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Gas natural comprimido (G.N.C.): Establecimiento que dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles gaseosos, excepto gas licuado del petróleo (G.L.P.), para vehículos, a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques o cilindros de combustible. Además, pueden incluir facilidades para prestar uno o varios de los siguientes servicios: lubricación; lavado general o de motor, cambio o reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnosticentro, trabajos menores de mantenimiento de motor, venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías, accesorios y demás servicios afines.

Combustibles líquidos derivados del petróleo: Establecimiento que dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto gas licuado del petróleo (G.L.P.), para vehículos, a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible. Además, puede incluir facilidades para prestar uno o varios de los siguientes servicios: lubricación, lavado general o de motor, cambio o reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnosticentro, trabajos menores de mantenimiento de motor, venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías, accesorios y demás servicios afines.

Mixta: Establecimiento que dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles gaseosos y combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto gas licuado del petróleo (G.L.P.), para vehículos, a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible. Además, puede incluir facilidades para prestar uno o varios de los siguientes servicios: lubricación, lavado general o de motor, cambio o reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnosticentro, trabajos menores de mantenimiento de motor, venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías, accesorios y demás servicios afines.

2. Por su naturaleza:

De servicio público: Es aquella destinada a suministrar combustibles, servicios y venta de productos al público en general, según la clase del servicio que preste.

De servicio privado: Es aquella perteneciente a una empresa o institución, destinada exclusivamente al suministro de combustibles para sus automotores. Se exceptúan de esta clasificación, las estaciones de servicio de empresas de transporte colectivo, las que también están obligadas a prestar servicio al público, salvo cuando estén totalmente cercadas.

- **Distribuidor minorista:** Toda persona natural o jurídica que expendiera directamente al consumidor, combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gaseosos, excepto gas licuado del mismo (G.L.P.), por intermedio de estaciones de servicio propias o arrendadas.
- **Gran consumidor:** Toda persona natural o jurídica que, con adecuado almacenamiento para petróleo crudo y combustibles líquidos derivados del petróleo y con el lleno de los requisitos legales correspondientes, se provea directamente de las refinerías o plantas de abastecimiento para su propio uso industrial.
- **Transportador de combustibles:** Toda persona natural o jurídica que transporte hidrocarburos y combustibles líquidos derivados del petróleo en vehículos automotores, debidamente autorizados por la entidad competente.
- **Planta de abastecimiento:** Instalación que entrega combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuidores minoristas o a grandes consumidores.
- **Surtidor:** El dispositivo con registro de volumen y precio del combustible, mediante el cual se entrega el producto directamente en los tanques o cilindros de combustible de los automotores.
- **Isla de surtidor para combustibles líquidos derivados del petróleo:** Es la base o soporte de material resistente y no inflamable, generalmente concreto, sobre la cual van instalados los surtidores o



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

bombas de expendio, construida con una altura mínima de veinte (20) centímetros sobre el nivel del piso y un ancho no menor de un metro con veinte centímetros (1.20 m).

• **Isla de surtidor para gas natural comprimido (G.N.C.):** Sector sobre elevado y adecuadamente protegido del patio de maniobras, sobre el que no se admitirá la circulación vehicular. En ésta se ubicará el surtidor de despacho de G.N.C., sus válvulas de bloqueo y, de resultar necesario, las columnas de soporte de surtidores y canopys.

• **Áreas críticas:** Aquellas que por su naturaleza, ubicación y manejo de determinados productos, representan un mayor riesgo de ocurrencia de siniestro, tales como islas de abastecimiento de combustibles, ubicación de tanques de almacenamiento de éstos, puntos de desfogue y acumulación de gases y áreas en las que se generen potenciales riesgos.

• **Sistemas de protección contra incendio:** Son aquellas medidas de seguridad, materiales, accesorios y equipos, suficientes para prevenir o atender un siniestro. Estableciendo un plan de acción, se indicará la actividad a cumplir y la jerarquización para la asignación de responsabilidades que involucre a cada uno de los miembros que se desempeñe dentro del área que comprende la estación de servicio, incluyendo a quienes prestan los servicios adicionales autorizados.

• **Modificación de instalaciones:** Se refiere al cambio de ubicación de islas, tanques y/o edificaciones localizadas en la estación de servicio.

• **Ampliación de instalaciones y/o servicios:** Se refiere al aumento en cantidad, área y/o capacidad de islas, tanques, productos, tuberías, accesorios, y/o construcciones, como también al incremento de servicios adiciones a los autorizados inicialmente.

• **Mantenimiento:** Actividades tendientes a lograr el adecuado funcionamiento de equipos, elementos, accesorios, maquinarias, etc., con el fin de garantizar una eficaz y eficiente prestación del servicio al usuario.

• **Otras definiciones:** Siempre y cuando no contradigan las señaladas anteriormente, se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en la Resolución 80582 del 8 de abril de 1996 o en aquellas normas que las aclaren, modifiquen o deroguen.

Las estaciones de servicio se podrán ubicar en zonas urbanas o rurales, previo concepto de la autoridad competente, en cuanto a localización y uso del suelo, condicionadas a que sus tanques de almacenamiento estén enterrados y cumplan con las distancias mínimas establecidas en la norma NFPA 30 vigente, o la que modifique, complemente o sustituya.

Las estaciones de servicio ubicadas en las zonas urbanas deberán someterse a las normas contenidas en el presente acuerdo, así como también las que se localicen en las vías nacionales, deberán someterse a las disposiciones del Ministerio de Transporte. Lo anterior sin perjuicio de la aprobación o visto bueno que deban impartir las entidades a las cuales compete la preservación del medio ambiente.

Toda estación de servicio deberá poseer instalaciones sanitarias apropiadas para uso exclusivo de sus trabajadores e instalaciones sanitarias independientes para uso del público, localizadas en sitios de fácil acceso y se conservarán en perfecto estado de limpieza y funcionamiento.

Las estructuras de las edificaciones de las estaciones de servicio deberán construirse con materiales incombustibles.

• **Aislamientos.** El área de las estaciones de servicio deberá estar separada de las vías públicas por andenes o aceras y zonas verdes (antepardines mínimos de 5.00 metros).

Sobre las vías donde se ubique estaciones de servicio deberá respetarse el andén con el ancho mínimo exigido por las normas y una zona verde de cinco (5.00 metros) como aislamiento lateral.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

posterior y anterior, a manera de deslinde perimetral. Para el caso de las estaciones de servicios, no se aplicarán las normas de aislamientos contempladas en el presente acuerdo.

No se permitirá la construcción y funcionamiento de vivienda o alojamiento, temporal o permanente, dentro de las instalaciones de las estaciones de servicio.

La persona que pretenda desarrollar una estación de servicio, deberán cumplir con los requisitos y normas sobre construcción y con lo estipulado en las normas de nacional que regulan la materia.

Accesos. Las entradas y salidas y las estaciones de servicios se harán siguiendo el sentido de tráfico de la vía y con un ancho mínimo de 6.00 metros. Las estaciones de servicios no podrán entregar directamente el tráfico sobre las vías nacionales y vías rurales; deberán dejar una bahía cuyo ancho será de 7.00 metros paralela a la vía y su longitud mínima será de 60 metros.

Localización. Las estaciones de servicio según su clasificación se localizarán de conformidad a los usos permitidos por área de actividad y zona según el Anexo 3.1, que hace parte integral del presente acuerdo.

No se permitirá la localización en:

- Zona central
- Área residencial.
- Área de actividad Dotacional.
- A menos de cien metros de las edificaciones dotacionales institucionales de salud, educación, cultura.
- A menos de cincuenta metros del eje vial de las glorietas y pasos a nivel.
- Las zonas de actividad que no se indiquen expresamente.
- Las zonas prohibidas por las disposiciones nacionales vigentes.

23. NORMAS GENERALES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO. En todos los casos se debe cumplir con:

- Exigencias del Decreto 2340 de 23 de julio de 2004 de la Presidencia de la República “

24. PUNTOS DE RECOLECCIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO. NORMAS PARA CENTROS DE ACOPIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA SIN PLOMO Y ACPM) – PLANTAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE: Se permitirá la instalación y funcionamiento de Centros de acopio – plantas de abastecimiento y distribución de combustible sobre los siguientes sectores en el Municipio de San José de Cúcuta:

Se permitirá su instalación sobre el Sector denominado El Escobal, especialmente sobre el corredor Anillo Vial. No se permitirá la existencia de vivienda en el interior del punto de recolección de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina sin plomo y ACPM). La distancia entre el lugar que se destine para el almacenamiento de los combustibles desde el punto de recolección (tanques o pimpinas) a los linderos más próximos de sitios de alta densidad poblacional, tales como escuelas, colegios, universidades, bibliotecas públicas, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, cines, teatros, coliseos, polideportivos, edificios multifamiliares y establecimientos similares, no podrá ser inferior a cien (100) metros.

El almacenamiento de los combustibles (sea en tanques o pimpinas) deberá efectuarse únicamente en recintos abiertos de fácil acceso, distanciados por lo menos diez (10) metros de talleres, garajes u otras instalaciones que por el tráfico del público o por generación de calor puedan ofrecer peligro.

Lo anterior, sin perjuicio de los centros de acopio considerados como usos existentes ubicados en el área urbana del Municipio.

405



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

25. EXPENDIOS DE VENTA DE GAS PROPANO: Los expendios deben cumplir con las siguientes condiciones:

Área. El área por cilindro en el sitio de almacenamiento no puede ser inferior a cero coma veintidós metros cuadrados (0,22m²).

Almacenamiento de cilindros. Los cilindros deben ubicarse superficialmente (nunca bajo el nivel del terreno), colocarse en forma vertical, en sitios que no estén expuestos a altas temperaturas y en donde no puedan ser manipulados por personas no autorizadas.

Formas de almacenaje. Los cilindros al almacenarse no deben quedar apoyados unos sobre otros. Se podrá utilizar el sistema de estantería metálica con el fin de ampliar el espacio de circulación, conservando siempre el área de cero coma veintidós metros cuadrados (0,22m²) por cada cilindro dentro del depósito.

Construcción. La edificación o estructura donde se almacenen los cilindros debe construida con materiales no combustibles y resistentes al fuego.

Ventilación. En el caso en que el expendio presente encerramiento, se debe disponer de ventilación natural permanente a ras del piso, con un área de cero coma veinte metros cuadrados (0,20m²) por cada cuatrocientos cincuenta y cuatro coma cinco kilogramos (454,5kg) (1000 libras) de GLP almacenado, la cual será equivalente a un orificio de cero coma veinte metros (0,20m) de altura por un metro (1 m) de longitud. Esta ventilación deberá localizarse a una distancia no menor de uno coma cinco metros (1,5 m) del cilindro más cercano. Adicionalmente, se deberá proveer ventilación natural permanente en la parte superior, como mínimo de un metro cuadrado (1 m²) por cada novecientos nueve kilogramos (909 Kg.) (2000 libras) de GLP almacenado.

Ubicación. Los expendios solo pueden ubicarse dentro del área urbana en sitios de difícil acceso o rurales, de acuerdo con el literal k del artículo 1º de la Resolución 074, dentro de construcciones que poseen recintos con suficiente espacio para el almacenamiento de los cilindros y cumplan con las distancias mínimas que se indican en el cuadro de distancias del presente artículo para cada caso, con respecto a los siguientes alrededores:

- La edificación más cercana exterior al Expendio;
- El lindero del lote más cercano susceptible a ser construido;
- Vías públicas;
- Otros Depósitos o Expendios y sitios de almacenamiento de materiales inflamables;
- Sitios de alta densidad poblacional tales como contemplados en el artículo 97 de la Resolución 80505.

Volumen agregado de GLP Kg (lbs)	Distancia mínima (metros)				
	A	b	c	d	e
0-341 (0-750)	0	0	0	2.0	20.0
342-682 (751-1 500)	0	0	0	2.0	30.0
683-1 136 (1 501-2 500)	1.5	1.5	1.5	3.0	50.0
1 137-2 727 (2 501-6 000)	3.0	3.0	3.0	3.0	60.0

Se entenderá como volumen agregado, la suma de la capacidad de uno de los cilindros que se almacenen en el Expendio, sin tener en cuenta que los recipientes se encuentren llenos o vacíos.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 022 DE 2019
(19 DIC 2019)

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

Construcción. El distribuidor que planee la construcción de un expendio, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 Mapa general de localización del Expendio, con indicación del cruce de calles o vías y cuadro de áreas.
- 2 Mapa de planta general del Expendio a escala adecuada con la ubicación de los linderos y demás edificaciones e instalaciones que lo conforman.
- 3 Mapa de instalaciones eléctricas.
- 4 Autorización expedida por la autoridad municipal competente.

Se deberá tener en cuenta la localización del expendio de Cilindros respecto a sitios que establece el artículo 97 de la Resolución 80505. Las distancias deben ser tomadas en el plano horizontal, para lo cual se tendrá en cuenta la elevación del terreno y su pendiente.

Ampliación o modificación. El interesado que planee la ampliación o modificación de un expendio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 Mapa de planta general que indique además las instalaciones que se van a modificar.
- 2 Permiso de la autoridad municipal competente para realizar la ampliación o modificación.

Funcionamiento de expendios. No se podrá iniciar la operación de los expendios hasta tanto se cumpla con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en los artículos 132 o 133 de la Resolución 80505, sea según el caso, los cuales podrán ser verificados en cualquier momento por las autoridades competentes

Para poner en operación los expendios al que se hace referencia el presente aparte, las personas que proyecten hacerlo deberán informarlo previamente al ministro de minas y energía –dirección general de hidrocarburos- y a la SSPD-Superintendente delegado para la energía y gas combustible-, mediante una comunicación en la cual se manifieste:

- a. El lugar identificado con su correspondiente dirección, donde se encuentra localizada el respectivo expendio;
- b. La fecha a partir de la cual se va a colocar en operación el expendio;
- c. De manera expresa que cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 132 o 133 según el caso, y que los respectivos documentos están en su poder a disposición de cualquier autoridad; y
- d. Que la información suministrada se entrega bajo el conocimiento de la responsabilidad prevista en el numeral 1º del artículo 43 de la ley 222 de 1995.

Expendios en Operación. Los expendios en operación deben contar con la actualización de la información a la SSPD y ante la dirección general de hidrocarburos del ministerio de minas y energía, la cual debió surtirse durante los tres (3) meses siguientes a la Resolución 80505, mediante escrito donde constarán los siguientes datos y documentos, bajo el conocimiento de la responsabilidad prevista en el numeral 1o del artículo 43 de la ley 222 de 1995:

1. Localización del expendio, indicando el municipio, barrio o vereda, dirección exacta, teléfono, apartado de correo, entre otros.
2. Descripción técnica del expendio donde conste el área local, tipo de encerramiento perimetral, capacidad de almacenamiento de Cilindros, listado, descripción y características de los equipos y sistemas contra incendio y protección al personal.
3. Mapa de planta general actualizado.
4. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 de la Resolución 074.